CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2024-OCI/5528-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

## UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR VILLA EL SALVADOR – LIMA – LIMA

## "CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS CAS N° 003-2024-UNTELS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR"

PERÍODO: 28 DE JUNIO DE 2024 AL 1 DE AGOSTO DE 2024

TOMO I DE III

12 DE DICIEMBRE DE 2024
LIMA – PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres]
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho

-

0729

032202425528000

000001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 032-2024-OCI/5528-SCE

## "CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS CAS N° 003-2024-UNTELS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR"

# ÍNDICE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL OCI - UNTELS


| | DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | 3 |
| 1. | Origen | 3 |
| 2. | Objetivo | 3 |
| 3. | Materia de Control y Alcance | 3 |
| 4. | De la entidad o dependencia | 4 |
| 5. | Notificación del Pliego de Hechos | 4 |
| II. | ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 5 |
| | ADJUDICACIÓN DE PLAZAS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS CAS N° 003-2024-UNTELS A POSTULANTES QUE NO ACREDITARON EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA GENERAL REQUERIDO EN LOS PERFILES DE PUESTO CONVOCADOS Y SUSTENTADO CON LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN LAS BASES, AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEGALIDAD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, ASÍ COMO LA MERITOCRACIA Y CAPACIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, BENEFICIÁNDOSE ECONÓMICAMENTE POR EL MONTO DE S/ 148 795,98 | |
| III. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 101 |
| IV. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 102 |
| V. | CONCLUSIÓN | 102 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 103 |
| VII. | APÉNDICES | 103 |


ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - UNTELS

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2024-OCI/5528-SCE

## "CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS CAS N° 003-2024-UNTELS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR"

## PERÍODO: 28 DE JUNIO DE 2024 AL 1 DE AGOSTO DE 2024

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5528-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 000027-2024-CG/OC5528 de 24 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias[1].

### 2. Objetivo

**Objetivo General:**
Determinar si el Concurso Público para Contratación Administrativa de Servicios CAS n.° 003-2024-UNTELS que llevó a cabo la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, se realizó de conformidad con lo establecido en los perfiles de puesto, bases de Convocatoria y normativa aplicable.

**Objetivo Específico:**
Determinar si la etapa de evaluación curricular del Concurso Público para Contratación Administrativa de Servicios CAS n.° 003-2024-UNTELS que llevó a cabo la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur para la contratación de personal administrativo, se realizó de conformidad con lo establecido en los perfiles de puesto, bases de Convocatoria y normativa aplicable.

### 3. Materia de Control y Alcance

**Materia de Control**

Como resultado de la verificación realizada a la documentación proporcionada por la entidad sobre la realización del Concurso Público n.° 003-2024-CAS-UNTELS, para la contratación de cincuentisiete (57) plazas de personal administrativo para oficinas y unidades orgánicas de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, se evidenció la comisión de presuntas irregularidades en cuanto a que los documentos presentados por los postulantes que se presentaron para cubrir catorce (14) plazas, no acreditaron cumplir el requisito mínimo de experiencia general que se requirió en los perfiles de puesto convocados y sustentada con la documentación exigida en las bases para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR.

Sin embargo, la comisión evaluadora a cargo de la etapa de evaluación curricular del Concurso y que debió llevar a cabo la evaluación objetiva de la documentación presentada por los postulantes, señaló en los documentos de evaluación curricular que se encuentran "APTO", asignándoles puntaje en dichos factores de evaluación permitiendo que los postulantes continúen con su

[1] Modificatorias aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG, publicadas el 26 de junio de 2021, 26 de febrero de 2022, 12 de mayo de 2023 y 18 de junio de 2023, respectivamente.

postulación al concurso sin haber sido descalificados, para lo cual prosiguieron con participar en la entrevista personal hasta ser declarados ganadores del Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS y posteriormente suscribir contratos CAS con la entidad, beneficiándose económicamente por el monto de S/ 148 795.98, que corresponde a la remuneración percibida en el periodo de contratación.

**Alcance**

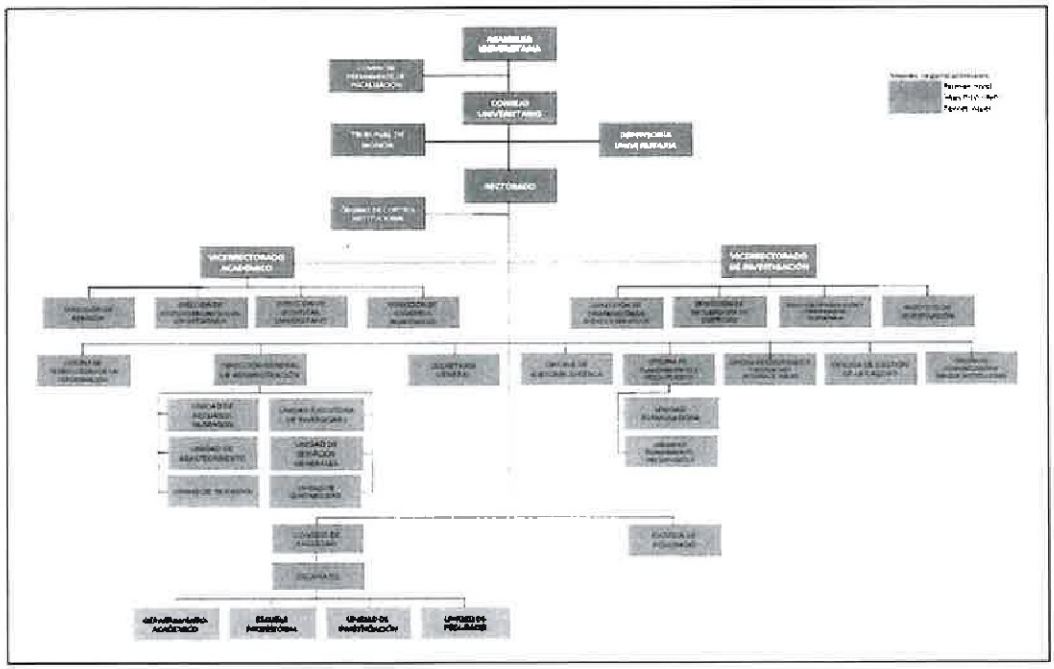
El servicio de control específico comprende desde el 28 de junio de 2024, fecha en que a través de la Resolución de Consejo Universitario n.° 116-2024-UNTELS-CU se aprobó la convocatoria del Concurso Público para Contratación Administrativa de Servicios CAS n.° 003-2024-UNTELS de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur y la conformación de la Comisión Evaluadora, hasta el 1 de agosto de 2024, fecha en que los ganadores del citado concurso suscribieron sus respectivos contratos para formalizar su vínculo con la entidad, periodo correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur pertenece al Sector Educación, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

**Figura n.° 1**
**Organigrama de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur**



Fuente:

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**ADJUDICACIÓN DE PLAZAS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS CAS N° 003-2024-UNTELS A POSTULANTES QUE NO ACREDITARON EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA GENERAL REQUERIDO EN LOS PERFILES DE PUESTO CONVOCADOS Y SUSTENTADO CON LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN LAS BASES, AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEGALIDAD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, ASÍ COMO LA MERITOCRACIA Y CAPACIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, BENEFICIÁNDOSE ECONÓMICAMENTE POR EL MONTO DE S/ 148 795,98**

Como resultado de la verificación realizada a la documentación proporcionada por la entidad sobre la realización del Concurso Público n.° 003-2024-CAS-UNTELS, para la contratación de personal en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, se ha evidenciado que la documentación presentada por los postulantes que se presentaron para cubrir catorce (14) plazas administrativas para diversas oficinas y unidades orgánicas de la entidad, no acreditaron el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en los perfiles de puesto convocados y sustentada con la documentación exigida en las bases para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR.

Sin embargo, la comisión evaluadora que tuvo a su cargo la etapa de evaluación curricular del Concurso indicó en los documentos de evaluación utilizados para tal fin, que se encuentran en condición de "APTO", asignándoles puntaje en el factor de evaluación "Experiencia Laboral General" cuando correspondió ser calificados como "NO APTO", sin continuar su evaluación y no obtener ningún puntaje, como lo señalaban las bases, soslayándose el cumplimiento del procedimiento establecido para el concurso con una evaluación objetiva de la documentación presentada por los postulantes, permitiéndose que continúen con su postulación al concurso en la etapa de entrevista personal hasta ser declarados ganadores del Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS y suscribir posteriormente los contratos CAS con la entidad.

Lo antes señalado contraviene lo establecido en el artículo IV, 5, 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículos 1 y 9 del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, artículos 8° y 9° de la Ley n.° 29849 "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo n.° 1057 y otorga derechos laborales, artículo 3° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, artículos 2°, 5°, 16° y 18° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000018-2024-SERVIR-PE que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprueba la Directiva n.° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos, artículos 1°,2°, 4°, Anexo 01 y Anexo 02 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR-PE, que aprueba las reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057.

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la legalidad e igualdad de oportunidades del proceso de contratación de personal de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como la meritocracia y capacidad en el empleo público, beneficiándose económicamente por el monto de S/ 148 795,98 que corresponde a la remuneración contratada en el periodo de contratación, originándose por el accionar de los servidores y funcionarios de la entidad que conformaron el CESCAS (Presidente, Secretario y Miembro), al asignar puntaje en la evaluación curricular para ser calificado en la condición de "APTO" a los postulantes de catorce (14) plazas,

suscribiendo el documento de evaluación curricular; no obstante que, la documentación presentada por los postulantes no acreditaba el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en los perfiles de puesto convocados y sustentada con la documentación exigida en las bases del concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, para ser validada la experiencia como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR.

Las situaciones descritas, se exponen a continuación:

**Aprobación de la Convocatoria del Concurso Público para Contratación Administrativa de Servicios CAS n.° 003-2024-UNTELS de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur**

Mediante **Informe n.° 00102-2024-UNTELS-R-DGA-URH de 24 de junio de 2024**[2], el Cpc. Josué Esteban Aguilar de la Cruz, en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicitó al Eco. Hugo Yuver Almonacid Acevedo, Director General de Administración, la autorización del proceso de contratación administrativa de servicios CAS n.° 003-2024-UNTELS, para lo cual remitió la relación de puestos a ser convocados para cubrir puestos de personal administrativo y de servicios, adjuntando además la disponibilidad presupuestal de las plazas en concurso por el monto total de **S/ 1 049 889,45** (Un millón cuarentinueve mil ochocientos ochentinueve y 45/100 soles), otorgada por la Oficina de Planificación y Presupuesto con el Oficio n.° 1343-2024-UNTELS-R-OPP de 24 de junio de 2024.

Asimismo, con el **Oficio n.° 1008-2024-UNTELS-R-DGA de 24 de junio de 2024**[2] el Director General de Administración remitió a la Rectora lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, solicitando elevarlo al Consejo Universitario a fin que autorice el desarrollo del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios CAS n.° 003-2024-UNTELS.

Es así que mediante **Resolución de Consejo Universitario n.° 116-2024-UNTELS-CU de 28 de junio de 2024**[2], se aprobó la Convocatoria del Concurso Público para Contratación Administrativa de Servicios CAS n° 003-2024-UNTELS de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en un total de sesenta y siete (67) plazas para cubrir puestos administrativos y de servicios de diferentes oficinas y unidades orgánicas.

**Conformación de la comisión evaluadora del Concurso Público para la Contratación Administrativa de Servicios CAS n.° 003-2024-UNTELS**

En el **Informe n.° 00102-2024-UNTELS-R-DGA-URH de 24 de junio de 2024**[2], la Unidad de Recursos Humanos solicitó igualmente la designación del Comité de Evaluación de dicho concurso, para lo cual en la conclusión n.° 3.2 indicó lo siguiente: *"La Unidad de Recursos Humanos, de acuerdo a la normatividad indicada en el presente informe, será la encargada de conducir las etapas de: Convocatoria (Elaboración, Aprobación de Bases y publicación), así como la suscripción y registro del contrato. La etapa de Selección, Evaluación Curricular y Entrevista, estará a cargo del Comité de Evaluación y Selección para la Contratación Administrativa de Servicios – CESCAS"*.

Aspecto considerado también en el **Oficio n.° 1008-2024-UNTELS-R-DGA de 24 de junio de 2024**[2] de la Dirección General de Administración donde señaló que: *"La etapa de selección: Evaluación Curricular y Entrevista, estará a cargo del Comité de Evaluación y Selección para la contratación Administrativa de Servicios"*.

En ese contexto, el artículo 2° de la **Resolución de Consejo Universitario n.° 116-2024-UNTELS-CU de 28 de junio de 2024**[2] resolvió aprobar la conformación de la **Comisión Evaluadora del Concurso público para Contratación Administrativa de Servicios**, de la siguiente manera:

- Presidente: Director General de Administración
- Secretario: Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

[2] Remitido por Secretaria General con el **oficio n.° 600-2024-UNTELS-R-SG de 17 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 4)** y oficio n.° 686-2024-UNTELS-R-SG de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, como parte del sustento en la emisión de la Resolución de Consejo Universitario n.° 116-2024-UNTELS-CU que aprobo la Convocatoria a Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS.

- Miembro: Jefe del Área Usuaria o un Representante

De otro lado, las funciones de los integrantes de la Comisión Evaluadora del Concurso Público para Contratación Administrativa de Servicios, se encuentran establecidos en el numeral 3 de la sección I de las bases para el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS aprobado por la Unidad de Recursos Humanos el 2 de julio de 2024, en cuya sección "Generalidades" ha señalado lo siguiente:

"***3. Unidad Orgánica encargada de realizar el proceso de contratación***
*El proceso de selección será de la siguiente manera: La Unidad de Recursos Humanos es la encargada de conducir las etapas de Convocatoria (Elaboración, Aprobación de Bases y publicación), así como la Suscripción y registro del contrato.* ***La etapa de Selección: Evaluación Curricular y Entrevista Personal estará a cargo del Comité de Evaluación y Selección para la Contratación Administrativa de Servicios – CESCAS."*** (El resaltado es nuestro).

Es así que la Comisión Evaluadora (denominación señalada en la Resolución de Consejo Universitario) o también llamado Comité de Evaluación y Selección para la Contratación de Servicios – CESCAS (según las Bases)[3] estuvo conformado por tres (3) miembros, a saber: el Director General de Administración, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el jefe del área usuaria o su representante, contando con funciones inherentes al cargo encomendado en su documento de designación y las bases del Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, a fin de participar durante la etapa de selección de los postulantes a las plazas convocadas, teniendo acceso a los expedientes presentados por dichos postulantes para ser evaluados durante la fase de Evaluación Curricular y posteriormente entrevistar a los postulantes que pasaron dicha evaluación (Entrevista Personal), que dado su carácter eliminatorio conllevó finalmente a establecer los ganadores del Concurso CAS.

En ese sentido, los integrantes del CESCAS que participaron en la evaluación curricular del Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS fueron Hugo Yuver Almonacid Acevedo como Presidente, en su condición de Director General de Administración (e) encargado mediante **Resoluciones Rectorales n.os 192 y 232-2024-UNTELS-R de 25 de junio de 2024 y 31 de julio de 2024; respectivamente (Apéndice n.° 6)**, Josué Esteban Aguilar de la Cruz como Secretario al ser el jefe de la Unidad de Recursos Humanos designado a través de la **Resolución Rectoral n.° 026-2024-UNTELS-R de 1 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 7)** y los miembros en su condición de jefes del área usuaria que se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 1**
**Relación de Jefes de áreas usuarias que participaron en la evaluación curricular del Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS como miembros del CESCAS**

| MIEMBRO CESCAS COMO JEFE DEL ÁREA USUARIA | UNIDAD ORGÁNICA QUE INTERVIENE COMO ÁREA USUARIA | DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN COMO JEFE DESIGNADO O ENCARGADO DEL ÁREA USUARIA | N° PLAZA | PUESTO |
|---|---|---|---|---|
| ESPINOZA ROJAS JELDREZ AURELIO | OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN | RR N.°198-2024-UNTELS-R | 021 | SECRETARÍA |
| | | | 025 | AUXILIAR DE LABORATORIO DE COMPUTO |
| OCHOA GAMARRA MIRTHA | DIRECCION DE REGISTRO ACADEMICO | RCO N.°026-2023-UNTELS | 061 | ANALISTA EN REGISTRO ACADÉMICO |
| | | | 037 | SECRETARIA PARA GRADOS Y TITULOS |
| LUQUE RIVERA JESUS VIRGILIO | PROGRAMA DE ESTUDIOS GENERALES | RCU N.°009-2023-UNTELS-CU-R | 065 | ASISTENTE ADMINISTRATIVO |
| JARA HUAMAN YESENIA | BBIBLIOTECA CENTRAL | RCO N.°270-2022-UNTELS | 062 | ASISTENTE EN GESTION DE SISTEMAS BIBLIOTECARIOS |
| MERMA DUEÑAS STEFANIE DEYSY | UNIDAD ABASTECIMIENTO | RR N.°186-2024-UNTELS-R | 013 | ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO |
| RUIZ HUAMAN CARMEN MILAGROS | ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA AMBIENTAL | RD N.°002-2023-UNTELS-VRA-D | 033 | ESPECIALISTA LABORATORIO DE INVESTIGACION |
| ALARCÓN ARMAS LUIS FELIPE | OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO | RR N.°003-2023-UNTELS-CU-R | 028 | ESPECIALISTA EN PRESUPUESTO II |
| | | | 027 | ESPECIALISTA EN PLANIFICACION |

[3] Que indistintamente del nombre señalado en la resolucion del consejo univeritario y las bases, y; para fines del informe de control, en adelante se asumirá dicha denominación como "CESCAS".

| MIEMBRO CESCAS COMO JEFE DEL ÁREA USUARIA | UNIDAD ORGÁNICA QUE INTERVIENE COMO ÁREA USUARIA | DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN COMO JEFE DESIGNADO O ENCARGADO DEL ÁREA USUARIA | N° PLAZA | PUESTO |
|---|---|---|---|---|
| URIBE ALLAUCA MARLY KARINA | OFICINA DE ASESORÍA JURIDCA | RR N.°218-2024-UNTELS-R | 058 | ESPECIALISTA LEGAL |
| LUYO BAZÁN MANUEL ARMANDO | UNIDAD DE CONTABILIDAD | RR N.°010-2023-UNTELS-CU-R | 010 | ASISTENTE ADMINISTRATIVO |
| EBER GABINO QUIJANO ALVA | UNIDAD FORMULADORA | RR N.°213-2024-UNTELS-R | 019 | ASISTENTE EN INVERSIONES PÚBLICAS |
| | | | 020 | ASISTENTE DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO |

**Fuente:** **Oficio n.° 1171-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH de 4 de octubre de 2024** de la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 8), Oficio n.° 1046-2024-UNTELS-S-R-D de 30 de octubre de 2024** del Decano de la Facultad de Ingeniería y Gestión **(Apéndice n.° 9)** y **Oficio n.° 686-2024-UNTELS-S-R-SG de 31 de octubre de 2024** de Secretaria General **(Apéndice n.° 5).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.
**Leyenda:** RR (Resolución Rectoral), RCO (Resolución de Comisión Organizadora), RCU (Resolución de Consejo Universitario) y RD (Resolución Decanal).

Sobre la participación de los miembros del CESCAS es importante mencionar que, mediante **Oficio Múltiple n.° 015-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH de 16 de julio de 2024 (Apéndice n.° 10)** la Unidad de Recursos Humanos informó a las áreas usuarias la convocatoria para el día martes 16 y miércoles 17 de julio del 2024 a la revisión de los expedientes correspondientes al número de plaza asignado a dichas unidades orgánicas, comunicando que se coordinará con ellas la apertura de los expedientes[4].

## Aprobación de las Bases del Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS

El **Informe n.° 00102-2024-UNTELS-R-DGA-URH de 24 de junio de 2024 (Apéndices n.os 4 y 5)** de la Unidad de Recursos Humanos y el **Oficio n.° 1008-2024-UNTELS-R-DGA de 24 de junio de 2024 (Apéndices n.os 4 y 5)** de la Dirección General de Administración señalan que corresponde a la Unidad de Recursos Humanos informar al Consejo Universitario que se han elaborado y aprobado las bases del Concurso CAS[5].

Al respecto, de la verificación realizada al Portal Institucional de la universidad[6], la entidad mediante **Comunicado n.° 142-2024 (Apéndice n.° 11)** procedió a la publicación de las Bases del Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, siendo remitidas también con el **Informe n.° 104-2024-UNTELS-R-DGA-URH de 11 de julio de 2024 (Apéndice n.° 12)**, advirtiéndose que ha sido elaborada, aprobada y suscrita por Josué Esteban Aguilar de la Cruz, en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, constituyéndose en el instrumento de gestión que contiene las reglas aplicables tanto a los postulantes como a la entidad pública durante el procedimiento de selección, el cual comprende desde la etapa de convocatoria hasta la declaración de ganadores y la adjudicación de los puestos. Así pues, en las bases del concurso se señala la documentación que resulta válida a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos del perfil del puesto, tales como tiempo mínimo de experiencia, grado académico, cursos, diplomados, etc[7].

El objeto de la convocatoria ha sido contratar personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Decreto Legislativo n.° 1057 a plazo determinado (Temporal), para el apoyo a las diferentes dependencias de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur – UNTELS en un total de sesentisiete (67) puestos correspondientes a personal administrativo y personal de servicios.

En cuanto al desarrollo de las etapas del Concurso CAS, se ha establecido en el literal **B. Evaluación**

[4] Posteriormente se modificó el Cronograma del Concurso CAS ampliándose la etapa de evaluación curricular hasta el 18 de julio de 2024 como se desarrolla más adelante.
[5] Mediante Informe n.° 104-2024-UNTELS-R-DGA-URH de 11 de julio de 2024, puesto a conocimiento del OCI mediante **Oficio n.° 01101-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH de 18 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 12)**, la Unidad de Recursos Humanos informó al Director General de Administración que cumplió con lo establecido en la Resolución de Consejo Universitario n.° 116-2024-UNTELS-CU, para lo cual adjunta las bases del Concurso CAS aprobadas por su persona el 2 de julio de 2024.
[6]
[7] En concordancia con lo señalado en el Numeral 2.8 del Informe Técnico N° 000477-2023-SERVIR-GPGSC de 24 de marzo de 2023 de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, obtenido del Portal Institucional de dicha entidad:

**Curricular** de la **Sección II Etapas del Concurso Público**, lo siguiente:

*"Tiene puntaje y es de carácter eliminatorio. En esta fase se revisará los documentos presentados por los postulantes que fueron declarados en el Anexo N° 03[8] y se* ***verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la convocatoria (Perfil del Puesto).***

***Aquellos postulantes que hayan sustentado el cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados en el Perfil del Puesto se les asignará el puntaje correspondiente.***
*(...)*
***En caso los postulantes no sustenten el cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados en el Perfil del Puesto, serán considerados como "NO APTOS".*** El énfasis es agregado.

Asimismo, para la **validación de la documentación presentada por el postulante** por parte del CESCAS, las Bases han señalado, entre otros aspectos, que **debe tenerse observancia a las precisiones relacionadas a la acreditación de la experiencia general y específica**, las cuales se acreditan con:

- La presentación de una copia simple del certificado o constancia de trabajo, adjuntado el contrato de trabajo donde indica las funciones del cargo desempeñado por el postulante.

- La presentación de una copia simple de la constancia de prestación de servicios, cuando el sustento sea una resolución, adjuntando las resoluciones de encargo de funciones y de término de las mismas.

Además, se señala que no se validarán las declaraciones juradas para acreditar los requisitos del perfil de puesto a excepción de los conocimientos[9],

Finalmente, como disposición final se señala que *"El postulante al postular en esta convocatoria acepta, convalida y reconoce las condiciones del proceso, no siendo válido la motivación de desconocimiento o vacíos de las reglas generales y específicas (...)".*

Como se observa, se precisa qué documentos presentar a fin de validar la experiencia laboral del postulante, situación que cobra relevancia debido a que, de conformidad con las bases del Concurso, aquellos postulantes que no cumplan con acreditar un (1) requisito mínimo en la Evaluación Curricular, quedarán automáticamente descalificados, no continuando su evaluación y no obteniendo ningún tipo

[8] El Anexo 03 es el Formato de Declaración Jurada documentado de presentación del postulante.

[9] En concordancia con lo señalado en el Informe Técnico n.° 001873-2021-SERVIR-GPGSC de 15 de septiembre de 2023, obtenida del Portal Institucional de la Autoridad Nacional de Servicio Civil:

donde ha señalado sobre el alcance del numeral 48.1 del artículo 48° del TUO de la Ley n.° 27444, lo siguiente:

*2.6. (...) es pertinente señalar que las bases de un concurso público para la contratación de personal constituyen el instrumento de gestión que contiene las reglas aplicables tanto a los postulantes como a la entidad pública durante el procedimiento de selección, el cual comprende desde la etapa de convocatoria hasta la declaración de ganadores y la adjudicación de los puestos.*
*2.8. (...) el artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establece una lista de documentos que las entidades se encuentran prohibidas de solicitar para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, ya sea común o especial, teniéndose entre estos:*
*(...)*
*48.1.1 Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación.*
*Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada."*
***48.1.10 Toda aquella información o documentación que las entidades de la Administración Pública administren, recaben, sistematicen, creen o posean*** *respecto de los usuarios o administrados que están obligadas a suministrar o poner a disposición de las demás entidades que las requieran para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna, de conformidad con lo dispuesto por ley, decreto legislativo o por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros."*
*2.12. (...) en caso el postulante hubiera desarrollado labores o se encontrara actualmente desarrollando labores en la propia entidad a la que postula y requiera acreditar su experiencia precisamente con su tiempo de servicio para la propia entidad, dado que dicha información ya es poseída por la propia entidad convocante, resultaría de aplicación lo previsto en el numeral 48.1.10 del artículo 48° del TUO de la LPAG, por consiguiente, ante la solicitud del servidor de validar el tiempo de experiencia exigido para el puesto a partir de su tiempo de vinculación con la propia entidad convocante, esta última deberá verificar si en efecto el mismo ha desarrollado o viene desarrollando labores en la misma.*
*De acreditarse la prestación de servicios para la entidad, esta procederá a anexar al expediente de postulación de la persona, el documento que acredite el tiempo de servicios que prestó para la entidad o que viene desarrollando para la misma."*

de calificación, considerándose como "NO APTO", según consta en la siguiente nota de las bases:

> ***"NOTA. Los postulantes que no cumplan con un (01) requisito mínimo en la Evaluación Curricular, quedarán automáticamente descalificados, no continuando con la evaluación y no obteniendo ningún tipo de calificación considerándose como "NO APTO"."***

Prosiguiéndose con la evaluación de los demás postulantes a la plaza convocada, y de ser el caso, declararla DESIERTA si es que ningún postulante cumple con acreditar los requisitos mínimos o no se presentaron participantes a la plaza convocada.

Finalmente, las Bases han establecido en la evaluación curricular que, cuando los documentos que sustenten el periodo de experiencia general y/o específica se sobrepongan entre uno y otro, total o parcialmente, se contabilizará el periodo consecutivo o el de mayor tiempo de servicios, según sea el caso, ello a fin de evitar contabilizar experiencia duplicada en un mismo periodo sobrepuesto.

**Publicación del Cronograma del Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS y de los Perfiles de Puestos convocados**

De la verificación realizada al Portal Institucional de la universidad, se advierte que mediante **Comunicado n.° 142-2024 (Apéndice n.° 11)** se publicó el cronograma de las etapas del Concurso CAS, dentro de los cuales se estableció que la etapa de selección se llevaría a cabo en el siguiente periodo y área responsable:

**Cuadro n.° 2**
**Cronograma Inicial de la Etapa de Selección del Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS**

| ETAPAS DEL PROCESO | CRONOGRAMA | ÁREA RESPONSABLE |
|---|---|---|
| **SELECCIÓN** | | |
| **Evaluación del Curriculum Vitae** | **Del 16 al 17 de julio de 2024** | Comité de Evaluación |
| Publicación de resultados de Curriculum Vitae, en la página web institucional de la UNTELS: | 17 de julio de 2024 | Unidad de Recursos Humanos |
| **Entrevista personal** | **18 y 19 de julio de 2024 De 9:00 a 13:00 Horas y De 14:30 a 18:30 Horas.** | Comité de Evaluación |
| Publicación de resultados finales, en la página web institucional | 19 de julio de 2024 | Unidad de Recursos Humanos |

**Fuente:** Comunicado n.° 142-2024 del Portal Institucional de la universidad **(Apéndice n.° 11).**
**Nota:** El Comité de Evaluación responsable es el CESCAS.

Posteriormente, se reprogramó la evaluación curricular hasta el 18 de julio de 2024, quedando el nuevo cronograma en la etapa de selección de la siguiente manera:

**Cuadro n.° 3**
**Cronograma modificado de la Etapa de Selección del Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS**

| ETAPAS DEL PROCESO | CRONOGRAMA | ÁREA RESPONSABLE |
|---|---|---|
| **SELECCIÓN** | | |
| **Evaluación del Curriculum Vitae** | **Del 16 al 18 de julio de 2024** | **Comité de Evaluación** |
| Publicación de resultados de Curriculum Vitae, en la página web institucional de la UNTELS: | 18 de julio de 2024 | Comité de Evaluación |
| **Entrevista personal** | **19 y 22 de julio de 2024 De 9:00 a 13:00 Horas y De 14:30 a 18:30 Horas.** | **Comité de Evaluación** |
| Publicación de resultados finales, en la página web institucional | 22 de julio de 2024 | Unidad de Recursos Humanos |

**Fuente:** Comunicado n.° 142-2024 del Portal Institucional de la universidad **(Apéndice n.° 11).**
**Nota:** El Comité de Evaluación responsable es el CESCAS.

En ese sentido, la evaluación curricular se llevó a cabo del 16 a 18 de julio de 2024, estando a cargo

del CESCAS, que se encontró conformado por el Director General de Administración, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y como miembro el jefe del área usuaria.

De otro lado, se verificó que la entidad publicó en el Portal Institucional los perfiles de puesto convocados en el Concurso CAS correspondientes al personal administrativo y de servicios como parte del Comunicado n.° 142-2024, dentro de los cuales se encuentran los puestos señalados en el Cuadro n.° **1 (Apéndice n.° 13)**, señalando la formación académica requerida, así como la experiencia general y específica exigida para cada plaza convocada, siendo de conocimiento del público en general y de la comunidad universitaria.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNTELS - JEFE DE OCI

## Evaluación Curricular llevada a cabo por el CESCAS

Como resultado de la revisión a los expedientes presentados por los postulantes de los puestos convocados para el concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, correspondientes al personal administrativo para las diferentes unidades orgánicas y órganos de la universidad, así como la documentación que sustenta la evaluación curricular llevada a cabo por el CESCAS, que fueron remitidos por la Unidad de Recursos Humanos con el **Oficio n.° 0952-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH de 22 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 14), Oficio n.° 1097-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH de 17 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 15), Oficio n.° 1110-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH de 20 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 16) y Oficio n.° 1254-2024-UNTELS-S-R-DGA-URRHH de 30 de octubre de 2024[10] (Apéndice n.° 17)**, en concordancia con la normativa aplicable que regula la contratación bajo la modalidad CAS y aspectos relacionados con la experiencia laboral[11], así como las opiniones brindadas por la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR como ente técnico rector del sistema de gestión de recursos humanos[12], se verificó lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNTELS - SUPERVISOR

---

[10] Donde adjunta el link del Portal Institucional donde se encuentra publicado los perfiles de puesto convocados como parte del Comunicado n.° 142-2024.

[11] En concordancia con la Ley n.° 31396 que reconoció las prácticas pre-profesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral estableciendose en el numeral 3.1 del artículo 3° que: "Las prácticas preprofesionales que realizan los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo no menor de tres meses o hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado, son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada. Asimismo, las prácticas profesionales que realizan los egresados de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo de hasta un máximo de veinticuatro meses son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada; y, las prácticas preprofesionales y continuidad como prácticas profesionales, que realizan los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en la misma institución pública o privada por un período no menor de tres meses, son reconocidas de manera acumulativa como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada.
De otro lado, el artículo 4° señala que los egresados de educación superior universitaria y no universitaria que postulen a un cargo en el sector público que requiera experiencia laboral previa, se **les reconoce como tal las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales que hayan realizado en el sector público o privado, y de conformidad con la presente ley.**
Finalmente, la modificatoria del artículo 12° del Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que Aprueba el Régimen Especial que regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público ha señalado que El periodo de prácticas profesionales solo puede desarrollarse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la obtención de la condición de egresado de la universidad, del instituto o escuela de educación superior o del Centro de Educación Técnico Productiva. Vencido dicho plazo, el convenio y las prácticas profesionales caducan automáticamente. Este periodo se considera como experiencia profesional para el sector público.

[12] Al respecto, mediante correo electrónico de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR atendió la consulta formulada por el OCI mediante correo electrónico de 13 de setiembre de 2024, siendo de la siguiente manera:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNTELS - JEFE DE COMISIÓN

**Consulta:**
*¿Es válido que la convocatoria a concurso CAS considere que la experiencia laboral general y específica se contabilice a partir del momento de la obtención del grado de Bachiller y Título Profesional, si es que el perfil de puesto convocado exige grado de Bachiller y Título Profesional?*
*¿SERVIR ha establecido algún documento normativo donde se establezcan las funciones del comité evaluador que lleva a cabo los concursos CAS y quienes deben conformarlo?*

**Respuesta:**
(…) Respecto a su consulta, las entidades públicas, en función a sus necesidades, establecen los requisitos mínimos para el acceso a los cargos y puestos (incluidos aquellos cargos calificados como de confianza). Siendo así, las personas que ingresan a la administración pública, ya sea por concurso público o por designación deben cumplir con los requisitos mínimos o perfil establecido en los documentos de gestión interna de la entidad. Asimismo, es responsabilidad de la propia entidad verificar el cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto del personal que se pretenda contratar.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNTELS - ABOGADO

De otro lado, la Directiva N° 003-2024-SERVIR/GDSRH "Diseño de perfiles de puestos y elaboración, aprobación, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos" (en adelante, Directiva) tiene como objetivo establecer los criterios técnicos y procedimientos necesarios para el diseño, validación y aprobación de perfiles de puestos y/o cargos, así como la elaboración, validación, aprobación, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) en las entidades públicas, cuando corresponda.

Así, la Directiva ha señalado que la experiencia general es el periodo de tiempo en el que una persona ha prestado servicios (independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación) sea en el sector público o privado y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa; mientras que la experiencia específica forma parte de la experiencia general y comprende los siguientes componentes: i) la función o materia, ii) en el puesto o cargo, y/o iii) el sector público. Asimismo, es preciso mencionar que las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia (…).

Sin perjuicio de la consulta formulada y la respuesta recibida, se efectuó una consulta a SERVIR en similares términos mediante oficio n.°698-2024-OCI/UNTELS de 16 de setiembre de 2024, el mismo que ha sido absuelto con el Oficio n.° 001642-2024-SERVIR-GPGSC de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 18)** adjuntando el Informe Técnico n.° 001527-2024-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de gestión del Servicio Civil, en cuyos numerales 2.10, 2.13 y 2.22 ha señalado lo siguiente:

1. **Plaza CAS n.° 021: "Secretaria" para la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación (OTIC)**

La postulante **Sofía Carrasco Pacsi** presentó su documentación para postular al puesto de Secretaria para OTIC **(Apéndice n.° 19)**, convocado en el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, habiendo señalado el CESCAS en el documento de evaluación curricular suscrito por los mismos **(Apéndice n.° 19)** que se encuentra "APTO"; sin embargo, la documentación presentada por la postulante **(Apéndice n.° 19)** no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general señalado en el perfil de puesto convocado **(Apéndice n.° 13)**[13] y con la documentación exigida en las bases del Concurso para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, por lo que debió haber sido calificada "NO APTO"; pese a ello se continuó con la entrevista personal **(Apéndice n.° 19)** para posteriormente declararse como ganadora del puesto **(Apéndice n.° 21)** y beneficiándose luego con la suscripción del contrato administrativo de servicios n.° 071-2024-UNTELS de fecha 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, por el plazo de tres (3) meses hasta el 31 de octubre de 2024 y la percepción de una remuneración mensual de S/ 2 114,90 (Dos mil ciento catorce y 19/100 soles), haciendo un total de S/ 6 344,70 (Seis mil trescientos cuarenticuatro y70/100 soles) en el periodo de contratación.

Más aún, que la postulante Sofía Carrasco Pacsi prestó servicios anteriormente como asistente técnica administrativa y auxiliar administrativo en OTIC bajo la modalidad de locación de servicios y contratada con órdenes de servicio de enero a julio de 2024, luego del cual postuló al Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS para la plaza de Secretaria en la mencionada oficina donde prestaba servicios como locadora, según consta en la información verificada del Reporte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA de la universidad remitidos por la Unidad de Abastecimiento mediante **Oficio n.° 3154-2024-UNTELS-R-DGA-UA de 5 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 22)**, como se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 4**
**Relación de Órdenes de Servicio 2024 correspondiente a la postulante Sofía Carrasco Pacsi en la entidad**

| N° ORDEN DE SERVICIO | FECHA | LOCADOR | ITEM | PRECIO TOTAL S/ | UNIDAD ORGANICA |
|---|---|---|---|---|---|
| 17 | 23/01/2024 | Sofia Carrasco Pacsi | SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA | 2000 | OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION |
| 231 | 23/02/2024 | | SERVICIO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 2000 | |
| 406 | 12/04/2024 | | SERVICIO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 4000 | |
| 609 | 3/06/2024 | | SERVICIO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 2000 | |
| 694 | 3/07/2024 | | SERVICIO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 2000 | |
| 744 | 22/07/2024 | | SERVICIO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 2000 | |

**Fuente:** Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA de la entidad.

Al respecto, la Unidad de Tesorería mediante **Informe n.° 286-2024-UNTELS-R-DGA-UT de 25**

"... la experiencia general es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del regimen laboral o modalidad de contratación, y **se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Asimismo, para el cómputo de dicha experiencia, se consideran las prácticas preprofesionales y profesionales**, que forman parte de la experiencia laboral, las cuales se regulan por la ley de la materia.

2.13 (...) corresponderá a cada entidad de acuerdo a sus necesidades establecer los requisitos mínimos requeridos en el perfil del puesto a convocar, de ahí que, en los casos donde el perfil del puesto no requiere de formación técnica y/o universitaria completa o solo se requiere de educación básica, se debe considerar que se contara cualquier experiencia laboral del postulante, y solo después se deberá verificar y evaluar si cumple con la formación académica requerida.

2.22. (...) En atención a todo lo expuesto, se tiene que, el marco jurídico vigente no ha previsto requisitos mínimos o un perfil específico para quienes son miembros de un comité o comisión de selección para los concursos públicos de méritos realizados bajo los regímenes laborales existentes en la Administración Pública, dado que dicha función específica se asigna a un servidor público (con vínculo preexistente) en adición a sus funciones, teniendo en consideración que su participación en la comisión o comité de selección es temporal (en tanto dure el concurso público de méritos). De ahí que los miembros del comité de selección deben tener la condición de servidores públicos, indistintamente del régimen laboral al que pertenezcan (...)

[13] Que se encuentran publicados en el Portal Institucional de la entidad, según lo informado por la Unidad de Recursos Humanos con el **Oficio n.° 1271-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH de 6 de noviembre de 2024 (Apendice n.° 20)**

**de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 23)** e **Informe n.° 319-2024-UNTELS-R-DGA-UT de 30 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 24)**, remitieron los comprobantes de pago que sustentan las órdenes de servicio mencionadas en el cuadro precedente **(Apéndice n.° 25)**, verificándose que el responsable de otorgar la conformidad al servicio prestado como auxiliar administrativo en la orden de servicio n.° 694 **(Apéndice n.° 25)** fue el Sr. Jeldrez Aurelio Espinoza Rojas a través del Acta de Conformidad de Servicios n.° 1105-2024 de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 25)** y remitida a la Unidad de Abastecimiento con el Oficio n.° 760-2024-UNTELS-R-OTIC de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, en su condición de jefe encargado de OTIC para tramitar el pago correspondiente que se efectuó posteriormente con la Nota de Pago n.° 1463.24.81.2401883 (C.P. 3233) de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, el mismo que durante dichas fechas se encontraba llevando a cabo la evaluación curricular del Concurso n.° 003-2024-UNTELS del cual era miembro del CESCAS como área usuaria en su condición de jefe encargado de OTIC, según consta en la Resolución Rectoral n.° 198-2024-UNTELS-R de 1 de julio de 2024[14], remitido por la Unidad de Recursos Humanos con el **Oficio n.° 1171-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH de 4 de octubre de 2024** y Secretaría General con el **Oficio n.° 686-2024-UNTELS-R-SG de 31 de octubre de 2024 (Apéndices n.°s 8 y 5)**.

De igual modo, el Sr. Jeldrez Espinoza se desempeñó como Especialista en seguridad de la información de OTIC desde el 7 de marzo de 2024, según lo informado por la Unidad de Recursos Humanos con el **oficio n.° 1171-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH de 4 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 8)**, fecha a partir del cual la postulante Sofía Carrasco Pacsi se encontraba prestando servicios en OTIC con las órdenes de servicio n.°s 406, 609, 694 y 744.

Asimismo, dentro de la documentación presentada al Concurso por la postulante, adjuntó constancia de prestación de servicios y certificado de trabajo bajo la modalidad CAS que realizó en el mismo OTIC de la UNTELS en los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

Por lo que dichos documentos formaron parte de la evaluación curricular que realizó el CESCAS, conformado entre otros, por el miembro que actuó como jefe del área usuaria, Sr. Jeldrez Aurelio Espinoza Rojas, en su condición de jefe encargado de OTIC, calificándola como "APTO" con los demás integrantes del CESCAS, no obstante que la documentación presentada no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y sustentada con la documentación exigida en las bases para validar dicha experiencia como tal, debiendo haberse calificado "NO APTO". Sin perjuicio de ello, también es importante indicar que la constancia de egreso y el Anexo 03 presentados por la postulante para acreditar la formación académica requerida, no especifica el mes, año o periodo de egreso y solo considera como fecha de emisión del documento el 5 de abril de 2022.

La verificación realizada por la comisión de control se detalla en el siguiente cuadro, para lo cual se ha tenido en cuenta la documentación que obra en el expediente del postulante **(Apéndice n.° 19)**, el perfil del puesto convocado **(Apéndice n.° 13)** y los documentos suscritos por la comisión evaluadora **(Apéndice n.° 19)**, en concordancia con las bases del Concurso aprobadas por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 12)**, e integrante también del CESCAS, así como la normativa aplicable a este tipo de contratación y las opiniones de SERVIR **(Apéndices n.°s 18 y 26)**:

[14] En dicha Resolución Rectoral se resolvió encargar a partir del 1 al 18 de julio de 2024 las funciones inherentes a la jefatura de la Oficina de Tecnologías de la Información al Sr. Jeldrez Aurelio Espinoza Rojas, personal bajo el régimen del D. Leg. n.° 1057, adscrito a dicha oficina.

**Cuadro n.° 5**
**Resultados de la verificación a la evaluación curricular efectuada por el CESCAS**

| CARRASCO PACSI SOFIA - SECRETARIA Oficina de Tecnologías de la Información (OTIC) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS PERFIL PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS** | **EVALUACION CESCAS** | **COMENTARIOS** |
| La experiencia general y específica deberá acreditarse presentando copias simples de certificados constancias de trabajo (adjuntado contrato de trabajo donde indica las funciones del cargo), Constancia de prestación de servicios, cuando el sustento es una resolución se adjuntará la Resoluciones de encargo de funciones y término de las mismas. | **FORMACIÓN ACÁDEMICA:** Egresada técnica profesional en Secretariado Ejecutivo. | Constancia de egresado de la carrera técnica "Secretariado Ejecutivo" emitido el 5 de abril de 2022. | CESCAS conformado por:<br>Hugo Almonacid-DGA<br>Josué Aguilar - URH<br>Jeldrez Espinoza - OTIC<br><br>Puntaje otorgado en los factores de evaluación de experiencia laboral general y experiencia laboral especifica 27 puntos.<br>Concluyendo que la postulante es **APTA** | En Anexo 03 de la postulante y en la constancia de egresado no se encuentra especificado el mes y año de egreso o periodo académico de egreso. |
| | **EXPERIENCIA GENERAL:** Dos (02) años en el sector público o privado como Asistente administrativa.[15] | ***Constancia de prestación servicios*** *como locadora de servicios (folio 01)*<br>*Plazo contractual: Indica detallados en las Órdenes de Servicio n.os 139, 185, 238, 263, 365 y 485 del año 2020, 029, 173, 315 y 521 del año 2021 y 016, 146, 305, 364 y 406 del año 2022*<br>*Descripción del objeto de contrato: Apoyo administrativo para la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación (OTIC)*<br>*Entidad: UNTELS.*<br><br>**Certificado de trabajo** de 12 de julio de 2023, por el Contrato CAS n.°020-2022-UNTELS donde prestó servicios en OTIC (folio 2)<br>**Periodo:** 27/09/2022 al 31/12/2023,<br>**Descripción puesto:** No especifica<br>**Entidad:** UNTELS | | No acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general sustentado con la documentación exigida en las bases para que dicha experiencia sea validada como tal, debido a que:<br><br>La Constancia de Prestación de Servicios del folio 01 no señala el periodo de contratación, refiriéndose solamente a órdenes de servicio de los años 2020, 2021 y 2022, sin poder identificarse los días calendario o el periodo efectivamente contratado para el cómputo de la experiencia general. No obstante, se advierte que inclusive si se hubiese presentado una constancia de prestación de servicios que señale una fecha efectiva de labores, la postulante no alcanzaría el periodo mínimo requerido por su perfil de puesto.<br><br>Por lo tanto, solo se ha acreditado 460 días, periodo que resulta menor a los dos (2) años requeridos en el perfil de puesto con la documentación exigida en las bases para ser validada como experiencia laboral. |
| | **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** Un (01) año desempeñándose en la función y puesto como Asistente Administrativa en el Sector Público. | **Certificado de trabajo** de 12 de julio de 2023, por el Contrato CAS n.°020-2022-UNTELS donde prestó servicios en OTIC (folio 2)<br>**Periodo:** 27/09/2022 al 31/12/2023,<br>**Descripción puesto:** No especifica<br>**Entidad:** UNTELS | | Al no acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto y con la documentación exigida en las bases, debió declararse "NO APTO" y no continuar con la evaluación de la experiencia específica. |

**Fuente:** Expediente de postulante (**Apéndice n.° 19**)
**Elaborado por:** Comisión de Control
**NOTA:** El texto subrayado y en cursiva sirve de base para la columna "Comentarios de la comisión de control"

2. <u>Plaza CAS n.° 025: "Auxiliar de Laboratorio Cómputo" para la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación (OTIC)</u>

El postulante **Yovani Moncada Auccahuasi** presentó su documentación para postular al puesto de Auxiliar Laboratorio de Cómputo para OTIC (**Apéndice n.° 27**), convocado en el Concurso CAS

[15] De conformidad con el numeral 16.10.2 del artículo 16° "Requisitos del perfil del puesto y/o cargo" de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000018-2024-SERVIR-PE que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprueba la Directiva n.° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos, se ha considerado como experiencia general aquel **tiempo total de experiencia laboral que se necesita, ya sea en el sector público y/o privado.**

n.° 003-2024-UNTELS, habiendo señalado el CESCAS en el documento de evaluación curricular suscrito por los mismos **(Apéndice n.° 27)** que se encuentra "APTO"; sin embargo, la documentación presentada por el postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado **(Apéndice n.° 13)**[13] y con la documentación exigida en las bases del Concurso para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, por lo que debió haber sido calificado "NO APTO", pese a ello se continuó con la entrevista personal **(Apéndice n.° 27)** para posteriormente declararse como ganador del puesto **(Apéndice n.° 21)** y beneficiándose con la suscripción del contrato administrativo de servicios n.° 0074-2024-UNTELS del 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 27)** por el plazo de tres (3) meses hasta el 31 de octubre de 2024 y la percepción de una remuneración mensual de S/ 2 114,19 (Dos mil ciento catorce y 19/100 soles) que corresponde a S/ 6 342,57 (Seis mil trescientos cuarenta y dos y 57/100 soles) en el periodo de contratación.

Más aún, que el postulante Yovani Moncada Auccahuasi se encontraba prestando servicios de soporte técnico de equipos de cómputo en la unidad orgánica al cual postulaba (OTIC), bajo la modalidad de locación de servicios y contratado mediante órdenes de servicio de enero a julio de 2024, según consta en el Reporte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA de la universidad remitidos por la Unidad de Abastecimiento mediante **Oficio n.° 3154-2024-UNTELS-R-DGA-UA de 5 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 22)**, como se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 6**
**Relación de Órdenes de Servicio 2024 correspondiente al postulante Yovani Moncada Auccahuasi en la entidad**

| N° ORDEN DE SERVICIO | FECHA | LOCADOR | ITEM | PRECIO TOTAL | UNIDAD ORGANICA |
|---|---|---|---|---|---|
| 19 | 23/01/2024 | MONCADA AUCCAHUASI YOVANI | SERVICIO DE SOPORTE TECNICO DE EQUIPOS DE COMPUTO | 2400 | OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN |
| 229 | 23/02/2024 | | | 2000 | |
| 404 | 12/04/2024 | | | 4000 | |
| 614 | 3/06/2024 | | | 2000 | |
| 692 | 3/07/2024 | | | 2000 | |
| 742 | 22/07/2024 | | | 2000 | |

Fuente: Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA de la entidad.

Asimismo, el Sr. Jeldrez Aurelio Espinoza Rojas se desempeñó como Especialista en seguridad de la información de OTIC desde el 7 de marzo de 2024, según lo informado por la Unidad de Recursos Humanos con el **oficio n.° 1171-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH de 4 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 8)**, fecha a partir del cual el postulante del concurso Yovani Moncada Auccahuasi también se encontraba prestando servicios en OTIC con las órdenes de servicio n.os 404, 614, 692 y 742 según comprobantes de pago **(Apéndice n.° 28)** y dentro del cual se llevó a cabo la evaluación curricular del Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, donde el Sr. Espinoza era miembro del CESCAS como representante del área usuaria en su condición de jefe encargado de OTIC, según consta en la Resolución Rectoral n.° 198-2024-UNTELS-R de 1 de julio de 2024[12] remitido por la Unidad de Recursos Humanos con el **Oficio n.° 1171-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH de 4 de octubre de 2024** y Secretaría General con el **Oficio n.° 686-2024-UNTELS-R-SG de 31 de octubre de 2024 (Apéndices n.° 8 y 5)**.

De otro lado, dentro de la documentación presentada por el postulante como experiencia general y especifica adjuntó las constancias de prestación de servicios y constancia de trabajo bajo la modalidad CAS que realizó en OTIC de la UNTELS en los años 2023 y 2024.

Por lo que dichos documentos formaron parte de la evaluación curricular que realizó el CESCAS, conformado entre otros, por el miembro que actuó como jefe del área usuaria, Sr. Jeldrez Aurelio Espinoza Rojas, en su condición de jefe encargado de OTIC, calificándola como "APTO" con los demás integrantes del CESCAS, no obstante que la documentación presentada no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y sustentada con la documentación exigida en las bases para validar dicha experiencia

como tal, debiendo haberse calificado "NO APTO".

La verificación realizada por la comisión de control se detalla en el siguiente cuadro, para lo cual se ha tenido en cuenta la documentación que obra en el expediente del postulante **(Apéndice n.° 27)**, el perfil del puesto convocado **(Apéndice n.° 13)** y los documentos suscritos por la comisión evaluadora **(Apéndice n.° 27)**, en concordancia con las bases del Concurso aprobadas por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 12)**, e integrante también del CESCAS, así como la normativa aplicable a este tipo de contratación y las opiniones de SERVIR **(Apéndices n.os 18 y 26)**:

**Cuadro n.° 7**
**Resultados de la verificación a la evaluación curricular efectuada por el CESCAS**

| MONCADA AUCCAHUASI YOVANI - AUXILIAR LABORATORIO COMPUTO (OTIC) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS PERFIL PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS** | **EVALUACION CESCAS** | **COMENTARIOS COMISION DE CONTROL** |
| La experiencia general y específica deberá acreditarse presentando copias simples de certificados o constancias de trabajo (adjuntado contrato de trabajo donde indica las funciones del cargo), Constancia de prestación de servicios, cuando el sustento es una resolución se adjuntará las Resoluciones de encargo de funciones y término de las mismas. | **FORMACIÓN ACADEMICA:** Egresado universitario en ingeniería de sistemas o Título técnico superior de Computación e informática o Título Técnico en Electrónica | Constancia de egresado universitario de la carrera "Ingeniería de Sistemas", habiendo egresado en el semestre académico 2021-I. | CESCAS conformado por:<br>Hugo Almonacid<br>Josué Aguilar<br>Jeldrez Espinoza<br><br>Puntaje otorgado en los factores de evaluación de experiencia laboral general y experiencia laboral específica: 25 puntos.<br><br>Concluyendo que el postulante es **"APTO"** | En el Anexo 03 el postulante ha señalado que egresó el 30/03/2022 |
| | **EXPERIENCIA GENERAL:** Un (01) año en el sector público o privado como Soporte Técnico, Asistente laboratorio o afín.[16] | ***Constancia suscrita por el Jefe de la Oficina General de Admisión** (folio 1)*<br>***Periodo:** Desde Proceso de Admisión 2017-I al 10/04/2018*<br>***Descripción puesto:** Operador de Sistemas*<br>***Entidad:** UNTELS*<br><br>***Constancia suscrita por el Director de Admisión** (folio 2)*<br>***Periodo:** Desde el Proceso de Admisión 2019-II y 5to de Secundaria 2019 desde agosto al 10/02/2020*<br>***Descripción puesto:** Promoción y Difusión*<br>***Entidad:** UNTELS*<br><br>**Constancia de cumplimiento de la prestación servicios en general**(folio 03)<br>**Periodo:** 17/03/2023 al 29/05/2023<br>**Descripción objeto del contrato:** Soporte Técnico de Equipos de Cómputo<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Constancia de cumplimiento de la prestación servicios en general** (folio 04)<br>Periodo: 20/06/2023 al 06/07/2023<br>**Descripción servicio:** Soporte Técnico<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Constancia de cumplimiento de la prestación servicios en general** (folio 05)<br>**Periodo:** 19/07/2023 al 10/08/2023<br>**Descripción objeto de contrato:** Soporte Técnico para OTIC<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Constancia de cumplimiento de la prestación servicios en general** (folio 06)<br>**Periodo:** 15/08/2023 al 08/10/2023 | No acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y sustentada con la documentación exigida en las bases para ser validada, debido a que:<br><br>Adjuntó dos (2) "Constancias" que no se encontraban suscritas por el Jefe de Recursos Humanos de la entidad pública empleadora, sino que estos se encontraban firmados por el Director de Admisión (folio 2) y por el Jefe de la Oficina General de Admisión (folio 1), servidores que no se encuentran facultados para expedir constancias o certificados laborales en la entidad, los mismos que además no indican el periodo de inicio en cada una de ellas, correspondiendo además a periodos anteriores a su egreso universitario. |

[16] De conformidad con el numeral 16.10.2 del artículo 16° "Requisitos del perfil del puesto y/o cargo" de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000018-2024-SERVIR-PE que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprueba la Directiva n.° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos, se ha considerado como experiencia general aquel **tiempo total de experiencia laboral que se necesita, ya sea en el sector público y/o privado.**

| MONCADA AUCCAHUASI YOVANI - AUXILIAR LABORATORIO COMPUTO (OTIC) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS PERFIL PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS** | **EVALUACION CESCAS** | **COMENTARIOS COMISION DE CONTROL** |
| | | **Descripción objeto del contrato:** Soporte Técnico para OTIC<br>**Entidad:** UNTELS.<br><br>**Constancia de cumplimiento de la prestación servicios en general** (folio 07)<br>Periodo: 20/10/2023 al 29/12/2023<br>**Descripción de objeto del contrato:** Soporte Técnico para OTIC<br>**Entidad:** UNTELS.<br><br>**Constancia de trabajo** expedida por la Unidad de Recursos Humanos, según Contrato CAS N°065-2023-UNTELS (folio 8)<br>**Periodo:** 10/11/2023 al 31/12/2023<br>**Descripción puesto:** Soporte Técnico y Audiovisuales en la oficina de OTIC<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Constancia de cumplimiento de la prestación servicios en general** (folio 09)<br>**Periodo:** 23/01/2024 al 12/02/2024<br>**Descripción del objeto de contrato:** Soporte Técnico de Equipos de Cómputo para OTIC<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Constancia de cumplimiento de la prestación servicios en general** (folio 10)<br>**Periodo:** 23/02/2024 al 04/03/2024<br>**Descripción servicio:** Soporte Técnico de Equipos de Cómputo para OTIC<br>**Entidad:** UNTELS | | Por lo que solo acredita 319 días de experiencia general que resulta menor a un (1) año requerido en el perfil de puesto convocado. |
| | **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:**<br>Un (01) año desempeñando las funciones como Soporte Técnico, Asistente laboratorio o afín. De los cuales seis (06) meses desempeñándose en el puesto como Soporte Técnico, Asistente laboratorio o afín. | **Constancia de cumplimiento de la prestación servicios en general**(folio 03)<br>**Periodo:** 17/03/2023 al 29/05/2023<br>**Descripción objeto del contrato:** Soporte Técnico de Equipos de Cómputo<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Constancia de cumplimiento de la prestación servicios en general** (folio 04)<br>Periodo: 20/06/2023 al 06/07/2023<br>**Descripción servicio:** Soporte Técnico<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Constancia de cumplimiento de la prestación servicios en general** (folio 05)<br>**Periodo:** 19/07/2023 al 10/08/2023<br>**Descripción objeto de contrato:** Soporte Técnico para OTIC<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Constancia de cumplimiento de la prestación servicios en general** (folio 06)<br>**Periodo:** 15/08/2023 al 08/10/2023<br>**Descripción objeto del contrato:** Soporte Técnico para OTIC<br>**Entidad:** UNTELS.<br><br>**Constancia de cumplimiento de la prestación servicios en general** (folio 07)<br>Periodo: 20/10/2023 al 29/12/2023<br>**Descripción de objeto del contrato:** Soporte Técnico para OTIC<br>**Entidad:** UNTELS.<br><br>**Constancia de trabajo** expedido por la Unidad de Recursos Humanos, según Contrato CAS N°065-2023-UNTELS (folio 8)<br>**Periodo:** 10/11/2023 al 31/12/2023<br>**Descripción puesto:** Soporte Técnico y | | Al no acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto y sustentada con la documentación exigida en las bases para que dicha experiencia sea validada como tal, debió ser calificado como "NO APTO" y por lo tanto no proceder a la evaluación de la experiencia especifica. |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - UNTELS

| MONCADA AUCCAHUASI YOVANI - AUXILIAR LABORATORIO COMPUTO (OTIC) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS PERFIL PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS** | **EVALUACIÓN CESCAS** | **COMENTARIOS COMISION DE CONTROL** |
| | | Audiovisuales en la oficina de OTIC<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Constancia de cumplimiento de la prestación servicios en general** (folio 09)<br>**Periodo:** 23/01/2024 al 12/02/2024<br>**Descripción del objeto de contrato:** Soporte Técnico de Equipos de Cómputo para OTIC<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Constancia de cumplimiento de la prestación servicios en general** (folio 10)<br>**Periodo:** 23/02/2024 al 04/03/2024<br>**Descripción servicio:** Soporte Técnico de Equipos de Cómputo para OTIC<br>**Entidad:** UNTELS | | |

**Fuente:** Expediente de postulante **(Apéndice n.° 27).**
**Elaborado por:** Comisión de Control
**NOTA:** El texto subrayado y en cursiva sirve de base para la columna "Comentarios de la comisión de control"

### 3. Plaza CAS n.° 027: "Especialista en Planificación" para la Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP)

El postulante **Jorge Luis Quinto Esquivel** presentó su documentación para postular al puesto de Especialista en Planificación para OPP **(Apéndice n.° 29)**, convocado en el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, habiendo señalado el CESCAS en el documento de evaluación curricular suscrito por los mismos **(Apéndice n.° 29)** que se encuentra "APTO"; sin embargo, la documentación presentada por el postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado **(Apéndice n.° 13)**[13] y con la documentación exigida en las bases del Concurso para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, por lo que debió haber sido calificado "NO APTO", pese a ello continuó con la entrevista personal **(Apéndice n.° 29)** para posteriormente declararse como ganador del puesto **(Apéndice n.° 21)** y beneficiándose con la suscripción del contrato administrativo de servicios n.° 0075-2024-UNTELS del 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 29)** por el plazo de tres (3) meses hasta el 31 de octubre de 2024 y la percepción de una remuneración mensual de S/ 5 114,19 (Cinco mil ciento catorce y 19/100 soles) y un total de S/ 15 342,57 (Quince mil trescientos cuarenta y dos y 57/100 soles) en el periodo de contratación.

Asimismo, dentro de la documentación presentada como experiencia general y experiencia específica el postulante adjuntó las constancias de prestación de servicios y constancia de trabajo bajo la modalidad CAS que realizó en la Unidad de Planeamiento, Modernización y Presupuesto de la UNTELS durante los años 2022, 2023 y 2024, unidad orgánica que depende jerárquicamente de OPP según la estructura orgánica de la entidad.

Por lo que dichos documentos formaron parte de la evaluación curricular llevada a cabo por el CESCAS, cuyo miembro en su condición de jefe del área usuaria fue el Sr. Luis Felipe Alarcón Armas, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto[17] durante el periodo en el cual el postulante se encontraba prestando servicios en la unidad orgánica dependiente de su oficina, y postulando posteriormente a una plaza para OPP, calificándolo como "APTO" conjuntamente con los demás integrantes del CESCAS, no obstante que la documentación presentada no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto

[17] Fue designado jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, según consta en la Resolución Rectoral n.° 003-2023-UNTELS-CU-R de 15 de mayo de 2023, remitido por la Unidad de Recursos Humanos con el **Oficio n.° 1171-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH** de 4 de octubre de 2024 y Secretaría General con el **Oficio n.° 686-2024-UNTELS-R-SG de 31 de octubre de 2024 (Apéndices n.°s 8 y 5).**

convocado y sustentada con la documentación exigida en las bases para ser validada como tal, debiendo haberse declarado "NO APTO".

La verificación realizada por la comisión de control se detalla en el siguiente cuadro, para lo cual se ha tenido en cuenta la documentación que obra en el expediente del postulante **(Apéndice n.° 29)**, el perfil del puesto convocado **(Apéndice n.° 13)** y los documentos suscritos por la comisión evaluadora **(Apéndice n.° 29)**, en concordancia con las bases del Concurso aprobadas por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 12)**, e integrante también del CESCAS, así como la normativa aplicable a este tipo de contratación y las opiniones de SERVIR **(Apéndices n.os 18 y 26)**:

**Cuadro n.° 8**
**Resultados de la verificación a la evaluación curricular efectuada por el CESCAS**

| QUINTO ESQUIVEL JORGE LUIS - ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN (OPP) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS PERFIL PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS** | **EVALUACION CESCAS** | **COMENTARIOS COMISION DE CONTROL** |
| La experiencia general y específica deberá acreditarse presentando copias simples de certificados o constancias de trabajo (adjuntado contrato de trabajo donde indica las funciones del cargo), Constancia de prestación de servicios, cuando el sustento es una resolución se adjuntara las Resoluciones de encargo de funciones y termino de las mismas. | **FORMACIÓN ACÁDEMICA:** Titulado universitario profesional en ingeniería industrial o economía o contabilidad o afines. Colegiado y habilitado | Diploma del Título profesional de Ingeniero Industrial de 27 de julio de 2021 y habilitación profesional Diploma de Bachiller en Ingeniería Industrial de 5/12/2016 | CESCAS conformado por: Hugo Almonacid Josué Aguilar Luis Alarcón<br><br>Puntaje otorgado en los factores de evaluación de experiencia laboral general y experiencia laboral específica: 30 puntos.<br><br>Concluyendo que el postulante es **"APTO"** | En la Sección del registro de Grados y Títulos ubicado en el Portal Institucional de SUNEDU, se verifica que la fecha de egreso ha sido el 01/12/2015 |
| | **EXPERIENCIA GENERAL:** Tres (04)[18] años en el sector público o privado. | 1. **Constancia de prestación de servicios** (folio 10) **Periodo:** 22/09/2018 al 31/12/2018 **Descripción servicio:** Auxiliar de Control de Calidad **Entidad:** ONPE.<br>2. **Constancia de cumplimiento de prestación** (folio 8) Periodo: 07/05/2019 al 29/06/2019 **Descripción servicio:** Apoyo administrativo en la Oficina de Planificación y Presupuesto. **Entidad:** Universidad Nacional de Ingeniería<br>3. ***Constancia trabajo de Contrato CAS n.° 007-2019-INICTEL-UNI-OAD (folio 9) Periodo: 23/07/2019 al 26/08/2022 Descripción puesto: Asistente de planificación Entidad: Universidad Nacional de Ingeniería***<br>4. **Constancia de cumplimiento de la prestación servicios en general** (folio 7) Periodo: 05/09/2022 al 30/09/2022 **Descripción del objeto del contrato:** Analista en planeamiento para la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización **Entidad:** UNTELS<br>5. **Constancia de cumplimiento de la prestación servicios en general** (folio 6) | | No acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y sustentada con la documentación exigida en las bases para ser validada, debido a que:<br><br>La constancia de trabajo de UNI (folio 9) no adjuntó el contrato de trabajo CAS N°007-2019-INICTEL-UNI-AOD como fue exigido en las bases para ser validada como experiencia.<br><br>Por lo que solo acredita 723 días calendario que resulta menor a los tres (3) años requeridos en el perfil de puesto. |

[18] Pese a la falta de coherencia en los años de experiencia general requerida (En número y letras) y a fin de que resulte una evaluación objetiva a favor del postulante, se ha considerado en la presente evaluación como experiencia mínima requerida tres (3) años.

| QUINTO ESQUIVEL JORGE LUIS - ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN (OPP) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS PERFIL PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS** | **EVALUACION CESCAS** | **COMENTARIOS COMISION DE CONTROL** |
| | | Periodo: 05/10/2022 al 29/12/2022<br>**Descripción del objeto de contrato:** Asistencia técnica en gestión y planificación para la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización<br>**Entidad:** UNTELS<br>6. **Constancia de cumplimiento de la prestación servicios en general** (folio 5)<br>Periodo: 19/01/2023 al 28/02/2023<br>**Descripción del objeto del contrato:** Asistencia técnica en gestión y planificación para la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.<br>**Entidad:** UNTELS<br>7. **Constancia de cumplimiento de la prestación servicios en general** (folio 4)<br>Periodo: 17/03/2023 al 31/05/2023<br>**Descripción del objeto del contrato:** Asistencia técnica en gestión y planificación para la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.<br>**Entidad:** UNTELS<br>8. **Constancia de cumplimiento de la prestación servicios en general** (folio 3)<br>Periodo: 21/06/2023 al 08/08/2023<br>Descripción del objeto del contrato: Asistencia técnica en gestión y planificación para la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.<br>**Entidad:** UNTELS<br>9. **Constancia de trabajo** Contrato CAS n.° 027-2023-UNTELS (folio 11)<br>**Periodo:** 01/09/2023 al 08/07/2024<br>**Descripción puesto:** Especialista en planificación en la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.<br>**Entidad:** UNTELS | | |
| | **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** Requerida para el puesto: Tres (03) años en áreas de Presupuesto y Planificación (OPP), dentro del Gobierno Nacional, Sector Educación y sector público. | 1. **Constancia trabajo** de Contrato CAS n.° 007-2019-INICTEL-UNI-OAD (folio 9)<br>**Periodo:** 23/07/2019 al 26/08/2022<br>**Descripción puesto:** Asistente de planificacion<br>**Entidad:** Universidad Nacional de Ingeniería<br>2. **Constancia de cumplimiento de la prestación servicios en general** (folio 7)<br>Periodo: 05/09/2022 al 30/09/2022<br>**Descripción del objeto del contrato:** Analista en planeamiento para la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización<br>**Entidad:** UNTELS | | Al no acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto y sustentada con la documentacion exigida en las bases para que dicha experiencia sea validada como tal, debió ser calificado como "NO APTO" y por lo tanto no proceder a la evaluación de la experiencia especifica. |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL OCI - UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - UNTELS

| QUINTO ESQUIVEL JORGE LUIS - ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN (OPP) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS PERFIL PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS** | **EVALUACION CESCAS** | **COMENTARIOS COMISION DE CONTROL** |
| | | 3. **Constancia de cumplimiento de la prestación servicios en general** (folio 6) Periodo: 05/10/2022 al 29/12/2022 **Descripción del objeto de contrato:** Asistencia técnica en gestión y planificación para la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización **Entidad:** UNTELS<br>4. **Constancia de cumplimiento de la prestación servicios en general** (folio 5) Periodo: 19/01/2023 al 28/02/2023 **Descripción del objeto del contrato:** Asistencia técnica en gestión y planificación para la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización. **Entidad:** UNTELS<br>5. **Constancia de cumplimiento de la prestación servicios en general** (folio 4) Periodo: 17/03/2023 al 31/05/2023 **Descripción del objeto del contrato:** Asistencia técnica en gestión y planificación para la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización. **Entidad:** UNTELS<br>6. **Constancia de cumplimiento de la prestación servicios en general** (folio 3) Periodo: 21/06/2023 al 08/08/2023 Descripción del objeto del contrato: Asistencia técnica en gestión y planificación para la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización. **Entidad:** UNTELS<br>7. **Constancia de trabajo** Contrato CAS n.° 027-2023-UNTELS (folio 11) **Periodo:** 01/09/2023 al 08/07/2024 **Descripción puesto:** Especialista en planificación en la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización. **Entidad:** UNTELS | | |

**Fuente:** Expediente de postulante (**Apéndice n.° 29**).
**Elaborado por:** Comisión de Control.
**NOTA:** El texto subrayado y en cursiva sirve de base para la columna "Comentarios de la comisión de control".

## 4. Plaza CAS n.° 058: "Especialista Legal" para la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ)

El postulante **Eloy Gabriel Jara Choque** presentó su documentación para postular al puesto de Especialista Legal para OAJ (**Apéndice n.° 30**), convocado en el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, habiendo señalado el CESCAS en el documento de evaluación curricular suscrito por los mismos (**Apéndice n.° 30**) que se encuentra "APTO"; sin embargo, la documentación presentada por el postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado (**Apéndice n.° 13**)[13] y con la documentación exigida en las bases del Concurso para que dicha experiencia sea validada como tal, en

concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, por lo que debió haber sido calificado "NO APTO", pese a ello continuó con la entrevista personal **(Apéndice n.° 30)** para posteriormente declararse como ganador del puesto **(Apéndice n.° 21)** y beneficiándose con la suscripción del contrato administrativo de servicios n.° 0093-2024-UNTELS del 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 30)** por el plazo de tres (3) meses hasta el 31 de octubre de 2024 y la percepción de una remuneración mensual de S/ 5 114,19 (Cinco mil ciento catorce y 19/100 soles) con un total de S/ 15 342,57 (Quince mil trescientos cuarenta y dos y 57/100 soles) en el periodo de contratación.

La verificación realizada por la comisión de control se detalla en el siguiente cuadro, para lo cual se ha tenido en cuenta la documentación que obra en el expediente del postulante **(Apéndice n.° 30)**, el perfil del puesto convocado **(Apéndice n.° 13)** y los documentos suscritos por la comisión evaluadora **(Apéndice n.° 30)**, en concordancia con las bases del Concurso aprobadas por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 12)**, e integrante también del CESCAS, así como la normativa aplicable a este tipo de contratación y las opiniones de SERVIR **(Apéndices n.os 18 y 26)**:

**Cuadro n.° 9**
**Resultados de la verificación a la evaluación curricular efectuada por el CESCAS**

| JARA CHOQUE ELOY GABRIEL - ESPECIALISTA LEGAL (OAJ) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES CONCURSO** | **REQUISITOS PERFIL PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS** | **EVALUACION CESCAS** | **COMENTARIOS COMISION DE CONTROL** |
| La experiencia general y específica deberá acreditarse presentando copias simples de certificados o constancias de trabajo (adjuntado contrato de trabajo donde indica las funciones del cargo), Constancia de prestación de servicios, cuando el sustento es una resolución se adjuntará las Resoluciones de encargo de funciones y término de las mismas. | **FORMACIÓN ACÁDEMICA:** Título de abogado, colegiado y habilitado. | Diploma de Título Profesional de Abogado de fecha 12.07.2016.<br>Impresión de Registro Nacional de Grados Académicos Títulos Profesionales de SUNEDU, señalando diploma de Bachiller el 10/11/2014 y sin información de egreso.<br>Papeleta de Habilitación y colegiatura | CESCAS conformado por: Hugo Almonacid Josué Aguilar Mary Janina Uribe Allauca[19]<br><br>Puntaje otorgado en los factores de evaluación de experiencia laboral general y experiencia laboral específica: 28 puntos.<br><br>Concluyendo que el postulante es "APTO" | El Anexo 03 no señala la fecha de egreso y tampoco en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos de SUNEDU. |
| | **EXPERIENCIA GENERAL:** Cuatro (04) años en el sector público o privado. | ***Constancia de trabajo*** *(folios 14 y 15)*<br>***a) Periodo:*** *15/09/2004 al 14/11/2014)*<br>***Descripción servicio:*** *Apoyo en diligenciamiento y procuraduría de instituciones privadas públicas.*<br>*Entidad: Asociación Civil Playa Misterio*<br><br>***b) Periodo:*** *15/11/2014 al 14/07/2016*<br>***Descripción servicio:*** *Funciones de Orden Legal*<br>***Entidad:*** *Asociación Civil Playa Misterio*<br><br>***c) Periodo:*** *15/07/2016 al 08/10/2018*<br>***Descripción puesto:*** *Asesor Legal*<br>***Entidad:*** *Asociación Civil Playa Misterio*<br><br>***Certificado de Prestación de Servicios*** *(folio 13)*<br>***Periodo:*** *10/09/2001 al 10/09/2004*<br>***Descripción puesto:*** *No precisa*<br>***Entidad:*** *Programa Nacional de manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelo del Ministerio de Agricultura.* | | No acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto y sustentada con la documentación exigida en las bases para que dicha experiencia sea validada como tal, debido a que:<br><br>La constancia de trabajo de Asoc. Civil Playa Misterio no adjuntó los contratos de trabajo como lo exigían las bases para ser validada como experiencia, tal y como se evidencia en los folios 14 y 15.<br><br>Sin perjuicio de ello, tampoco se ha precisado el puesto ocupado o el servicio prestado en el certificado de prestación de servicios del folio 13. |

[19] Mediante Resolución Rectoral n.° 218-2024-UNTELS-R de 16 de julio de 2024 se encargó como jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitido por la Unidad de Recursos Humanos con el **Oficio n.° 1171-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH de 4 de octubre de 2024** y Secretaría General con el **Oficio n.° 686-2024-UNTELS-R-SG de 31 de octubre de 2024 (Apéndices n.os 8 y 5)**

| JARA CHOQUE ELOY GABRIEL - ESPECIALISTA LEGAL (OAJ) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES CONCURSO** | **REQUISITOS PERFIL PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS** | **EVALUACION CESCAS** | **COMENTARIOS COMISION DE CONTROL** |
| | **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** Dos (02) años como defensor litigante, de los cuales Un (01) año como defensor litigante en el sector público y como abogado. | **Certificado de Prestación de Servicios** (folio 13) **Periodo:** 10/09/2001 al 10/19/2004 **Descripción puesto:** No precisa **Entidad:** Programa Nacional de manejar de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelo del Ministerio de Agricultura. | | Al no acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y sustentada con la documentación exigida en las bases para ser validada como tal, debió ser calificado como "NO APTO" y por lo tanto no proceder a la evaluación de la experiencia específica.<br><br>Sin perjuicio a ello, el documento presentado tampoco acredita experiencia específica debido a que es con fecha anterior a la obtención del título de abogado para ser defensor litigante y **como abogado**, sin que tampoco se haya descrito el puesto o función que llevó a cabo. |

**Fuente:** Expediente de postulante **(Apéndice n.° 30)**
**Elaborado por:** Comisión de Control
**NOTA:** El texto subrayado y en cursiva sirve de base para la columna "Comentarios de la comisión de control"

5. **Plaza CAS n.° 061: "Analista en Registro Académico" para la Dirección de Registro Académico (DRA)**

El postulante **Carlos Enrique Maldonado Guardia** presentó su documentación para postular al puesto de Analista en Registro Académico para la DRA **(Apéndice n.° 31)** convocado en el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, habiendo señalado el CESCAS en el documento de evaluación curricular suscrito por los mismos **(Apéndice n.° 31)** que se encuentra "APTO"; sin embargo, la documentación presentada por el postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado **(Apéndice n.° 13)**[13] y con la documentación exigida en las bases del Concurso para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, por lo que debió haber sido calificado "NO APTO", pese a ello se continuó con la entrevista personal **(Apéndice n.° 27)** para posteriormente declararse como ganador del puesto **(Apéndice n.° 21)** y beneficiándose con la suscripción del contrato administrativo de servicios n.° 0094-2024-UNTELS del 1 de agosto de 2024 por el plazo de tres (3) meses hasta el 31 de octubre de 2024 y la percepción de una remuneración mensual de S/ 3 614,19 (Tres mil seiscientos catorce y 19/100 soles) por el monto total de S/ 10 842,57 (Diez mil ochocientos cuarenta y dos y 57/100 soles) en el periodo de contratación.

Más aún que el postulante Carlos Enrique Maldonado Guardia, prestó anteriormente servicios de asistencia técnica administrativa en la DRA bajo la modalidad de locación de servicios y contratado con órdenes de servicio de enero, febrero, mayo y junio de 2024, dirección del cual posteriormente postuló al Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS para la plaza de Analista en Registro Académico, según consta en el Reporte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA de la universidad remitidos por la Unidad de Abastecimiento mediante **Oficio n.° 3154-2024-UNTELS-R-DGA-UA de 5 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 22)**, como se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 10**
**Relación de Órdenes de Servicio 2024 correspondiente al postulante Carlos Enrique Maldonado Guardia en la entidad**

| N° ORDEN DE SERVICIO | FECHA | LOCADOR | ITEM | PRECIO TOTAL S/ | UNIDAD ORGANICA |
|---|---|---|---|---|---|
| 74 | 30/01/2024 | MALDONADO GUARDIA CARLOS ENRIQUE | SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA | 2000 | DIRECCIÓN DE REGISTRO ACADEMICO |
| 214 | 23/02/2024 | | SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA | 6000 | |
| 570 | 24/05/2024 | | SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA | 2000 | |
| 655 | 21/06/2024 | | SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA | 6000 | |

**Fuente:** Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA de la entidad.

Al respecto, la Unidad de Tesorería mediante **Informe n.° 286-2024-UNTELS-R-DGA-UT de 25 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 23)** e **Informe n.° 319-2024-UNTELS-R-DGA-UT de 30 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 24)**, remitieron los comprobantes de pago y notas de pago que sustentan las órdenes de servicio mencionadas en el cuadro precedente **(Apéndice n.° 32)**, verificándose que la responsable de otorgar la conformidad al servicio prestado de asistencia técnica administrativa en las órdenes de servicio fue Mirtha Ochoa Gamarra en su condición de Directora de la Dirección de Registro Académico para lo cual suscribió las Actas de Conformidad y oficios de derivación a la Unidad de Abastecimiento para el trámite de pago correspondiente, como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 11**
**Documentos que sustentan la prestación de servicios de Carlos Enrique Maldonado Guardia en la Dirección de Registro Académico**

| N° Orden de Servicio | Acta de Conformidad de Servicios | Oficio a Unidad de Abastecimiento remitiendo conformidad | Comprobante de Pago / Nota de Pago |
|---|---|---|---|
| 74 (30.01.2024) | 124-2024 (20.02.2024) | 170-2024-UNTELS-VRA-DRA (20.02.2024) | 722 (23.02.2024) |
| 214 (23.02.2024) | 229-2024 (06.03.2024)<br>430-2024 (03.04.2024)<br>568-2024 (03.05.2024) | 216-2024-UNTELS-VRA-DRA (06.03.2024)<br>296-2024-UNTELS-VRA-DRA (03.04.2024)<br>472-2024-UNTELS-VRA-DRA (03.05.2024) | 1012 (13.03.2024)<br>378.24.81.24000032 (1461) (08.04.2024)<br>378.24.81.2400476 (1898) (09.05.2024) |
| 570 (24.05.2024) | 922-2024 (24.06.2024) | 629-2024-UNTELS-VRA-DRA (24.06.2024) | 1119.24.81.2401424 (2778) (28.06.2024) |
| 655 (21.06.2024) | 1132-2024 (24.07.2024) | 741-2024-UNTELS-VRA-DRA (25.07.2024) | 1362.24.81.2402095 (3396) (05.08.2024) |

**Fuente:** Comprobantes de Pago y notas de pago remitidos con el **Informe n.° 286-2024-UNTELS-R-DGA-UT de 25 de setiembre de 2024 (Apéndices n.os 23 y 32)** e **Informe n.° 319-2024-UNTELS-R-DGA-UT de 30 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 24).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Debiendo resaltar que dentro de la ejecución de la prestación de servicio de Carlos Enrique Maldonado Guardia en virtud a la orden de servicio n.° 655 hasta el otorgamiento de la conformidad se llevaba a cabo la evaluación curricular del Concurso n.° 003-2024-UNTELS del cual Mirtha Ochoa Gamarra fue miembro del CESCAS como jefe de área usuaria en su condición de directora de Registro Académico, según consta en la Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-UNTELS de 24 de enero de 2023[20], remitido por la Unidad de Recursos Humanos con el **Oficio n.° 1171-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH de 4 de octubre de 2024** y Secretaría General con el **Oficio n,° 686-2024-UNTELS-R-SG de 31 de octubre de 2024 (Apéndices n.° 8 y 5).**

[20] En dicha Resolución se resolvió encargar a la Lic. Mirtha Ochoa Gamarra como Directora de la Dirección de Registro Académico con eficacia anticipada a partir del 10 de junio de 2022.

Asimismo, como parte de la documentación presentada por el postulante para acreditar la experiencia general y específica adjuntó las constancias de prestación de servicios y certificado de trabajo bajo la modalidad CAS con sus contratos de trabajo, donde se advierte que prestó servicios en la Dirección de Registro de Grados Académicos de la UNTELS durante los años 2023 y 2024, periodo en el cual Mirtha Ochoa Gamarra era su directora.

Por lo que dichos documentos formaron parte de la evaluación curricular que realizó el CESCAS, que se encontró conformado ente otros, por la miembro que actuó como jefe del área usuaria Mirtha Ochoa Gamarra, en su condición de Directora de la Dirección de Registro Académico, quien evaluó la documentación que presentó el postulante al Concurso CAS que en ese momento prestaba servicios en dicha unidad orgánica como locador de servicios y calificándolo como "APTO", conjuntamente con los demás integrantes del CESCAS, no obstante que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y sustentada con la documentación exigida en las bases para ser validada dicha experiencia como tal y por lo tanto debió ser declarado "NO APTO".

La verificación realizada por la comisión de control se detalla en el siguiente cuadro, para lo cual se ha tenido en cuenta la documentación que obra en el expediente del postulante **(Apéndice n.° 31)**, el perfil del puesto convocado **(Apéndice n.° 13)** y los documentos suscritos por la comisión evaluadora **(Apéndice n.° 31)**, en concordancia con las bases del Concurso aprobadas por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 12)**, e integrante también del CESCAS, así como la normativa aplicable a este tipo de contratación y las opiniones de SERVIR **(Apéndices n.os 18 y 26)**:

**Cuadro n.° 12**
**Resultados de la verificación a la evaluación curricular efectuada por el CESCAS**

| MALDONADO GUARDIA CARLOS ENRIQUE - ANALISTA EN REGISTRO ACADEMICO (DRA) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS PERFIL PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS** | **EVALUACION CESCAS** | **COMENTARIOS COMISION DE CONTROL** |
| La experiencia general y específica deberá acreditarse presentando copias simples de certificados o constancias de trabajo (adjuntado contrato de trabajo donde indica las funciones del cargo). Constancia de prestación de servicios, cuando el sustento es una resolución se adjuntará las Resoluciones de encargo de funciones y término de las mismas. | **FORMACIÓN ACÁDEMICA:** Título universitario en Administración, contabilidad o economía y colegiado. | Diploma de Título Profesional de Contador Público del 21/12/2020<br>Diploma de Grado de Bachiller de 19/06/2020 | Comité conformado por:<br>Hugo Almonacid<br>Josué Aguilar<br>Mirtha Ochoa<br><br>Puntaje otorgado en los factores de evaluación de experiencia laboral general y experiencia laboral específica: 25 puntos<br><br>Concluyendo que el postulante es **"APTO"** | En la Sección del registro de Grados y Títulos del Portal Institucional de SUNEDU, señala que egresó el 31/12/2019. |
| | **EXPERIENCIA GENERAL:** Dos (02) años en el sector público o privado. | **Constancia de Prácticas Pre-Profesionales** (Folio 10)<br>**Periodo:** 01/04/2019 al 31/08/2019<br>**Descripción del Servicio:** Practicante contable<br>**Entidad:** Néstor Vásquez Albites<br><br>*Certificado de Trabajo (Folio 11)*<br>***Periodo:*** *02/09/2019 al 30/04/2020*<br>***Descripción del Servicio:*** *Auxiliar Contable*<br>*Entidad: B&B Consulting Group*<br><br>*Certificado de Trabajo (Folio 12)*<br>***Periodo:*** *22/06/2020 al 30/06/2021*<br>***Descripción servicio:*** *Asistente contable*<br>***Entidad:*** *Batalla de Junin S.A.C*<br><br>*Certificado de Trabajo (Folio 13)*<br>***Periodo:*** *01/10/2021 al 31/09/2022*<br>***Descripción del servicio:*** *Analista Contable*<br>***Entidad:*** *Constructora y Servicios Generales Jais SAC* | | No acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto y sustentada con la documentación exigida en las bases para que dicha experiencia sea validada como tal, debido a que:<br><br>Los certificados de trabajo de folios 11, 12 y 13 no adjuntaron los contratos de trabajo que detallen las funciones del postulante, para ser validada como experiencia.<br><br>La orden de servicio del folio 33 no es un documento válido para acreditar experiencia.<br><br>El documento que obra en el folio 11 señala parcialmente experiencia anterior a la fecha de egreso.<br><br>Por lo tanto, solo se ha acreditado 604 días, periodo que resulta menor a los dos (2) años requeridos en el perfil de puesto con la documentación exigida en las |

| MALDONADO GUARDIA CARLOS ENRIQUE - ANALISTA EN REGISTRO ACADEMICO (DRA) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS PERFIL PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS** | **EVALUACION CESCAS** | **COMENTARIOS COMISION DE CONTROL** |
| | | **Constancia de Cumplimiento de la Prestación Servicios en general** (Folio 15)<br>**Periodo:** 28/10/2022 al 29/12/2022<br>**Descripción del objeto del contrato:** Técnico Administrativo para la Dirección de Registro Académico<br>**Entidad:** Untels<br><br>**Constancia de Cumplimiento de la Prestación Servicios en general** (Folio 17)<br>**Periodo:** 19/01/2023 al 28/02/2023<br>**Descripción del objeto del contrato:** Asistente Administrativo para la Dirección de Registro Académico<br>**Entidad:** Untels<br><br>**Certificado de trabajo** CAS N° 010-2023-UNTELS (folio 28)<br>**Periodo:** 13/03/2023 al 31/12/2023<br>**Descripción puesto:** Técnico Administrativo en la Dirección de Registros Académicos<br>Adjunta contratos y adendas hasta el 13/12/2023 (Folios 18 al 25) y solicitud FUT de adenda al 31.12.2023)<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Constancia de Cumplimiento de la Prestación Servicios en general** (Folio 30)<br>**Periodo:** 30/01/2024 al 20/02/2024<br>**Descripción del objeto del contrato:** Asistencia Técnica Administrativa para la Dirección de Registros Académico<br>**Entidad:** Untels<br><br>**Constancia de Cumplimiento de la Prestación Servicios en general** (Folio 32)<br>**Periodo:** 23/02/2024 al 08/05/2024<br>**Descripción del objeto del contrato:** Asistencia Técnica Administrativa para la Dirección de Registros Académico<br>**Entidad:** Untels<br><br>***Orden de Servicio n.° 0000570 (Folio 33)***<br>***Periodo:*** *24/05/2024 al 22/06/2024 (30 días)*<br>***Descripción del objeto del contrato:*** *Asistencia Técnica Administrativa para la Dirección de Registros Académico*<br>***Entidad:*** *Untels* | | bases para ser validada como experiencia laboral. |
| | **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:**<br>Un (01) año en funciones relacionadas al área de Grados y Títulos en el sector publico. | **Orden de Servicio n.° 0000570** (Folio 33)<br>**Periodo:** 24/05/2024 al 22/06/2024 (30 dias)<br>**Descripción del objeto del contrato:** Asistencia Tecnica Administrativa para la Dirección de Registros Académico<br>**Entidad:** Untels | | Al no acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y sustentada con la documentación exigida en las bases para ser validada como tal, debió ser calificado como "NO APTO" y por lo tanto no proceder a la evaluación de la experiencia especifica. |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL OCI - UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - UNTELS

| MALDONADO GUARDIA CARLOS ENRIQUE - ANALISTA EN REGISTRO ACADEMICO (DRA) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS PERFIL PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS** | **EVALUACION CESCAS** | **COMENTARIOS COMISION DE CONTROL** |
| | | **Constancia de Cumplimiento de la Prestación Servicios en general** (Folio 32)<br>**Periodo:** 23/02/2024 al 08/05/2024<br>**Descripción del objeto del contrato:** Asistencia Técnica Administrativa para la Dirección de Registros Académico<br>**Entidad:** Untels<br><br>**Constancia de Cumplimiento de la Prestación Servicios en general** (Folio 30)<br>**Periodo:** 30/01/2024 al 20/02/2024<br>**Descripción del objeto del contrato:** Asistencia Técnica Administrativa para la Dirección de Registros Académico<br>**Entidad:** Untels<br><br>**Certificado de trabajo** CAS N° 010-2023-UNTELS (folio 28)<br>**Periodo:** 13/03/2023 al 13/12/2023<br>**Descripción puesto:** Técnico Administrativo en la Direccion de Registros Académicos<br>Adjunta contratos y adendas hasta el 14/12/2023 (Folios 18 al 25)<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Solicitud FUT** de adenda de Contrato CAS n.° 003-2023 al 31/12/2023<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Constancia de Cumplimiento de la Prestación Servicios en general** (Folio 17)<br>**Periodo:** 19/01/2023 al 28/02/2023<br>**Descripción del objeto del contrato:** Asistente Administrativo para la Dirección de Registro Académico<br>**Entidad:** Untels<br><br>**Constancia de Cumplimiento de la Prestación Servicios en general** (Folio 15)<br>**Periodo:** 28/10/2022 al 29/12/2022<br>**Descripción del objeto del contrato:** Técnico Administrativo para la Dirección de Registro Académico<br>**Entidad:** Untels | | |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - UNTELS

**Fuente:** Expediente de postulante **(Apéndice n.° 31).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.
**NOTA:** El texto subrayado y en cursiva sirve de base para la columna "Comentarios de la comisión de control".

## 6. Plaza CAS n.° 010: "Asistente Administrativa" para la Unidad de Contabilidad (UC)

La postulante **María Esther Cueto Vega** presentó su documentación para postular al puesto de Asistente Administrativa para la UC **(Apéndice n.° 33)**, convocado en el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, habiendo señalado el CESCAS en el documento de evaluación curricular suscrito por los mismos **(Apéndice n.° 33)** que se encuentra "APTO"; sin embargo, la documentación

presentada por la postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado **(Apéndice n.° 13)**[13] y con la documentación exigida en las bases del Concurso para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, por lo que debió haber sido calificado "NO APTO", pese a ello se continuó con la entrevista personal **(Apéndice n.° 33)** para posteriormente declararse como ganador del puesto **(Apéndice n.° 21)** y beneficiándose con la suscripción del contrato administrativo de servicios n.° 0064-2024-UNTELS del 1 de agosto de 2024 por el plazo de tres (3) meses hasta el 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 33)** y la percepción de una remuneración mensual de S/ 2 614,19 (Dos mil seiscientos catorce y 19/100 soles) haciendo un total de S/ 7 842,57 (Siete mil ochocientos cuarenta y dos y 57/100 soles) en el periodo de contratación.

La verificación realizada por la comisión de control se detalla en el siguiente cuadro, para lo cual se ha tenido en cuenta la documentación que obra en el expediente del postulante **(Apéndice n.° 33)**, el perfil del puesto convocado **(Apéndice n.° 13)** y los documentos suscritos por la comisión evaluadora **(Apéndice n.° 33)**, en concordancia con las bases del Concurso aprobadas por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 12)**, e integrante también del CESCAS, así como la normativa aplicable a este tipo de contratación y las opiniones de SERVIR **(Apéndices n.os 18 y 26)**:

**Cuadro n.° 13**
**Resultados de la verificación a la evaluación curricular efectuada por el CESCAS**

| CUETO VEGA MARIA ESTHER - ASISTENTE ADMINISTRATIVA (UC) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS DEL PERFIL DE PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL/LA POSTULANTE** | **EVALUACION DEL CESCAS** | **COMENTARIOS DE LA COMISION DE CONTROL** |
| La experiencia general y específica deberá acreditarse presentando copias simples de certificados o constancias de trabajo (adjuntado contrato de trabajo donde indica las funciones del cargo). Constancia de prestación de servicios, cuando el sustento es una resolución se adjuntará las Resoluciones de encargo de funciones y término de las mismas. | **FORMACIÓN ACÁDEMICA:** Estudios universitarios incompletos en las carreras de Administración y/o Contabilidad | Constancia de estudios de pregrado, encontrándose en el noveno ciclo en el periodo académico 2024-I. Fecha de documento: 11/07/2024 | CESCAS conformado por: Hugo Almonacid Josué Aguilar Manuel Luyo[21]<br><br>Puntaje otorgado en los factores de evaluacion de experiencia laboral general y experiencia laboral especifica: 27 puntos<br><br>Concluyendose que la postulante es "**APTO**" | |
| | **EXPERIENCIA GENERAL:** Un (1) año en el sector público o privado. | ***Certificado de trabajo*** *(Folio 3)*<br>***Periodo:*** *07/01/2019 al 29/02/2020*<br>*Descripción puesto: Auxiliar contable*<br>*Entidad: Estudio Contable Aldoradin*<br><br>***Certificado de trabajo*** *(Folio 4)*<br>***Periodo:*** *01/04/2020 al 30/04/2021*<br>***Descripción puesto:*** *Asistente administrativo y encargada de arqueo de caja*<br>***Entidad:*** *Centro de Salud Mental Comunitario Monseñor José Ramon Gurruchaga de la Dirección de redes Integradas de Salud de Lima Sur, cuya suscribiente no indica cargo en la entidad y tiene la anotación "Este documento carece de validez legal"*<br><br>***Certificado de trabajo*** *(Folio 5)*<br>***Periodo:*** *01/01/2022 al 31/12/2022*<br>***Descripción puesto:*** *Asistente administrativa/contable*<br>***Entidad:*** *T&E Soluciones Integrales* | | No acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general, debido a que:<br><br>No adjuntó los contratos de trabajo de ninguno de los certificados de trabajo señalados en los folios 3 al 6.<br><br>Al incumplir dicha exigencia, la misma que se encuentra dispuesta en las bases del concurso, no resulta posible validar la experiencia que la postulante pretende acreditar.<br><br>En ese contexto, al incumplir un requisito mínimo dispuesto en su perfil de puesto, esta debió quedar descalificada, sin obtener algún tipo de calificación, considerándose como "NO APTO". |

[21] Mediante Resolución Rectoral n.° 010-2023-UNTELS-CU-R de 18 de mayo de 2023 fue designado como jefe de la Unidad de Contabilidad, siendo remitido por la Unidad de Recursos Humanos con el **Oficio n.° 1171-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH de 4 de octubre de 2024** y Secretaría General con el **Oficio n.° 686-2024-UNTELS-R-SG de 31 de octubre de 2024 (Apéndices n.os 8 y 5)**

| CUETO VEGA MARIA ESTHER - ASISTENTE ADMINISTRATIVA (UC) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS DEL PERFIL DE PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL/LA POSTULANTE** | **EVALUACION DEL CESCAS** | **COMENTARIOS DE LA COMISION DE CONTROL** |
| | | *Certificado de trabajo (Folio 6)* ***Periodo:*** *03/06/2023 al 30/06/2024* ***Descripción puesto:*** *Asistente contable y administrativa* ***Entidad:*** *Chancadora Excalibur S.A.C* | | |
| | **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** Seis (6) meses en la función o la materia, en el nivel mínimo de asistente administrativo y en el sector público | **Certificado de trabajo** (Folio 4) **Periodo:** 01/04/2020 al 30/04/2021 **Descripción puesto:** Asistente administrativo y encargada de arqueo de caja **Entidad:** Centro de Salud Mental Comunitario Monseñor Jose Ramon Gumuchaga de la Dirección de redes Integradas de Salud de Lima Sur, cuya suscribiente no indica cargo en la entidad y tiene la anotación *"Este documento carece de validez legal"*<br><br>**Certificado de trabajo** (Folio 5) **Periodo:** 01/01/2022 al 31/12/2022 **Descripción puesto:** Asistente administrativa/contable **Entidad:** T&E Soluciones Integrales<br><br>**Certificado de trabajo** (Folio 6) **Periodo:** 03/06/2023 al 30/06/2024 **Descripción puesto:** Asistente contable y administrativa **Entidad:** Chancadora Excalibur S.A.C | | Al no acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y sustentada con la documentación exigida en las bases para ser validada como tal, debió ser calificado como "NO APTO" y por lo tanto no proceder a la evaluación de la experiencia específica. |

**Fuente:** Expediente de postulante **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión de Control.
**NOTA:** El texto subrayado y en cursiva sirve de base para la columna "Comentarios de la comisión de control".

## 7. Plaza CAS n.° 010: "Asistente Administrativa" para el Programa de Estudios Generales (EG)

La postulante **Noelia Omayra García Ascona** presentó su documentación para postular al puesto de Asistente Administrativa para el Programa de EG **(Apéndice n.° 34)**, convocado en el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, habiendo señalado el CESCAS en el documento de evaluación curricular suscrito por los mismos **(Apéndice n.° 34)** que se encuentra "APTO"; sin embargo, la documentación presentada por la postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado **(Apéndice n.° 13)**[13] y con la documentación exigida en las bases del Concurso para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, por lo que debió haber sido calificado "NO APTO", pese a ello se continuó con la entrevista personal **(Apéndice n.° 34)** para posteriormente declararse como ganadora del puesto **(Apéndice n.° 21)** y beneficiándose con la suscripción del contrato administrativo de servicios n.° 0096-2024-UNTELS del 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 34)** por el plazo de tres (3) meses hasta el 31 de octubre de 2024 y la percepción de una remuneración mensual de S/ 2 614,19 (Dos mil seiscientos catorce y 19/100 soles) haciendo un total de S/ 7 842,57 (Siete mil ochocientos cuarenta y dos y 57/100 soles) en el periodo de contratación.

Más aún que la postulante Noelia Omayra García Ascona, prestó anteriormente servicios de asistencia técnica administrativa en el Programa de Estudios Generales bajo la modalidad de locación de servicios y contratada con órdenes de servicio de febrero, marzo y junio de 2024, unidad orgánica del cual posteriormente postuló al Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS para la plaza de Asistente Administrativa, según consta en el Reporte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA de la universidad remitidos por la Unidad de Abastecimiento mediante

**Oficio n.° 3154-2024-UNTELS-R-DGA-UA de 5 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 22)**, como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 14**
**Relación de Órdenes de Servicio 2024 correspondiente al postulante Noelia Omayra García Ascona en la entidad**

| N° ORDEN DE SERVICIO | FECHA | LOCADOR | ITEM | PRECIO TOTAL | UNIDAD ORGANICA |
|---|---|---|---|---|---|
| 168 | 9/02/2024 | GARCIA ASCONA NOELIA OMAYRA | SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA | 1500 | PROGRAMA DE ESTUDIOS GENERALES |
| 319 | 6/03/2024 | | SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA | 4500 | |
| 669 | 28/06/2024 | | SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA | 4500 | |

**Fuente:** Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA de la entidad.

Al respecto, la Unidad de Tesorería mediante **Informe n.° 286-2024-UNTELS-R-DGA-UT de 25 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 23)** e **Informe n.° 319-2024-UNTELS-R-DGA-UT de 30 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 24)** remitieron los comprobantes de pago y notas de pago que sustentan las órdenes de servicio mencionadas en el cuadro precedente **(Apéndice n.° 35)**, verificándose que el responsable de otorgar la conformidad al servicio prestado de asistencia técnica administrativa en las órdenes de servicio fue Jesús Virgilio Luque Rivera en su condición de Coordinador del Programa de Estudios Generales para lo cual suscribió las Actas de Conformidad y oficios de derivación a la Unidad de Abastecimiento para el trámite de pago correspondiente tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 15**
**Documentos que sustentan la prestación de servicios de Noelia Omayra García Ascona en el Programa de Estudios Generales**

| N° Orden de Servicio | Acta de Conformidad de Servicios | Oficio a Unidad de Abastecimiento remitiendo conformidad | Comprobante de Pago / Nota de Pago |
|---|---|---|---|
| 168 (9.02.2024) | 313-2024 (13.03.2024) | 083-2023-UNTELS-VRA-PEG (14.03.2024) | 1089 (20.03.2024) |
| 319 (6.03.2024) | 511-2024 (16.04.2024)<br>641-2024 (20.04.2024)<br>728-2024 | 141-2024-UNTELS-VRA-PEG (19.04.2024)<br>184-2024-UNTELS-VRA-PEG (14.05.2024)<br>229-2024-UNTELS-VRA-PEG | 545.24.81.2400285 (1705) (24.04.2024)<br>545.24.81.2400600 (2027) (20.05.2024)<br>545.24.81.2401000 (2371) (10.06.2024) |
| 669 (28.06.2024) | 307-2024 (12.07.2024)<br>1178-2024 (31.07.2024) | 629-2024-UNTELS-VRA-DRA (12.07.2024)<br>317-2024-UNTELS-VRA-DRA (01.08.2024) | 1422.24.81.2401794 (3156) (19.07.2024)<br>1422.24.81.2402146 (3489) (07.08.2024) |

**Fuente:** Comprobantes de Pago y notas de pago remitidos con el **Informe n.° 286-2024-UNTELS-R-DGA-UT de 25 de setiembre de 2024 (Apéndices n.os 23 y 35)** e **Informe n.° 319-2024-UNTELS-R-DGA-UT de 30 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 24)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Debiendo resaltar que dentro de la ejecución de la prestación de servicio de Noelia Omayra García Ascona en virtud a la orden de servicio n.° 669 se llevaba a cabo la evaluación curricular del Concurso n.° 003-2024-UNTELS del cual Jesús Virgilio Luque Rivera fue miembro del CESCAS como jefe del área usuaria en su condición de Coordinador del Programa de Estudios Generales, según consta en la Resolución de Consejo Universitario n.° 009-2023-UNTELS de 15 de junio de 2023[22], remitido por la Unidad de Recursos Humanos con el **Oficio n.° 1171-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH de 4 de octubre de 2024** y Secretaría General con el **Oficio n,° 686-2024-UNTELS-R-SG de 31 de octubre de 2024 (Apéndices n.os 8 y 5)**.

La verificación realizada por la comisión de control se detalla en el siguiente cuadro, para lo cual se ha tenido en cuenta la documentación que obra en el expediente del postulante **(Apéndice n.°**

[22] En dicha Resolución se resolvió ratificar en el cargo de Coordinador del Programa de Estudios Generales de la universidad al Mg. Jesús Virgilio Luque Rivera, designado por la Resolución de Comisión Organizadora n° 219-2022-UNTELS de 14 de setiembre de 2022.

**34)**, el perfil del puesto convocado **(Apéndice n.° 13)** y los documentos suscritos por la comisión evaluadora **(Apéndice n.° 34)**, en concordancia con las bases del Concurso aprobadas por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 12)**, e integrante también del CESCAS, así como la normativa aplicable a este tipo de contratación y las opiniones de SERVIR **(Apéndices n.os 18 y 26)**:

**Cuadro n.° 16**
**Resultados de la verificación a la evaluación curricular efectuada por el CESCAS**

| GARCIA ASCONA NOELIA OMAYRA - ASISTENTE ADMINISTRATIVO PARA ESTUDIOS GENERALES (PEG) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES CONCURSO** | **REQUISITOS PERFIL PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS** | **EVALUACION CESCAS** | **COMENTARIOS COMISION DE CONTROL** |
| La experiencia general y especifica deberá acreditarse presentando copias simples de certificados o constancias de trabajo (adjuntado contrato de trabajo donde indica las funciones del cargo), Constancia de prestacion de servicios, cuando el sustento es una resolución se adjuntara las Resoluciones de encargo de funciones y término de las mismas. | **FORMACIÓN ACÁDEMICA:** Bachiller universitario en Administración empresas. | Diploma de Bachiller en Administración de empresas de fecha 17/12/2013. | CESCAS conformado por: Hugo Almonacid Josué Aguilar Jesús Luque<br><br>Puntaje otorgado en los factores de evaluación de experiencia laboral general y experiencia laboral especifica: 30 puntos<br><br>Concluyendo que la postulante es APTA | |
| | **EXPERIENCIA GENERAL:** Dos (02) años en el sector público o privado. | ***Certificado de trabajo*** *(folio 5)*<br>***Periodo:*** *17/11/2014 al 31/05/2016*<br>***Descripción puesto:*** *Auxiliar control patrimonial*<br>***Entidad:*** *Universidad San Ignacio de Loyola*<br><br>***Certificado de trabajo*** *(folio 6)*<br>***Periodo:*** *13/06/2016 al 31/10/2018*<br>***Descripción puesto:*** *Asistente administrativa*<br>***Entidad:*** *Matrix Consulting S.A.C.*<br><br>***Certificado de trabajo*** *(folio 7)*<br>***Periodo:*** *03/06/2019 al 02/05/2020*<br>***Descripción puesto:*** *Asistente administrativa*<br>***Entidad:*** *Master Medic Technology S.R.L.*<br><br>***Certificado de trabajo*** *(folio 8)*<br>***Periodo:*** *01/09/2020 al 30/04/2022*<br>***Descripción puesto:*** *Asistente administrativa*<br>***Entidad:*** *Master Medic Technology S.R.L.* | No acredita el cumplimiento del requisito minimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto y sustentada con la documentación exigida en las bases para que dicha experiencia sea validada como tal, debido a que:<br><br>No adjuntó los contratos de trabajo de ningún certificado laboral señalados en los folios 5, 6, 7 y 8 para ser validada como experiencia general, por lo que no se contabiliza ninguna experiencia general. |
| | **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** Dos (02) años desempeñándo se en la función y en el puesto de asistente | **Certificado de trabajo** (folio 6)<br>**Periodo:** 13/06/2016 al 31/10/2018<br>**Descripción puesto:** Asistente administrativa<br>**Entidad:** Matrix Consulting S.A.C.<br><br>**Certificado de trabajo** (folio 7)<br>**Periodo:** 03/06/2019 al 02/05/2020<br>**Descripción puesto:** Asistente administrativa<br>**Entidad:** Master Medic Technology S.R.L.<br><br>**Certificado de trabajo** (folio 8)<br>**Periodo:** 01/09/2020 al 30/04/2022<br>**Descripción puesto:** Asistente administrativa<br>**Entidad:** Master Medic Technology S.R.L. | Al no acreditar el cumplimiento del requisito minimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y sustentada con la documentación exigida en las bases para ser validada como tal, debió ser calificado como "NO APTO" y por lo tanto no proceder a la evaluación de la experiencia especifica. |

**Fuente:** Expediente de postulante **(Apéndice n.° 34)**
**Elaborado por:** Comisión de Control.
**NOTA:** El texto subrayado y en cursiva sirve de base para la columna "Comentarios de la comisión de control"

8. **Plaza CAS n.° 062: "Analista en Gestión de Sistemas Bibliotecarios" para la Biblioteca Central (BC)**

El postulante **Jorge Armando Hoyos Reyna** presentó su documentación para postular al puesto de Analista para la BC **(Apéndice n.° 36)**, convocado en el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, habiendo señalado el CESCAS en el documento de evaluación curricular suscrito por los mismos **(Apéndice n.° 36)** que se encuentra "APTO"; sin embargo, la documentación presentada por la postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en

el perfil de puesto convocado **(Apéndice n.° 13)**[13] y sustentada con la documentación exigida en las bases del Concurso para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, por lo que debió haber sido calificado "NO APTO", pese a ello se continuó con la entrevista personal **(Apéndice n.° 36)** para posteriormente declararse como ganador del puesto **(Apéndice n.° 21)** y beneficiándose con la suscripción del contrato administrativo de servicios n.° 0095-2024-UNTELS del 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 36)** por el plazo de tres (3) meses hasta el 31 de octubre de 2024 y la percepción de una remuneración mensual de S/ 3 614,19 (Tres mil seiscientos catorce y 19/100 soles) haciendo un total de S/ 10 842,57 (Diez mil ochocientos cuarenta y dos y 57/100 soles) en el periodo de contratación.

Más aún que el postulante Jorge Armando Hoyos Reyna, prestó anteriormente servicios de análisis administrativo en la Dirección de Biblioteca y Publicaciones Académicas bajo la modalidad de locación de servicios y contratado con órdenes de servicio de febrero, mayo y junio de 2024 y posteriormente postuló al Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS para la plaza de Analista en Gestión de Sistemas Bibliotecarios, según consta en el Reporte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA de la universidad remitidos por la Unidad de Abastecimiento mediante **Oficio n.° 3154-2024-UNTELS-R-DGA-UA de 5 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 22)**, como se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 17**
**Relación de Órdenes de Servicio 2024 correspondiente al postulante Jorge Armando Hoyos Reyna en la entidad**

| N° ORDEN DE SERVICIO | FECHA | LOCADOR | ITEM | PRECIO TOTAL S/ | UNIDAD ORGANICA |
|---|---|---|---|---|---|
| 134 | 2/02/2024 | HOYOS REYNA JORGE ARMANDO | SERVICIO DE ANÁLISIS ADMINISTRATIVO | 3500 | DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA Y PUBLICACIONES ACADÉMICAS |
| 266 | 27/02/2024 | | SERVICIO DE ANÁLISIS ADMINISTRATIVO | 10500 | |
| 534 | 14/05/2024 | | SERVICIO DE ANÁLISIS ADMINISTRATIVO | 3500 | |
| 628 | 11/06/2024 | | SERVICIO DE ANÁLISIS ADMINISTRATIVO | 7000 | |

**Fuente:** Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA de la entidad.

Al respecto, la Unidad de Tesorería mediante **Informe n.° 286-2024-UNTELS-R-DGA-UT de 25 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 23)** e **Informe n.° 319-2024-UNTELS-R-DGA-UT de 30 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 24)** remitieron los comprobantes de pago y notas de pago que sustentan las órdenes de servicio mencionadas en el cuadro precedente **(Apéndice n.° 37)**, verificándose que la responsable de otorgar la conformidad al servicio prestado de análisis administrativo en las órdenes de servicio fue Yesenia Jara Huamán en su condición de Jefa de la Biblioteca Central para lo cual suscribió las Actas de Conformidad y oficios de derivación a la Unidad de Abastecimiento para el trámite de pago correspondiente tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 18**
**Documentos que sustentan la prestación de servicios de Jorge Armando Hoyos Reyna en la Dirección de Bibliotecas y Publicaciones Académicas**

| N° Orden de Servicio | Acta de Conformidad de Servicios | Oficio a Unidad de Abastecimiento remitiendo conformidad | Comprobante de Pago /Nota de Pago |
|---|---|---|---|
| 134 (02.02.2024) | 76-2024 (12.02.2024) | 074-2024-UNTELS-VRA-DBPA (12.02.2024) | 629 (14.02.2024) |
| 266 (27.02.2024) | 263-2024 (06.03.2024)<br>420-2024 (02.04.2024)<br>557-2024 (30.04.2024) | 113-2024-UNTELS-VRA-DBPA (11.03.2024)<br>151-2024-UNTELS-VRA-DBPA (03.04.2024)<br>231-2024-UNTELS-VRA-DBPA (02.05.2024)[23] | 1068 (18.03.2024)<br>462.24.81.24000065 (1471) (10.04.2024)<br>462.24.81.2400411 (1847) (07.05.2024) |

[23] Remitido a Vicerrectorado Académico para que lo gestione a la dependencia correspondiente (Unidad de Abastecimiento).

| N° Orden de Servicio | Acta de Conformidad de Servicios | Oficio a Unidad de Abastecimiento remitiendo conformidad | Comprobante de Pago /Nota de Pago |
|---|---|---|---|
| 534<br>(14.05.2024) | 721-2024<br>(27.05.2024) | 275-2024-UNTELS-VRA-DBPA<br>(27.05.2024) | 1031.24.81.2400863 (2226)<br>(30.05.2024) |
| 628<br>(11.06.2024) | 968-2024<br>(01.07.2024)<br>1156-2024<br>(30.07.2024) | 326-2024-UNTELS-VRA-DBPA<br>(01.07.2024)<br>369-2024-UNTELS-VRA-DBPA<br>(30.07.2024) | 1288.24.81.2401552 (2924)<br>(04.07.2024)<br>1288.24.81.2402079 (3415)<br>(02.08.2024) |

**Fuente:** Comprobantes de Pago y notas de pago remitidos con el **Informe n.° 286-2024-UNTELS-R-DGA-UT de 25 de setiembre de 2024 (Apéndices n.os 23 y 37)** e **Informe n.° 319-2024-UNTELS-R-DGA-UT de 30 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 24).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Debiendo resaltar que dentro de la ejecución de la prestación de servicio de Jorge Armando Hoyos Reyna en virtud a la orden de servicio n.° 628 (2° entregable) se llevaba a cabo la evaluación curricular del Concurso n.° 003-2024-UNTELS del cual Yesenia Jara Huamán fue miembro del CESCAS como jefe área usuaria en su condición de jefa de la Biblioteca Central, según consta en la Resolución de Comisión Organizadora n.° 270-2022-UNTELS de 6 de octubre de 2022[24], remitido por la Unidad de Recursos Humanos con el **Oficio n.° 1171-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH de 4 de octubre de 2024** y por Secretaría General con el **Oficio n,° 686-2024-UNTELS-R-SG de 31 de octubre de 2024 (Apéndices n.os 8 y 5)**.

Asimismo, como parte de la documentación presentada por el postulante para acreditar la experiencia general y específica adjuntó las constancias de prestación de servicios y certificado de trabajo bajo la modalidad CAS, donde se advierte que ha prestado servicios como analista en gestión bibliotecaria y analista administrativo para la Biblioteca Central de la UNTELS durante los años 2023 y 2024, periodo en el cual Yesenia Jara Huamán era su jefa.

Por lo que dichos documentos formaron parte de la evaluación curricular que realizó el CESCAS, cuya integrante representante del área usuaria fue Yesenia Jara Huamán, jefa de la Oficina de Biblioteca Central, el cual comprende el periodo en el cual el postulante se encontraba prestando servicios para dicha unidad orgánica, calificándolo como "APTO", conjuntamente con los demás integrantes del CESCAS, no obstante que la documentación presentada no acreditó la experiencia general requerida en el perfil de puesto y sustentada con la documentación exigida en las bases, por lo tanto debió declararse "NO APTO".

La verificación realizada por la comisión de control se detalla en el siguiente cuadro, para lo cual se ha tenido en cuenta la documentación que obra en el expediente del postulante **(Apéndice n.° 36)**, el perfil del puesto convocado **(Apéndice n.° 13)** y los documentos suscritos por la comisión evaluadora **(Apéndice n.° 36)**, en concordancia con las bases del Concurso aprobadas por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 12)**, e integrante también del CESCAS, así como la normativa aplicable a este tipo de contratación y las opiniones de SERVIR **(Apéndices n.os 18 y 26)**:

**Cuadro n.° 19**
**Resultados de la verificación a la evaluación curricular efectuada por el CESCAS**

| HOYOS REYNA JORGE ARMANDO - ANALISTA EN GESTIÓN DE SISTEMAS BIBLIOTECARIOS (BC) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS PERFIL PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS** | **EVALUACION CESCAS** | **COMENTARIOS COMISION DE CONTROL** |
| La experiencia general y especifica deberá acreditarse | **FORMACIÓN ACÁDEMICA:** Bachiller universitario en Ingeniería de Sistemas y/o afines | Diploma de bachiller de Ingeniería de Sistemas de 03/11/2023.<br>Constancia de egresado en ciclo académico 2022 –II<br>Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos SUNEDU: Fecha de egreso: 24/01/2023 | | Egresó el 24/01/2023 |

[24] En dicha resolución se resolvió designar a la Lic. Yesenia Jara Huamán en el cargo de Jefa de la Biblioteca Central, a partir del 10 de octubre de 2022

| HOYOS REYNA JORGE ARMANDO - ANALISTA EN GESTIÓN DE SISTEMAS BIBLIOTECARIOS (BC) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS PERFIL PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS** | **EVALUACION CESCAS** | **COMENTARIOS COMISION DE CONTROL** |
| presentando copias simples de certificados o constancias de trabajo (adjuntado contrato de trabajo donde indica las funciones del cargo), Constancia de prestacion de servicios, cuando el sustento es una resolución se adjuntará las Resoluciones de encargo de funciones y término de las mismas. | **EXPERIENCIA GENERAL:** Dos (02) años en el instituciones publicas o privadas | ***Certificado de trabajo*** *(folio 8)*<br>***Periodo:*** *12/08/2018 al 27/03/2019*<br>***Descripción puesto:*** *Coordinador de Logistica*<br>***Entidad:*** *Hosal E.I.R.L.*<br><br>***Constancia de trabajo*** *(folio 9)*<br>***Periodo:*** *01/01/2020 al 30/01/2022*<br>***Descripción puesto:*** *Soporte de sistemas y Tecnologias de Información*<br>***Entidad:*** *Voltreiler SAC.*<br><br>***Constancia*** *de reconocimiento de participación, expedida por el Presidente de la Comisión de Inventario (folio 10)*<br>*Periodo: 10/01/2022 al 28/03/2022*<br>***Descripción puesto:*** *Inventariador*<br>***Entidad:*** *Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas*<br><br>***Constancia de prestación de servicios*** *(folio 11)*<br>***Periodo:*** *12/09/2022 al 31/10/2022*<br>***Descripción puesto:*** *Operador de centro de cómputo*<br>***Entidad:*** *Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.*<br><br>***Certificado de trabajo*** *(folio 12)*<br>***Periodo:*** *18/04/2022 al 31/12/2022*<br>***Descripción puesto:*** *Técnico de operaciones y mantenimiento de antenas de fibra óptica*<br>***Entidad:*** *FZ Telecom EIRL*<br><br>***Constancia de prestación servicios*** *(folio 13)*<br>***Periodo:*** *30 dias calendario ( Indica Contrato 15271 – 2022)*<br>***Descripción puesto:*** *Operador informático de local de evaluación*<br>***Entidad:*** *Ministerio de Educación*<br><br>***Certificado de trabajo*** *(folio 14)*<br>***Periodo:*** *19/12/2022 al 30/04/2023*<br>***Descripción puesto:*** *Soporte técnico informático*<br>***Entidad:*** *Centro de Servicios informáticos del Perú SAC*<br><br>***Certificado de trabajo*** *expedido por la Unidad de Recursos Humanos (folio 15)*<br>***Periodo:*** *02/05/2023 al 09/11/2023*<br>***Descripción puesto:*** *Auxiliar de fiscalización en la Dirección de derechos de Autor*<br>***Entidad:*** *INDECOPI*<br><br>**Certificado de trabajo CAS 067-2023-UNTELS** expedido por la Unidad de Recursos Humanos (folio 16)<br>**Periodo:** 10/11/2023 al 31/12/2023<br>**Descripción puesto:** Analista en gestión bibliotecaria<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Constancia cumplimiento de prestación servicios en general** (folio 17)<br>Periodo: 14/05/2024 al 29/05/2024<br>**Descripción del objeto del contrato:** Analista administrativo para biblioteca | CESCAS conformado por: Hugo Almonacid Josue Aguilar Yesenia Jara<br><br>Puntaje otorgado en los factores de evaluación de experiencia laboral general y experiencia laboral especifica: 25 puntos<br><br>Concluyendo que el postulante es "APTO" | No acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto y sustentada con la documentación exigida en las bases para que dicha experiencia sea validada como tal, debido a que:<br><br>Adjuntó documentos que no resultan válidos para acreditar la experiencia como sucede en los casos de una constancia de reconocimiento de participación, orden de servicio y acta de conformidad de servicio.<br><br>Tampoco adjuntó los contratos de trabajo a los certificados y constancias de trabajo.<br><br>Finalmente adjunta documentos que no resultan computable como experiencia, al ser anteriores al año 2023 (Año de egreso).<br><br>Por lo que solo acredita 165 dias que es menor a los dos (2) años requeridos en el perfil de puesto. |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL OCI - UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - UNTELS

| HOYOS REYNA JORGE ARMANDO - ANALISTA EN GESTIÓN DE SISTEMAS BIBLIOTECARIOS (BC) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS PERFIL PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS** | **EVALUACION CESCAS** | **COMENTARIOS COMISION DE CONTROL** |
| | | central<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Constancia cumplimiento de prestación servicios en general** (folio 18)<br>**Periodo:** 27/02/2024 al 12/05/2024<br>**Descripción del objeto del contrato:** Analista administrativo para biblioteca central<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Constancia cumplimiento de prestación servicios en general** (folio 19)<br>**Periodo:** 02/02/2024 al 22/02/2024<br>**Descripción del objeto del contrato:** Analista administrativo para biblioteca central<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>***Acta de conformidad 968-2024 y Orden de servicio 000628-2024 (folios 20-21)***<br>***Periodo:** 50 dias (Fecha de emisión OS 11/06/2024)*<br>***Descripción del objeto del contrato:** Analista administrativo para biblioteca central*<br>***Entidad:** UNTELS* | | |
| | **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** Un (01) año desempeñando las funciones, dentro de los cuales seis (06) meses desempeñándose en el puesto y en el sector público | **Constancia** de reconocimiento de participación, expedida por el Presidente de la Comisión de Inventario (folio 10)<br>Periodo: 10/01/2022 al 28/03/2022<br>**Descripción puesto:** Inventariador<br>**Entidad:** Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas<br><br>**Constancia de prestación de servicios** (folio 11)<br>**Periodo:** 12/09/2022 al 31/10/2022<br>**Descripción puesto:** Operador de centro de computo<br>**Entidad:** Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.<br><br>**Constancia de prestación servicios** (folio 13)<br>**Periodo:** 30 dias calendario ( Indica Contrato 15271 – 2022)<br>**Descripción puesto:** Operador informático de local de evaluación<br>**Entidad:** Ministerio de Educación<br><br>**Certificado de trabajo** (folio 14)<br>**Periodo:** 19/12/2022 al 30/04/2023<br>**Descripción puesto:** Soporte tecnico informático<br>**Entidad:** Centro de Servicios Informáticos del Perú SAC<br><br>**Certificado de trabajo** expedido por la Unidad de Recursos Humanos (folio 15)<br>**Periodo:** 02/05/2023 al 09/11/2023<br>**Descripción puesto:** Auxiliar de fiscalizacion en la Dirección de derechos de Autor<br>**Entidad:** INDECOPI<br><br>**Certificado de trabajo CAS 067-2023-UNTELS** expedido por la Unidad de Recursos Humanos (folio 16)<br>**Periodo:** 10/11/2023 al 31/12/2023<br>**Descripción puesto:** Analista en gestión | | Al no acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto y sustentada con la documentación exigida en las bases, debió ser calificado como "NO APTO" y por lo tanto no proceder a la evaluación de la experiencia especifica. |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL OCI - UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - UNTELS

| HOYOS REYNA JORGE ARMANDO - ANALISTA EN GESTIÓN DE SISTEMAS BIBLIOTECARIOS (BC) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS PERFIL PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS** | **EVALUACION CESCAS** | **COMENTARIOS COMISION DE CONTROL** |
| | | bibliotecaria<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Constancia cumplimiento de prestación servicios en general** (folio 17)<br>Periodo: 14/05/2024 al 29/05/2024<br>**Descripción del objeto del contrato:** Analista administrativo para biblioteca central<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Constancia cumplimiento de prestación servicios en general** (folio 18)<br>**Periodo:** 27/02/2024 al 12/05/2024<br>**Descripción del objeto del contrato:** Analista administrativo para biblioteca central<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Constancia cumplimiento de prestación servicios en general** (folio 19)<br>**Periodo:** 02/02/2024 al 22/02/2024<br>**Descripción del objeto del contrato:** Analista administrativo para biblioteca central<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Acta de conformidad 968-2024 y Orden de servicio** 000628-2024 (folios 20-21)<br>**Periodo:** 50 días (Fecha de emisión OS 11/06/2024)<br>**Descripción del objeto del contrato:** Analista administrativo para biblioteca central<br>**Entidad:** UNTELS | | |

**Fuente:** Expediente de postulante **(Apéndice n.° 36)**
**Elaborado por:** Comisión de Control
**NOTA:** El texto subrayado y en cursiva sirve de base para la columna "Comentarios de la comisión de control"

## 9. Plaza CAS n.° 013: "Especialista en Contrataciones del Estado" para la Unidad de Abastecimiento (UA)

La postulante **Yenny Celina Valeriano Vásquez** presentó su documentación para postular al puesto de Especialista en Contrataciones del Estado para la UA **(Apéndice n.° 38)** convocado en el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, habiendo señalado el CESCAS en el documento de evaluación curricular suscrito por los mismos **(Apéndice n.° 38)** que se encuentra "APTO"; sin embargo, la documentación presentada por la postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado **(Apéndice n.° 13)**[13] y sustentada con la documentación exigida en las bases del Concurso para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, por lo que debió haber sido calificado "NO APTO" por el CESCAS, cuyo miembro como jefe del área usuaria fue la Jefa de la Unidad de Abastecimiento Stefanie Deysi Merma Dueñas[25], pese a ello se continuó con la entrevista personal **(Apéndice n.° 38)** para posteriormente declararse como ganadora del puesto **(Apéndice n.° 21)** y beneficiándose con la suscripción del contrato administrativo de servicios n.° 0067-2024-UNTELS del 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 38)** por el plazo de tres (3) meses hasta el 31 de octubre de 2024 y la percepción de una remuneración mensual de S/ 5 114,19 (Cinco mil ciento catorce y 19/100 soles), haciendo un total de S/ 15 342,57 (Quince mil trescientos cuarenta y dos y 57/100 soles) en el periodo de contratación.

[25] Mediante Resolución Rectoral n.° 186-2024-UNTELS-R de 21 de junio de 2024 fue designada como jefa de la Unidad de Abastecimiento, siendo remitido por la Unidad de Recursos Humanos con el **Oficio n.° 1171-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH de 4 de octubre de 2024** y por Secretaría General con el **Oficio n.° 686-2024-UNTELS-R-SG de 31 de octubre de 2024 (Apéndices n.°s 8 y 5)**.

La verificación realizada por la comisión de control se detalla en el siguiente cuadro, para lo cual se ha tenido en cuenta la documentación que obra en el expediente del postulante **(Apéndice n.° 38)**, el perfil del puesto convocado **(Apéndice n.° 13)** y los documentos suscritos por la comisión evaluadora **(Apéndice n.° 38)**, en concordancia con las bases del Concurso aprobadas por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 12)**, e integrante también del CESCAS, así como la normativa aplicable a este tipo de contratación y las opiniones de SERVIR **(Apéndices n.os 18 y 26)**:

**Cuadro n.° 20**
**Resultados de la verificación a la evaluación curricular efectuada por el CESCAS**

| VALERIANO VASQUEZ YENNY CELINA - ESPECIALISTA ENE CONTRATACIONES ESTADO (UA) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS DEL PERFIL DE PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL/LA POSTULANTE** | **EVALUACION DEL CESCAS** | **COMENTARIOS DE LA COMISION DE CONTROL** |
| La experiencia general y específica deberá acreditarse presentando copias simples de certificados o constancias de trabajo (adjuntado contrato de trabajo donde indica las funciones del cargo), Constancia de prestación de servicios, cuando el sustento es una resolución se adjuntara las Resoluciones de encargo de funciones y término de las mismas. | **FORMACIÓN ACÁDEMICA:** Titulo universitario en las carreras de Economia, Contabilidad y/o Ingenieria Económica. | Diploma de Titulo profesional de Ingeniero Economista del 07/12/2022. Diploma de Bachiller en Economia del 11 de enero de 2021 | CESCAS conformado por: Hugo Almonacid Josué Aguilar Stefanie Merma<br><br>Puntaje otorgado en los factores de evaluación de experiencia laboral general y experiencia laboral especifica: 20 puntos<br><br>Concluyendo que la postulante es "APTO" | La Sección del Registro de Grados y Títulos del Portal Institucional de SUNEDU indica que la fecha de egreso fue el 17/01/2020. |
| | **EXPERIENCIA GENERAL:** Cuatro (4) años en el sector público o privado. | ***Contrato de Locación de Servicios*** *(Folio 37)*<br>***Periodo:*** *01/04/2024 al 30/06/2024*<br>***Descripción del objeto:*** *Asistente para la Oficina de Planificación y Presupuesto*<br>***Entidad:*** *Municipalidad Distrital de Nuñoa*<br><br>***Certificado de trabajo*** *(Folio 36)*<br>***Periodo:*** *01/06/2023 al 31/03/2024.*<br>***Descripción del puesto:*** *Especialista en contrataciones del estado.*<br>***Entidad:*** *Municipalidad Distrital de Pachamarca.*<br><br>**Constancia de prestación de servicios** (Folio 35)<br>**Periodo:** 05/04/2023 al 31/05/2023.<br>**Descripción del puesto:** Especialista en modernización para la sub gerencia de presupuesto y modernización de la gestión pública.<br>**Entidad:** Municipalidad Provincial de Melgar Ayaviri.<br><br>**Constancia de prestación de servicio** (Folio 34)<br>**Periodo:** 20/01/2023 al 31/03/2023.<br>**Descripción del puesto:** Asistente de sub gerencia de presupuesto y modernización de la gestión pública<br>**Entidad:** Municipalidad Provincial de Melgar.<br><br>*Certificado de trabajo (Folio 33)*<br>***Periodo:*** *04/01/2022 al 31/12/2022.*<br>***Descripción del puesto:*** *Especialista en contrataciones.*<br>*Entidad: Municipalidad Distrital de Nuñoa.*<br><br>***Certificado de trabajo*** *(Folio 32)*<br>***Periodo:*** *01/02/2021 al 31/12/2021.*<br>***Descripción del puesto:*** *Asistente administrativo de Gerencia Municipal.*<br>*Entidad: Municipalidad Distrital de Nuñoa.*<br><br>***Orden de Prestación de Servicios*** *(Folio 31)* | | No acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto y sustentada con la documentación exigida en las bases para que dicha experiencia sea validada como tal, debido a que:<br><br>Los certificados y constancias de trabajo presentados no adjuntaron los contratos de trabajo.<br><br>Asimismo, presentó documento no válido para acreditar la experiencia general.<br><br>La constancia de trabajo del folio 29 incluye periodo que no es computable como experiencia al haber sido generado antes de la obtención del egreso. |

| VALERIANO VASQUEZ YENNY CELINA - ESPECIALISTA ENE CONTRATACIONES ESTADO (UA) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS DEL PERFIL DE PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL/LA POSTULANTE** | **EVALUACION DEL CESCAS** | **COMENTARIOS DE LA COMISION DE CONTROL** |
| | | ***Periodo:** Mes de diciembre de 2020*<br>***Descripción del contrato:** Asistente Administrativo para obra*<br>***Entidad:** Municipalidad Distrital de Yanaquihua*<br><br>***Certificado de trabajo** (Folio 30)*<br>***Periodo:** 03/09/2020 al 03/11/2020.*<br>***Descripción del puesto:** Ayudante de cuadrilla para actividad de mantenimiento de infraestructura.*<br>***Entidad:** Municipalidad Distrital de Nuñoa.*<br><br>***Constancia de trabajo** (Folio 29)*<br>***Periodo:** 02/07/2019 al 31/08/2020*<br>***Descripción del puesto:** Asistente en logística y administración*<br>***Entidad:** Corporación Yanahuara Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.*<br><br>**Certificado de Prácticas** (Folio 28)<br>**Periodo:** 01/04/2019 al 01/07/2019<br>**Descripción del puesto:** Practicante Pre Profesional.<br>**Entidad:** Municipalidad Provincial de Puno | | |
| | **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:**<br>Dos (2) años en la función de analista y/o asistente de contrataciones y/o abastecimiento, logística, adquisiciones y/o presupuesto, de los cuales un año en el puesto como especialista y/o analista en contrataciones del Estado. | **Certificado de trabajo** (Folio 36)<br>**Periodo:** 01/06/2023 al 31/03/2024.<br>**Descripción del puesto:** Especialista en contrataciones del estado.<br>**Entidad:** Municipalidad Distrital de Pacharnarca.<br><br>**Constancia de trabajo** (Folio 29)<br>**Periodo:** 02/07/2019 al 31/08/2020<br>**Descripción del puesto:** Asistente en logística y administración<br>**Entidad:** Corporación Yanahuara Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.<br><br>**Certificado de trabajo** (Folio 33)<br>**Periodo:** 04/01/2022 al 31/12/2022.<br>**Descripción del puesto:** Especialista en contrataciones.<br>Entidad: Municipalidad Distrital de Nuñoa. | | Al no acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y sustentada con la documentación exigida en las bases para ser validada la experiencia como tal, debió ser calificado como "NO APTO" y por lo tanto no proceder a la evaluación de la experiencia especifica. |

**Fuente:** Expediente de postulante **(Apéndice n° 38).**
**Elaborado por:** Comisión de Control
**NOTA:** El texto subrayado y en cursiva sirve de base para la columna "Comentarios de la comisión de control"

## 10. Plaza CAS n.° 019: "Asistente en Inversiones Públicas" para la Unidad Formuladora (UF)

El postulante **Diego Alfonso Choquepata Huaman** presentó su documentación para postular al puesto de Asistente en Inversiones Públicas para la UF **(Apéndice n.° 39)**, convocado en el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, habiendo señalado el CESCAS en el documento de evaluación curricular suscrito por los mismos **(Apéndice n.° 39)** que se encuentra "APTO"; sin embargo, la documentación presentada por la postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado **(Apéndice n.° 13)**[13] y sustentada con la documentación exigida en las bases del Concurso para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, por lo que debió haber sido calificado "NO APTO", pese a ello se continuó con la entrevista personal **(Apéndice n.° 39)** para posteriormente declararse como ganador del puesto **(Apéndice n.° 21)** y beneficiándose con la suscripción del contrato administrativo de servicios n.° 0069-2024-UNTELS

del 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 39)** por el plazo de tres (3) meses hasta el 31 de octubre de 2024 y la percepción de una remuneración mensual de S/ 2 614,19 (Dos mil seiscientos catorce y 19/100 soles) con un monto total de S/ 7 842,57 (Siete mil ochocientos cuarenta y dos y 57/100 soles) en el periodo de contratación.

La verificación realizada por la comisión de control se detalla en el siguiente cuadro, para lo cual se ha tenido en cuenta la documentación que obra en el expediente del postulante **(Apéndice n.° 39)**, el perfil del puesto convocado **(Apéndice n.° 13)** y los documentos suscritos por la comisión evaluadora **(Apéndice n.° 39)**, en concordancia con las bases del Concurso aprobadas por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 12)**, e integrante también del CESCAS, así como la normativa aplicable a este tipo de contratación y las opiniones de SERVIR **(Apéndices n.os 18 y 26)**:

**Cuadro n.° 21**
**Resultados de la verificación a la evaluación curricular efectuada por el CESCAS**

| CHOQUEPATA HUAMAN DIEGO ALFONSO - ASISTENTE EN INVERSIONES PÚBLICAS (UF) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS DEL PERFIL DE PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL/LA POSTULANTE** | **EVALUACION DEL CESCAS** | **COMENTARIOS DE LA COMISION DE CONTROL** |
| **EXPERIENCIA LABORAL** La experiencia general y específica deberá acreditarse presentando copias simples de certificados o constancias de trabajo (adjuntado contrato de trabajo donde indica las funciones del cargo). Constancia de prestación de servicios, cuando el sustento es una resolución se adjuntará las Resoluciones de encargo de funciones y término de las mismas. | **FORMACIÓN ACÁDEMICA:** Grado de bachiller en Economía. | Diploma de Bachiller en Economía de fecha 09.09.2021 . | CESCAS conformado por: Hugo Almonacid Josué Aguilar Eber Quijano[25]<br><br>Puntaje otorgado en los factores de evaluación de experiencia laboral general y experiencia laboral específica: 25 puntos<br><br>Conclusión del comité: "APTO" | La Sección del Registro de Grados y Títulos del Portal Institucional de SUNEDU indica que la fecha de egreso fue el **24/06/2021** |
| | **EXPERIENCIA GENERAL:** Un (1) año en el sector público o privado. | ***Certificado de trabajo*** *(Folio 28)*<br>***Periodo:*** *02/01/2023 al 30/06/2024*<br>***Descripción del puesto:*** *Asistente de la dirección de infraestructura, desarrollo urbano y rural.*<br>***Entidad:*** *Municipalidad Distrital de Santa Rosa".*<br><br>***Certificado de trabajo*** *(Folio 27)*<br>***Periodo:*** *07/01/2022 al 22/12/2022.*<br>***Descripción del puesto:*** *Asistente de la unidad de supervisión y liquidación de obras.*<br>***Entidad:*** *Municipalidad Distrital de Orurillor.*<br><br>***Certificado de trabajo*** *(Folio 26)*<br>***Periodo:*** *04/01/2021 al 31/12/2021.*<br>***Descripción del puesto:*** *Asistente formulador de proyectos de inversión*<br>***Entidad:*** *"Quisvar C&C S.R.L."*<br><br>**Certificado de prácticas** (Folio 25)<br>**Periodo:** 23/11/2020 al 02/03/2021<br>**Descripción del puesto:** Practicante en proyecto<br>**Entidad:** Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Puno<br><br>*Certificado de participación como asistente al Congreso Nacional de Estudiantes de Economía (folio 24)*<br>*Entidad: Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica*<br><br>*Certificado de participación como fiscalizador de local de votación (Folio 23)*<br>*Entidad: Jurado Nacional de Elecciones* | | No acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto y sustentada con la documentación exigida en las bases para que dicha experiencia sea validada como tal, debido a que:<br><br>No adjuntó los contratos de trabajo a los certificados de trabajo del folio 26 al 28.<br><br>El certificado de trabajo del folio 26 incluye parcialmente experiencia no computable, al ser anterior a la fecha de egreso.<br><br>Asimismo, adjuntó documentación que no corresponde su evaluación porque no son constancias o certificados de trabajo o constancia de prestación de servicios del folio 20 al 24.<br><br>En ese contexto, se ha validado que los días de experiencia laboral debidamente acreditados son de 97 días, concluyendo que dicha cantidad resulta menor que el mínimo requerido por el perfil de puesto (1 año). |

[25] El Sr. Éber Gabino Quijano Alva fue encargado de la jefatura de la Unidad Formuladora a partir del 3 de julio de 2024 mediante Resolución Rectoral n.° 206-2024-UNTELS de dicha fecha y rectificado el nombre mediante Resolución Rectoral n.° 213-2024-UNTELS-R de 9 de julio de 2024, siendo remitido por la Unidad de Recursos Humanos con el **Oficio n.° 1171-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH de 4 de octubre de 2024** y por Secretaría General con el **Oficio n.° 686-2024-UNTELS-R-SG de 31 de octubre de 2024 (Apéndices n.os 8 y 5)**.

| CHOQUEPATA HUAMAN DIEGO ALFONSO - ASISTENTE EN INVERSIONES PÚBLICAS (UF) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS DEL PERFIL DE PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL/LA POSTULANTE** | **EVALUACION DEL CESCAS** | **COMENTARIOS DE LA COMISION DE CONTROL** |
| | | *Certificado de participación como asistente en CADE Universitario (Folio 22)*<br>*Entidad: IPAE*<br><br>*Certificado de participación como asistente en Sección Estudiantil de la Dirección de Proyectos (Folio 21)*<br>*Entidad: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*<br><br>*Certificado de participación cívica censal como voluntario de censos nacionales 2017 (Folio 20)*<br>*Entidad: INEI* | | |
| | **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** Uno (1) año en la función o la materia desarrollando actividades de inversión y en el sector público o privado como asistente. | **Certificado de trabajo** (Folio 28)<br>**Periodo:** 02/01/2023 al 30/06/2024<br>**Descripción del puesto:** Asistente de la dirección de infraestructura, desarrollo urbano y rural.<br>**Entidad:** Municipalidad Distrital de Santa Rosa".<br><br>**Certificado de trabajo** (Folio 26)<br>**Periodo:** 04/01/2021 al 31/12/2021.<br>**Descripción del puesto:** Asistente formulador de proyectos de inversión<br>**Entidad:** "Quisvar C&C S.R.L." | | Al no cumplir con el requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y sustentada con la documentación exigida en las bases para que dicha experiencia sea validada como tal, debió declarase "No Apto", por lo que NO debió procederse a evaluar la experiencia especifica. |

**Fuente:** Expediente de postulante **(Apéndice n.° 39).**
**Elaborado por:** Comisión de Control
**NOTA:** El texto subrayado y en cursiva sirve de base para la columna "Comentarios de la comisión de control"

### 11. Plaza CAS n.° 020: "Asistente en Diseño Arquitectónico" para la Unidad Formuladora (UF)

La postulante **Kelly Mercedes Manco Zárate** presentó su documentación para postular al puesto de Asistente en Diseño Arquitectónico para la UF **(Apéndice n.° 40)**, convocado en el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, habiendo señalado el CESCAS en el documento de evaluación curricular suscrito por los mismos **(Apéndice n.° 40)** que se encuentra "APTO"; sin embargo, la documentación presentada por la postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado **(Apéndice n.° 13)**[13] y sustentada con la documentación exigida en las bases del Concurso para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, por lo que debió haber sido calificado "NO APTO", pese a ello se continuó con la entrevista personal **(Apéndice n.° 40)** para posteriormente declararse como ganador del puesto **(Apéndice n.° 21)** y beneficiándose con la suscripción del contrato administrativo de servicios n.° 0070-2024-UNTELS del 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 40)** por el plazo de tres (3) meses hasta el 31 de octubre de 2024 y la percepción de una remuneración mensual de S/ 2 614,19 (Dos mil seiscientos catorce y 19/100 soles), haciendo un monto total de S/ 7 842,57 (Siete mil ochocientos cuarenta y dos y 57/100 soles) en el periodo de contratación.

La verificación realizada por la comisión de control se detalla en el siguiente cuadro, para lo cual se ha tenido en cuenta la documentación que obra en el expediente del postulante **(Apéndice n.° 40)**, el perfil del puesto convocado **(Apéndice n.° 13)** y los documentos suscritos por la comisión evaluadora **(Apéndice n.° 40)**, en concordancia con las bases del Concurso aprobadas por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 12)**, e integrante también del CESCAS, así como la normativa aplicable a este tipo de contratación y las opiniones de SERVIR **(Apéndices n.os 18 y 26)**:

**Cuadro n.° 22**
**Resultados de la verificación a la evaluación curricular efectuada por el CESCAS**

| MANCO ZARATE KELLY MERCEDES - ASISTENTE DE DISEÑO ARQUITECTONICO (UF) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS DEL PERFIL DE PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL/LA POSTULANTE** | **EVALUACION DEL CESCAS** | **COMENTARIOS DE LA COMISION DE CONTROL** |
| La experiencia general y especifica deberá acreditarse presentando copias simples de certificados o constancias de trabajo (adjuntado contrato de trabajo donde indica las funciones del cargo), Constancia de prestación de servicios, cuando el sustento es una resolución se adjuntará las Resoluciones de encargo de funciones y término de las mismas. | **FORMACIÓN ACÁDEMICA:** Grado de bachiller universitario de Arquitectura. | Diploma de Grado de Bachiller en Arquitectura de 25 de setiembre de 2021. | CECAS conformado por:<br>Hugo Almonacid<br>Josué Aguilar<br>Eber Quijano<br><br>Puntaje otorgado en los factores de evaluación de experiencia laboral general y experiencia laboral especifica:<br>27 puntos<br><br>Concluyéndose que es "APTO" | La Sección del Registro de Grados y Títulos del Portal Institucional de SUNEDU indica que la fecha de egreso fue el 16/12/2019 |
| | **EXPERIENCIA GENERAL:** Un (1) año en el sector público o privado. | *Certificado de trabajo (Folio 18)*<br>***Periodo:** 16/12/2023 al 16/04/2024.*<br>***Descripción del puesto:** Supervisora de obras.*<br>***Entidad:** Corporación Inmobiliaria GCG S.A.C.*<br><br>*Certificado de trabajo (Folio17)*<br>***Periodo:** 14/09/2023 al 14/12/2023.*<br>***Descripción del puesto:** Asistente de arquitectura.*<br>***Entidad:** Contratistas VAL S.A.C*<br><br>*Certificado de trabajo (Folio 16)*<br>***Periodo:** 01/12/2022 al 02/05/2023.*<br>*Descripción del puesto: Diseñadora experte.*<br>***Entidad:** Tiendas de Mejoramiento del Hogar S.A.*<br><br>*Certificado de trabajo (Folio 15)*<br>***Periodo:** 03/01/2022 al 30/11/2022.*<br>***Descripción del puesto:** Asistente de arquitectura*<br>***Entidad:** José Rodolfo Cavero Ávila / "Diámetro".*<br><br>*Certificado de trabajo (Folio 14)*<br>***Periodo:** 10/08/2020 al 31/12/2021*<br>***Descripción del puesto:** Jefe de Oficina Técnica.*<br>***Entidad:** Goyo Corporation and Group E.I.R.L.*<br><br>**Constancia de Prácticas Pre Profesionales** (Folio 13)<br>**Periodo**: 01/08/2019 al 13/03/2020<br>Descripción del puesto: Practicante<br>**Entidad: Constructora Ambo EIRL** | No acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto y sustentada con la documentación exigida en las bases para que dicha experiencia sea validada como tal, debido a que:<br><br>No adjuntó los contratos de trabajo a cada certificado de trabajo presentado en los folios 14 al 18, que indique las funciones de cinco (5) experiencias laborales declaradas, a efectos de ser validada como experiencia general.<br><br>En el folio 13, la postulante adjuntó el Certificado de Prácticas Pre profesionales; por lo cual, se valida el total de 222 días, pese a que el postulante egresó el 16/12/2019.<br><br>En ese contexto, se ha validado 222 días, concluyendo que dicha cantidad resulta menor que el mínimo requerido por el perfil de puesto: 222 días <1 año. |
| | **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** Uno (1) año en la función o la materia desarrollando actividades como asistente de arquitectura y/o como asistente técnico en obra, en sector público o privado. | **Certificado de trabajo** (Folio 17)<br>**Periodo:** 14/09/2023 al 14/12/2023.<br>**Descripción del puesto:** Asistente de arquitectura.<br>**Entidad:** Contratistas VAL S.A.C<br><br>**Certificado de trabajo** (Folio 15)<br>**Periodo:** 03/01/2022 al 30/11/2022.<br>**Descripción del puesto:** Asistente de arquitectura<br>**Entidad:** José Rodolfo Cavero Ávila / "Diámetro".<br><br>**Certificado de trabajo** (Folio 14)<br>**Periodo:** 10/08/2020 al 31/12/2021<br>**Descripción del puesto:** Jefe de Oficina Técnica.<br>**Entidad:** Goyo Corporation and Group E.I.R.L.. | Al no cumplir con el requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y sustentada con la documentación exigida en las bases para que dicha experiencia sea validada como tal, debió declararse "No Apto", por lo que NO debió procederse a evaluar la experiencia especifica. |

**Fuente:** Expediente de postulante **(Apéndice n.° 40).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.
**NOTA:** El texto subrayado y en cursiva sirve de base para la columna "Comentanos de la comisión de control".

**12. Plaza CAS n.° 037: "Secretaria para Grados y Títulos" para la Dirección de Registro Académico (DRA)**

La postulante **Carolay Nicolle Contreras Carrera** presentó su documentación para postular al puesto de Secretaria de Grados y Títulos para la DRA **(Apéndice n.° 41)**, convocado en el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, habiendo señalado el CESCAS en el documento de evaluación curricular suscrito por los mismos **(Apéndice n.° 41)** que se encuentra "APTO"; sin embargo, la documentación presentada por la postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado **(Apéndice n.° 13)**[13] y sustentada con la documentación exigida en las bases del Concurso para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, por lo que debió haber sido calificado "NO APTO", pese a ello se continuó con la entrevista personal **(Apéndice n.° 41)** para posteriormente declararse como ganador del puesto **(Apéndice n.° 21)** y beneficiándose con la suscripción del contrato administrativo de servicios n.° 0082-2024-UNTELS del 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 41)** por el plazo de tres (3) meses hasta el 31 de octubre de 2024 y la percepción de una remuneración mensual de S/ 2 114,19 (Dos mil ciento catorce y 19/100 soles), haciendo un total de S/ 6 342,57 (Seis mil trescientos cuarenta y dos y 57/100 soles) en el periodo de contratación.

Más aún que la postulante Carolay Nicolle Contreras Carrera, prestó anteriormente servicios de auxiliar administrativo en la DRA bajo la modalidad de locación de servicios y contratada con órdenes de servicio de enero, febrero y mayo de 2024, dirección del cual posteriormente postuló al Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS para la plaza de Secretaria para Grados y Títulos, según consta en el Reporte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA de la universidad remitidos por la Unidad de Abastecimiento mediante **Oficio n.° 3154-2024-UNTELS-R-DGA-UA de 5 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 22)**, como se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 23**
**Relación de Órdenes de Servicio 2024 correspondiente a la postulante Carolay Nicolle Contreras Carrera en la entidad**

| N° ORDEN DE SERVICIO | FECHA | LOCADOR | ITEM | PRECIO TOTAL S/ | UNIDAD ORGANICA |
|---|---|---|---|---|---|
| 75 | 30/01/2024 | CONTRERAS CARRERA CAROLAY NICOLLE | SERVICIO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 1500 | DIRECCIÓN DE REGISTROS ACADEMICOS |
| 215 | 23/02/2024 | | SERVICIO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 4500 | |
| 538 | 15/05/2024 | | SERVICIO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 4500 | |

**Fuente:** Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA de la entidad.

Al respecto, la Unidad de Tesorería mediante **Informe n.° 286-2024-UNTELS-R-DGA-UT de 25 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 23)** e **Informe n.° 319-2024-UNTELS-R-DGA-UT de 30 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 24)** remitieron los comprobantes de pago y notas de pago que sustentan las órdenes de servicio mencionadas en el cuadro precedente **(Apéndice n.° 42)**, verificándose que la responsable de otorgar la conformidad al servicio prestado de asistencia técnica administrativa en las órdenes de servicio fue Mirtha Ochoa Gamarra en su condición de Directora de la Dirección de Registro Académico para lo cual suscribió las Actas de Conformidad y se cuenta con oficios de derivación a la Unidad de Abastecimiento para el trámite de pago correspondiente tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 24**
**Documentos que sustentan la prestación de servicios de Carolay Nicolle Contreras Carrera en la Dirección de Registro Académico**

| N° Orden de Servicio | Acta de Conformidad de Servicios | Oficio a Unidad de Abastecimiento remitiendo conformidad | Comprobante de Pago / Nota de Pago |
|---|---|---|---|
| 75 (30.01.2024) | 125-2024 (20.02.2024) | 170-2024-UNTELS-VRA-DRA (20.02.2024) | 721 (23.02.2024) |

| N° Orden de Servicio | Acta de Conformidad de Servicios | Oficio a Unidad de Abastecimiento remitiendo conformidad | Comprobante de Pago / Nota de Pago |
|---|---|---|---|
| 215 (23.02.2024) | 233-2024 (06.03.2024)<br>431-2024 (03.04.2024)<br>567-2024 (03.05.2024) | 216-2024-UNTELS-VRA-DRA (06.03.2024)<br>296-2024-UNTELS-VRA-DRA[27] (03.04.2024)<br>472-2024-UNTELS-VRA-DRA[28] 03.05.2024) | 1011 (13.03.2024)<br>377.24.81.24000043 (1460) (08.04.2024)<br>377.24.81.2400516 (1897) (10.05.2024) |
| 538 (15.05.2024) | 743-2024 (31.05.2024)<br>982-2024 (04.07.2024)<br>1162-2024 (30.07.2024) | 564-2024-UNTELS-VRA-DRA (31.05.2024)<br>671-2024-UNTELS-VRA-DRA (04.07.2024)<br>753-2024-UNTELS-VRA-DRA[29] (30.07.2024) | 1033.24.81.2401007 (2374) (10.06.2024)<br>1033.24.81.2401587 (2979) (05.07.2024)<br>1033.24.81.2402117 (3452) (05.08.2024) |

**Fuente:** Comprobantes de Pago y notas de pago remitidos con el **Informe n.° 286-2024-UNTELS-R-DGA-UT de 25 de setiembre de 2024 (Apéndices n.os 23 y 42)** e **Informe n.° 319-2024-UNTELS-R-DGA-UT de 30 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 24).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Debiendo resaltar que dentro de la ejecución de la prestación de servicio de Carolay Nicolle Contreras Carrera en virtud a la orden de servicio n.° 538 (3° entregable) se llevaba a cabo la evaluación curricular del Concurso n.° 003-2024-UNTELS del cual Mirtha Ochoa Gamarra fue miembro del CESCAS como jefe del área usuaria en su condición de Directora de la Dirección de Registro Académico, según consta en la Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-UNTELS de 24 de enero de 2023[30], remitido por la Unidad de Recursos Humanos con el **Oficio n.° 1171-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH de 4 de octubre de 2024** y por Secretaría General con el **Oficio n.° 686-2024-UNTELS-R-SG de 31 de octubre de 2024 (Apéndices n.os 8 y 5)**.

Asimismo, como parte de la documentación presentada por la postulante como experiencia general y experiencia específica adjuntó las constancias de prestación de servicios y órdenes de servicio, donde se advierte que ha prestado servicios como auxiliar y apoyo administrativo en la Dirección de Registros de Grados Académicos de la UNTELS durante los años 2023 y 2024, donde Mirtha Ochoa Gamarra era la directora.

Por lo que dichos documentos formaron parte de la evaluación curricular que realizó el CESCAS, cuyo integrante que actuó como representante del área usuaria fue la Sra. Mirtha Ochoa Gamarra, directora de la Dirección de Registro Académico, quien evaluó la documentación que presentó la postulante al Concurso CAS calificándola como "APTO", conjuntamente con los demás integrantes del CESCAS, no obstante que la documentación presentada no acreditó el cumplimiento de la experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y sustentada con la documentación exigida en las bases para que dicha experiencia sea validada como tal y por lo tanto debió haber sido declarado "NO APTO".

La verificación realizada por la comisión de control se detalla en el siguiente cuadro, para lo cual se ha tenido en cuenta la documentación que obra en el expediente del postulante **(Apéndice n.° 41)**, el perfil del puesto convocado **(Apéndice n.° 13)** y los documentos suscritos por la comisión evaluadora **(Apéndice n.° 41)**, en concordancia con las bases del Concurso aprobadas por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 12)**, e integrante también del CESCAS, así como la normativa aplicable a este tipo de contratación y las opiniones de SERVIR **(Apéndices n.os 18 y 26)**:

[27] No se encuentra adjunto al comprobante de pago. Se tomo de la referencia del Proveído n.° 1358-2024-UNTELS-R-DGA-UA DE 3.05.2024 de la Unidad de Abastecimiento.
[28] No se encuentra adjunto al comprobante de pago. Se tomó de la referencia del Proveído n.° 1738-2024-UNTELS-R-DGA-UA DE 3.05.2024 de la Unidad de Abastecimiento.
[29] Remitido a Vicerrectorado Académico para su trámite a la Unidad de Abastecimiento
[30] En dicha resolución se resolvió designar a la Lic. Mirtha Ochoa Gamarra como Directora de la Dirección de Registro Académico con eficacia anticipada a partir del 10 de junio de 2022.

**Cuadro n.° 25**
**Resultados de la verificación a la evaluación curricular efectuada por el CESCAS**

| CONTRERAS CARRERA CAROLAY NICOLLE - SECRETARIA PARA GRADOS Y TITULOS (DRA) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS DEL PERFIL DE PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL/LA POSTULANTE** | **EVALUACION DEL CESCAS** | **COMENTARIOS DE LA COMISION DE CONTROL** |
| La experiencia general y especifica deberá acreditarse presentando copias simples de certificados o constancias de trabajo (adjuntado contrato de trabajo donde indica las funciones del cargo), Constancia de prestación de servicios, cuando el sustento es una resolución se adjuntará las Resoluciones de encargo de funciones y término de las mismas. | **FORMACIÓN ACÁDEMICA:** Egresada técnica de Secretariado Ejecutivo. | Constancia de egresado de la carrera técnica "Secretariado Ejecutivo" de fecha **15 de setiembre de 2023 (En el Anexo 03 señala que también egresó en Setiembre 2023).**<br>Titulo Profesional Técnico de Secretariado Ejecutivo de 19 de diciembre de 2023. | CESCAS conformado por:<br>Hugo Almonacid<br>Josué Aguilar<br>Mirtha Ochoa Gamarra<br><br>Puntaje otorgado en los factores de evaluación de experiencia laboral general y experiencia laboral especifica: 29 puntos<br><br>Concluyendo que la postulante es "APTO" | |
| | **EPERIENCIA GENERAL:** Dos (02) años en el sector público o privado. | **Constancia de prácticas pre-profesionales** (folio 4)<br>**Periodo:** 15/12/2016 al 15/03/2017<br>**Descripción servicio:** Recepción y manejo de información<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>***Constancia de cumplimiento de la prestación servicios*** *(folio 05)*<br>***Periodo:*** *15/03/2017 al 31/07/2017*<br>***Descripción servicio:*** *Auxiliar en la Oficina de Abastecimiento*<br>***Entidad:*** *UNTELS*<br><br>***Constancia cumplimiento de la prestación servicios*** *(folio 06-12)*<br>***Periodo:*** *01/08/2017 al 30/06/2018*<br>***Descripción servicio:*** *Apoyo administrativo*<br>***Entidad:*** *UNTELS*<br><br>***Orden de Servicio n.° 0000456 de 26 de junio de 2018 (Folio 13)***<br>***Plazo:*** *90 días*<br>***Descripción del servicio:*** *Apoyo Administrativo en la Unidad de Abastecimiento*<br>***Entidad:*** *UNTELS*<br><br>***Constancia de cumplimiento de la prestación servicios*** *(folio 14)*<br>***Periodo:*** *01/10/2018 al 31/12/2018*<br>***Descripción servicio:*** *Apoyo Administrativo en la Oficina de Abastecimiento*<br>***Entidad:*** *UNTELS*<br><br>***Contrato de locación de servicios*** *(folios 15-16)*<br>***Periodo:*** *02/01/2019 al 31/03/2019*<br>***Descripción servicio:*** *Apoyo administrativo*<br>***Entidad:*** *UNTELS*<br><br>***Orden de servicio n.° 249-2019 (folio 17)***<br>***Periodo:*** *60 días*<br>***Descripción servicio:*** *Apoyo administrativo*<br>***Entidad:*** *UNTELS*<br><br>***Orden de servicio n° 592-2019 (folio 18)***<br>***Periodo:*** *30 días*<br>***Descripción servicio:*** *Apoyo administrativo*<br>***Entidad:*** *UNTELS*<br><br>***Constancia cumplimiento de la prestación servicios*** *(folio 19)*<br>***Periodo:*** *01/08/2019 al 30/09/2019* | No acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto y sustentada con la documentación exigida en las bases para que dicha experiencia sea validada como tal, debido a que:<br><br>La contabilización de la experiencia laboral es a partir del 15/09/2023 fecha declarada como egresada por la postulante en el Anexo 03, por lo que no cumple con los 2 años de experiencia general hasta la fecha de presentación de su expediente para el Concurso (15/07/2024). Tal como se visualiza desde el folio 5 hasta el folio 26, el cual corresponde a las órdenes de servicio por los periodos del 2017 hasta 2023.<br><br>Asimismo, no adjuntó la Constancia de cumplimiento de la prestación de servicios de las órdenes de servicio n.° 456, 249, 592, 930 y 538, donde acredite el periodo de la **prestación efectiva** de los servicios contratados. Tal como se señala en los folios 13, 17, 18, 20 y 31 respectivamente.<br><br>Por lo que, se contabilizara la experiencia laboral general por el folio 4 correspondiente a las prácticas pre profesionales y por los folios del 27 al 30, toda vez que es posterior a septiembre del año 2023 (Año de egreso) y adjuntó la respectiva |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - UNTELS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - UNTELS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - UNTELS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - UNTELS

| CONTRERAS CARRERA CAROLAY NICOLLE - SECRETARIA PARA GRADOS Y TITULOS (DRA) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS DEL PERFIL DE PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL/LA POSTULANTE** | **EVALUACION DEL CESCAS** | **COMENTARIOS DE LA COMISION DE CONTROL** |
| | | ***Descripción servicio:*** *Apoyo administrativo*<br>***Entidad:*** *UNTELS*<br><br>***Orden de servicio n.° 930-2019 (folio 20)***<br>***Periodo:*** *60 dias*<br>***Descripción servicio:*** *Apoyo administrativo*<br>***Entidad:*** *UNTELS*<br><br>***Constancia cumplimiento de la prestación servicios*** *(folio 21-22)*<br>***Periodo:*** *01/12/2019 al 31/03/2020*<br>***Descripción servicio:*** *Apoyo administrativo en la Unidad de Abastecimiento*<br>***Entidad:*** *UNTELS*<br><br>***Constancia cumplimiento de la prestación servicios*** *(folio 23)*<br>***Periodo:*** *01/03/2022 al 30/09/2022*<br>***Descripción servicio:*** *Apoyo administrativo en la Oficina de Registro Académico*<br>***Entidad:*** *UNTELS*<br><br>**Constancia cumplimiento de la prestación servicios** (folio 24-28)<br>**Periodo:** 19/01/2023 al 29/12/2023<br>**Descripción servicio:** Apoyo administrativo para la Direccion de registro Académico<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Constancia cumplimiento de la prestación servicios** (folios 29-30)<br>**Periodo:** 30/01/2024 al 19/02/2024<br>23/02/2024 al 08/05/2024<br>**Descripción servicio:** Auxiliar administrativo para la Dirección de registro Académico<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>***Orden de servicio n.° 538-2024 (folio 31)***<br>***Periodo:*** *15/05/2024 al 15/07/2024 (80 dias)*<br>***Descripción servicio:*** *Auxiliar administrativo para la Dirección de Registros Académicos*<br>***Entidad:*** *UNTELS* | | documentación sustentatoria conforme lo establece las bases.<br><br>En ese sentido, solo acredita 278 dias que resulta menor a los dos (2) años exigidos en el perfil de puesto y con la documentación exigida en las bases para ser validada la experiencia como tal. |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL OCI - UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - UNTELS

| CONTRERAS CARRERA CAROLAY NICOLLE - SECRETARIA PARA GRADOS Y TITULOS (DRA) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS DEL PERFIL DE PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL/LA POSTULANTE** | **EVALUACION DEL CESCAS** | **COMENTARIOS DE LA COMISION DE CONTROL** |
| | **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** Un (01) año desempeñándose en el puesto y funciones de grados y títulos y en el sector público. | **Constancia de prácticas pre-profesionales** (folio 4)<br>**Periodo:** 15/12/2016 al 15/03/2017<br>**Descripción servicio:** Recepción y manejo de información<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Constancia de cumplimiento de la prestación servicios** (folio 05)<br>**Periodo:** 15/03/2017 al 31/07/2017<br>**Descripción servicio:** Auxiliar en la Oficina de Abastecimiento<br>Entidad: UNTELS<br><br>**Constancia cumplimiento de la prestación servicios** (folio 06-12)<br>**Periodo:** 01/08/2017 al 30/06/2018<br>**Descripción servicio:** Apoyo administrativo<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Orden de Servicio** n.° 0000456 de 26 de junio de 2018 (Folio 13)<br>**Plazo:** 90 días<br>**Descripción del servicio:** Apoyo Administrativo en la Unidad de Abastecimiento<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Constancia de cumplimiento de la prestación servicios** (folio 14)<br>**Periodo:** 01/10/2018 al 31/12/2018<br>**Descripción servicio:** Apoyo Administrativo en la Oficina de Abastecimiento<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Contrato de locación de servicios** (folios 15-16)<br>**Periodo:** 02/01/2019 al 31/03/2019<br>**Descripción servicio:** Apoyo administrativo<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Orden de servicio** n.° 249-2019 (folio 17)<br>**Periodo:** 60 días<br>**Descripción servicio:** Apoyo administrativo<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Orden de servicio** n° 592-2019 (folio 18)<br>**Periodo:** 30 días<br>**Descripción servicio:** Apoyo administrativo<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Constancia cumplimiento de la prestación servicios** (folio 19)<br>**Periodo:** 01/08/2019 al 30/09/2019<br>**Descripción servicio:** Apoyo administrativo<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Orden de servicio** n.° 930-2019 (folio 20)<br>**Periodo:** 60 días<br>**Descripción servicio:** Apoyo administrativo<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Constancia cumplimiento de la prestación servicios** (folio 21-22)<br>**Periodo:** 01/12/2019 al 31/03/2020 | | Al no acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto y sustentada con la documentación exigida en las bases, debió ser calificado como "NO APTO" y por lo tanto no proceder a la evaluación de la experiencia específica. |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL OCI - UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - UNTELS

| CONTRERAS CARRERA CAROLAY NICOLLE - SECRETARIA PARA GRADOS Y TITULOS (DRA) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS DEL PERFIL DE PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL/LA POSTULANTE** | **EVALUACION DEL CESCAS** | **COMENTARIOS DE LA COMISION DE CONTROL** |
| | | **Descripción servicio:** Apoyo administrativo en la Unidad de Abastecimiento<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Constancia cumplimiento de la prestación servicios** (folio 23)<br>**Periodo:** 01/03/2022 al 30/09/2022<br>**Descripción servicio:** Apoyo administrativo en la Oficina de Registro Académico<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Constancia cumplimiento de la prestación servicios** (folio 24-28)<br>**Periodo:** 19/01/2023 al 29/12/2023<br>**Descripción servicio:** Apoyo administrativo para la Dirección de registro Académico<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Constancia cumplimiento de la prestación servicios** (folios 29-30)<br>**Periodo:** 30/01/2024 al 19/02/2024<br>23/02/2024 al 08/05/2024<br>**Descripción servicio:** Auxiliar administrativo para la Dirección de registro Académico<br>**Entidad:** UNTELS<br><br>**Orden de servicio** n.° 538-2024 (folio 31)<br>**Periodo:** 15/05/2024 al 15/07/2024 (80 días)<br>**Descripción servicio:** Auxiliar administrativo para la Dirección de Registros Académicos<br>**Entidad:** UNTELS | | |

**Fuente:** Expediente de postulante **(Apéndice n.° 41)**
**Elaborado por:** Comisión de Control
**NOTA:** El texto subrayado y en cursiva sirve de base para la columna "Comentarios de la comisión de control"

13. Plaza CAS n.° 033: "Especialista de Laboratorios de Investigación Formativa" para la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental (EPIA)

La postulante **Andrea del Carmen Laos Ayala** presentó su documentación para postular al puesto de Especialista de Laboratorios de Investigación Formativa para la EPIA **(Apéndice n.° 43)**, convocado en el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, habiendo señalado el CESCAS en el documento de evaluación curricular suscrito por los mismos **(Apéndice n.° 43)** que se encuentra "APTO"; sin embargo, la documentación presentada por la postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado **(Apéndice n.° 13)**[13] y sustentada con la documentación exigida en las bases del Concurso para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, por lo que debió haber sido calificado "NO APTO", pese a ello se continuó con la entrevista personal **(Apéndice n.° 43)** para posteriormente declararse como ganadora del puesto **(Apéndice n.° 21)** y beneficiándose con la suscripción del contrato administrativo de servicios n.° 0080-2024-UNTELS del 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 43)** por el plazo de tres (3) meses hasta el 31 de octubre de 2024 y la percepción de una remuneración mensual de S/ 5 114,19 (Cinco mil ciento catorce y 19/100 soles) haciendo el monto total de S/ 15 342,57 (Quince mil trescientos cuarenta y dos y 57/100 soles) en el periodo de contratación.

Más aún que la postulante Andrea del Carmen Laos Ayala, prestó servicios anteriormente como asistente técnica en laboratorio de Biotecnología y coordinación en temas de laboratorio en EPIA,

bajo la modalidad de locación de servicios y contratada con órdenes de servicio de los meses de febrero, marzo y junio de 2024, escuela profesional del cual posteriormente postuló al Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS para la plaza de Especialista de Laboratorios de Investigación Formativa, según consta en la información verificada en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA de la universidad remitidos por la Unidad de Abastecimiento mediante **Oficio n.° 3154-2024-UNTELS-R-DGA-UA de 5 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 22)**, como se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 26**
**Relación de Órdenes de Servicio 2024 correspondiente al postulante Andrea del Carmen Laos Ayala en la entidad**

| N° ORDEN DE SERVICIO | FECHA | LOCADOR | ITEM | PRECIO TOTAL S/ | UNIDAD ORGANICA |
|---|---|---|---|---|---|
| 151 | 06/02/2024 | LAOS AYALA ANDREA DEL CARMEN | ASISTENCIA TECNICA EN LABORATORIO DE BIOTECNOLOGÍA | 3000 | ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA AMBIENTAL |
| 328 | 14/03/2024 | | ASISTENCIA TECNICA EN LABORATORIO DE BIOTECNOLOGÍA | 9000 | |
| 658 | 21/06/2024 | | SERVICIO DE COORDINACIÓN EN TEMAS DE LABORATORIO | 9000 | |

**Fuente:** Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA de la entidad.

Al respecto, la Unidad de Tesorería mediante **Informe n.° 286-2024-UNTELS-R-DGA-UT de 25 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 23)** e **Informe n.° 319-2024-UNTELS-R-DGA-UT de 30 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 24)** remitieron los comprobantes de pago y notas de pago que sustentan las órdenes de servicio mencionadas en el cuadro precedente **(Apéndice n.° 44)**, verificándose que la responsable de otorgar la conformidad de los servicios prestados por la locadora fue Carmen Milagros Ruiz Huamán en su condición de Directora de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, para lo cual suscribió las Actas de Conformidad y oficios de derivación a la Unidad de Abastecimiento para el trámite de pago correspondiente, como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 27**
**Documentos que sustentan la prestación de servicios de Andrea del Carmen Laos Ayala en la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental**

| N° Orden de Servicio | Acta de Conformidad de Servicios | Oficio a Unidad de Abastecimiento remitiendo conformidad | Comprobante de Pago / Nota de Pago |
|---|---|---|---|
| 151 (6.02.2024) | 211-2024 (05.03.2024) | 146-2024-UNTELS-R-D-EPIA (06.03.2024) | 1006 (13.03.2024) |
| 328 (14.03.2024) | 407-2024 (27.03.2024) | 179-2024-UNTELS-R-D-EPIA (27.03.2024) | 586.24.81.24000016 (1436) (05.04.2024) |
| | 505-2024 (15.04.2024) | 239-2024-UNTELS-R-D-EPIA (18.04.2024) | 586.24.81.2400254 (1671) (18/04/2024) |
| | 533-2024 (25.04.2024) | 269-2024-UNTELS-R-D-EPIA (26.04.2024) | 586.24.81.2400395 (1827) (06.05.2024) |
| 658 (21.06.2024) | 992-2024 (05.07.2024) | 419-2024-UNTELS-R-D-EPIA (05.07.2024) | 1364.24.81.2401676 (3043) (10.07.2024) |
| | 1119-2024 (19.07.2024) | 453-2024-UNTELS-R-D-EPIA (22.07.2024) | 1364.24.81.2401924 (3287) (25.07.2024) |
| | 1166-2024 (30.07.2024) | 464-2024-UNTELS-R-D-EPIA (30.07.2024) | 1364.24.81.2402180 (3512) (09.08.2024) |

**Fuente:** Comprobantes de Pago n.° 1006, 1436, 1671, 1827, 3043 y 3287 remitidos con el **Informe n.° 286-2024-UNTELS-R-DGA-UT de 25 de setiembre de 2024 (Apéndices n.os 23 y 44)** e **Informe n.° 319-2024-UNTELS-R-DGA-UT de 30 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 24)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Debiendo resaltar que dentro de la ejecución de la prestación de servicio de Andrea del Carmen Laos Ayala en virtud a la orden de servicio n.° 658 (2° se llevaba a cabo la evaluación curricular del Concurso n.° 003-2024-UNTELS del cual Carmen Milagros Ruiz Huamán fue miembro del CESCAS como jefe de área usuaria en su condición de directora de la escuela profesional de

Ingeniería Ambiental, según consta en la Resolución de Decanato n.° 002-2023-UNTELS-VRA-D/FIG de 18 de mayo de 2023[31] , remitido por la Unidad de Recursos Humanos con el **Oficio n.° 1171-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH de 4 de octubre de 2024** y por Secretaría General con el **Oficio n,° 686-2024-UNTELS-R-SG de 31 de octubre de 2024 (Apéndices n.°s 8 y 5).**

Asimismo, como parte de la documentación presentada por la postulante para acreditar la experiencia general y específica adjuntó las constancias de prestación de servicios y orden de servicio, donde se advierte que prestó servicios en la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la UNTELS durante los años 2023 y 2024, periodo en el cual Carmen Milagros Ruiz Huamán era su directora.

Por lo que dichos documentos formaron parte de la evaluación curricular que realizó el CESCAS, que se encontró conformado, entre otros, por la miembro que actuó como jefe del área usuaria Carmen Milagros Ruiz Huamán, calificándola como "APTO", quien evaluó la documentación que presentó el postulante al Concurso CAS la misma que en ese momento prestaba servicios en dicha unidad orgánica como locador de servicios y calificándola como "APTO", conjuntamente con los demás integrantes del CESCAS, no obstante que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y sustentada con la documentación exigida en las bases para ser validada dicha experiencia como tal, por lo que debió ser declarada "NO APTO".

La verificación realizada por la comisión de control se detalla en el siguiente cuadro, para lo cual se ha tenido en cuenta la documentación que obra en el expediente del postulante **(Apéndice n.° 43)**, el perfil del puesto convocado **(Apéndice n.° 13)** y los documentos suscritos por la comisión evaluadora **(Apéndice n.° 43)**, en concordancia con las bases del Concurso aprobadas por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 12)**, e integrante también del CESCAS, así como la normativa aplicable a este tipo de contratación y las opiniones de SERVIR **(Apéndices n.°s 18 y 26)**:

**Cuadro n.° 28**
**Resultados de la verificación a la evaluación curricular efectuada por el CESCAS**

| LAOS AYALA ANDREA DEL CARMEN – ESPECIALISTA DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA (EPIA) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS DEL PERFIL DE PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL/LA POSTULANTE** | **EVALUACION DEL CESCAS** | **COMENTARIOS DE LA COMISION DE CONTROL** |
| La experiencia general y específica deberá acreditarse presentando copias simples de certificados o constancias | **FORMACIÓN ACÁDEMICA:** Título profesional universitario en Biología, Química o Ingeniería Química y/o afines. | Diploma de título profesional de Licenciada en Biología, de fecha 15/06/2022<br>Bachiller en Biología el 21/02/2018<br>Constancia de egresado: 11/02/2016 | CESCAS conformado por: Hugo Almonacid Josué Aguilar Carmen Ruiz<br><br>Puntaje otorgado en los factores de evaluación de experiencia | De la verificación realizada al Portal Institucional de SUNEDU: Buscador del registro de grados y títulos, se advierte que egresó el 12/12/2015. |

[31] En dicha Resolución se resolvió designar a la Dra. Carmen Milagros Ruiz Huamán como Directora de Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental a partir del 19 de mayo de 2023.

| LAOS AYALA ANDREA DEL CARMEN – ESPECIALISTA DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA (EPIA) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS DEL PERFIL DE PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL/LA POSTULANTE** | **EVALUACION DEL CESCAS** | **COMENTARIOS DE LA COMISION DE CONTROL** |
| de trabajo (adjuntado contrato de trabajo donde indica las funciones del cargo), Constancia de prestación de servicios, cuando el sustento es una resolución se adjuntará las Resoluciones de encargo de funciones y término de las mismas. | **EXPERIENCIA GENERAL:** Tres (3) años en el sector público o privado. | ***Orden de Servicio** N° 005-2019 (Folio 23)*<br>*Periodo: Junio – Agosto 2019*<br>*Descripción del servicio: Asistente de investigación:*<br>*Entidad: Instituto Nacional de Innovación Agraria*<br><br>***Orden de Servicio** N° 001-2019 (Folio 24)*<br>*Periodo: Enero – Mayo 2019*<br>*Descripción del servicio: Asistente de investigación:*<br>*Entidad: Instituto Nacional de Innovación Agraria*<br><br>***Orden de Servicio** N° 009-2018 (Folio 25)*<br>*Periodo: Abril – Julio 2018*<br>*Descripción del servicio: Asistente de investigación:*<br>*Entidad: Instituto Nacional de Innovación Agraria*<br><br>***Orden de Servicio** N° 005-2018 (Folio 26)*<br>*Periodo: Octubre 2018*<br>*Descripción del servicio: Apoyo para proyecto de investigación:*<br>*Entidad: Instituto Nacional de Innovación Agraria*<br><br>***Orden de Servicio** N° 006-2018 (Folio 27)*<br>*Periodo: Abril – Junio 2018*<br>*Descripción del servicio: Asistente de investigación:*<br>*Entidad: Instituto Nacional de Innovación Agraria*<br><br>***Orden de Servicio** N° 004-2018 (Folio 28)*<br>*Periodo: Marzo 2018*<br>*Descripción del servicio: Apoyo en investigación:*<br>*Entidad: Instituto Nacional de Innovación Agraria*<br><br>***Constancia** suscrita por Líder de Proyecto INIA (Folio 29)*<br>*Periodo: Enero 2016 a 29/01/2018*<br>*Entidad: Instituto Nacional de Innovación Agraria*<br><br>***Orden de Servicio** N° 658-2018 (Folio 30)*<br>*Periodo: 75 días (22/06/2024 al 04/09/2024*<br>*Descripción del servicio: Coordinación en temas de Laboratorio par la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental*<br>*Entidad: UNTELS*<br><br>**Constancia de Cumplimiento de la Prestación Servicios en General** (Folio 31)<br>Periodo: 14/03/2024 I 28/05/2024<br>Descripción del servicio: Asistencia Técnica en Laboratorio de Biotecnología para la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental<br>Entidad: UNTELS<br><br>**Constancia de Cumplimiento de la Prestación Servicios en General** (Folio 32)<br>Periodo: 06/02/2024 I 07/03/2024<br>Descripción del servicio: Asistencia Técnica en Laboratorio de Biotecnología para la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental<br>Entidad: UNTELS<br><br>**Constancia de Cumplimiento de la Prestación Servicios en General** (Folio 33)<br>Periodo: 31/10/2023 al 30/12/2023<br>Descripción del servicio: Asistente de Laboratorio para la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental<br>Entidad: UNTELS<br><br>***Certificado de Trabajo** (Folio 34)*<br>*Periodo: 01/08/2022 al 31/07/2023*<br>*Descripción del servicio: Bióloga Analista*<br>*Entidad: Servicios Médicos Repromedic SAC* | laboral general y experiencia laboral específica: 27 puntos<br><br>Concluyéndose que se encuentra **APTO** | La documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y sustentada con la documentación exigida en las bases para que dicha experiencia sea validada como tal, debido a que:<br><br>No presentó la constancia de prestación de servicios, habiendo presentado únicamente órdenes de servicio que acredite el periodo de prestación efectiva del servicio contratado.<br><br>La constancia suscrita por el Líder del Proyecto (Folio 29) no es un documento válido para acreditar experiencia.<br><br>No adjuntó los contratos de trabajo a los certificados de trabajo.<br><br>Por lo que es menor a los tres (3) años requeridos como experiencia general. |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DEL OCI · UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO · UNTELS

| LAOS AYALA ANDREA DEL CARMEN – ESPECIALISTA DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA (EPIA) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS DEL PERFIL DE PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL/LA POSTULANTE** | **EVALUACION DEL CESCAS** | **COMENTARIOS DE LA COMISION DE CONTROL** |
| | | *Certificado de Trabajo (Folio 35)*<br>*Periodo: 01/08/2021 al 31/05/2022*<br>*Descripción del servicio: Bióloga Analista*<br>*Entidad: Servicios Médicos Repromedic SAC*<br><br>*Certificado de Trabajo (Folio 36)*<br>*Periodo: 15/02/2021 al 31/07/2021*<br>*Descripción del servicio: Asistente de Laboratorio*<br>*Entidad: Servicios Médicos Repromedic SAC*<br><br>*Certificado de Trabajo (Folio 37)*<br>*Periodo: 01/04/2019 al 30/01/2021*<br>*Descripción del servicio: Aseguramiento e Calidad*<br>*Entidad: Servicios Médicos Repromedic SAC*<br><br>*Orden de Servicio N° 008-2019 (Folio 38)*<br>*Periodo: Setiembre - Diciembre 2019*<br>*Descripción del servicio: Asistente de Investigación*<br>*Entidad: Instituto Nacional de Innovación Agraria* | | |
| | **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:**<br>Dos (2) años en la función o la materia relacionado con gestión de calidad y/o gestión de laboratorios. De los cuales:<br>Un (1) año en el puesto relacionado a trabajo en laboratorios de su especialidad y un (1) año - seis (6) meses en el sector público. | **Orden de Servicio** N° 658-2018 (Folio 30)<br>Periodo: 75 días (22/06/2024 al 04/09/2024<br>Descripción del servicio: Coordinación en temas de Laboratorio para la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental<br>Entidad: UNTELS<br><br>**Constancia de Cumplimiento de la Prestación Servicios en General** (Folio 31)<br>Periodo: 14/03/2024 I 28/05/2024<br>Descripción del servicio: Asistencia Técnica en Laboratorio de Biotecnología para la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental<br>Entidad: UNTELS<br><br>**Constancia de Cumplimiento de la Prestación Servicios en General** (Folio 32)<br>Periodo: 06/02/2024 I 07/03/2024<br>Descripción del servicio: Asistencia Técnica en Laboratorio de Biotecnología para la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental<br>Entidad: UNTELS<br><br>**Constancia de Cumplimiento de la Prestación Servicios en General** (Folio 33)<br>Periodo: 31/10/2023 al 30/12/2023<br>Descripcion del servicio: Asistente de Laboratorio para la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental<br>Entidad: UNTELS<br><br>**Certificado de Trabajo** (Folio 34)<br>Periodo: 01/08/2022 al 31/07/2023<br>Descripción del servicio: Bióloga Analista<br>Entidad: Servicios Médicos Repromedic SAC<br><br>**Certificado de Trabajo** (Folio 35)<br>Periodo: 01/08/2021 al 31/05/2022<br>Descripción del servicio: Bióloga Analista<br>Entidad: Servicios Médicos Repromedic SAC<br><br>**Certificado de Trabajo** (Folio 36)<br>Periodo: 15/02/2021 al 31/07/2021<br>Descripción del servicio: Asistente de Laboratorio<br>Entidad: Servicios Médicos Repromedic SAC<br><br>**Certificado de Trabajo** (Folio 37) | | Al no acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto y sustentada con la documentación exigida en las bases, debió ser calificado como "NO APTO" y por lo tanto no proceder a la evaluación de la experiencia especifica. |

| LAOS AYALA ANDREA DEL CARMEN – ESPECIALISTA DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA (EPIA) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS DEL PERFIL DE PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL/LA POSTULANTE** | **EVALUACION DEL CESCAS** | **COMENTARIOS DE LA COMISION DE CONTROL** |
| | | Periodo: 01/04/2019 al 30/01/2021<br>Descripción del servicio: Aseguramiento e Calidad<br>Entidad: Servicios Médicos Repromedic SAC<br><br>**Orden de Servicio N°** 008-2019 (Folio 38)<br>Periodo: Setiembre - Diciembre 2019<br>Descripción del servicio: Asistente de Investigación<br>Entidad: Instituto Nacional de Innovación Agraria | | |

**Fuente:** Expediente de postulante **(Apéndice n.° 43).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.
**NOTA:** El texto subrayado y en cursiva sirve de base para la columna "Comentarios de la comisión de control".

**14.** <u>Plaza CAS n.° 028: "Especialista en Presupuesto II" para la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (UPP)</u>

El postulante **Eduardo Jesús Levano Torres** presentó su documentación para postular al puesto de Especialista en Presupuesto II para la UPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto **(Apéndice n.° 45)**, convocado en el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, habiendo señalado el CESCAS en el documento de evaluación curricular suscrito por los mismos **(Apéndice n.° 45)** que se encuentra "APTO"; sin embargo, la documentación presentada por la postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado **(Apéndice n.° 13)**[13] y sustentada con la documentación exigida en las bases del Concurso para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, por lo que debió haber sido calificado "NO APTO", pese a ello se continuó con la entrevista personal **(Apéndice n.° 45)** para posteriormente declararse como ganador del puesto **(Apéndice n.° 21)** y beneficiándose con la suscripción del contrato administrativo de servicios n.° 0076-2024-UNTELS del 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 45)** por el plazo de tres (3) meses hasta el 31 de octubre de 2024 y la percepción de una remuneración mensual de S/ 5 114,19 (Cinco mil ciento catorce y 19/100 soles) haciendo un total de S/ 15 342,57 (Quince mil trescientos cuarenta y dos y 57/100 soles) en el periodo de contratación.

Más aún que el postulante Eduardo Jesús Levano Torres prestó anteriormente servicio especializado en presupuesto, formulación y programación en la Oficina de Planificación y Presupuesto bajo la modalidad de locación de servicios y contratado con orden de servicio de junio de 2024, postulando posteriormente al Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS para la plaza de Especialista en Presupuesto II, según consta en el Reporte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA de la universidad remitidos por la Unidad de Abastecimiento mediante **Oficio n.° 3154-2024-UNTELS-R-DGA-UA de 5 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 22)**, como se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 29**
**Relación de Órdenes de Servicio 2024 correspondiente al postulante Eduardo Jesús Levano Torres en la entidad**

| N° ORDEN DE SERVICIO | FECHA | LOCADOR | ITEM | PRECIO TOTAL S/ | UNIDAD ORGANICA |
|---|---|---|---|---|---|
| 665 | 27/06/2024 | LEVANO TORRES EDUARDO JESUS | SERVICIO ESPECIALIZADO EN PRESUPUESTO, FORMULACIÓN Y PROGRAMACIÓN | 5000 | OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO |

**Fuente:** Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA de la entidad.

Al respecto, la Unidad de Tesorería mediante **Informe n.° 286-2024-UNTELS-R-DGA-UT de 25**

**de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 23)** e **Informe n.° 319-2024-UNTELS-R-DGA-UT de 30 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 24)** remitieron los comprobantes de pago y notas de pago que sustentan la orden de servicio mencionada en el cuadro precedente **(Apéndice n.° 46)**, verificándose que el responsable de otorgar la conformidad al servicio prestado por el locador fue Luis Felipe Alarcón Armas en su condición de jefe de Oficina de Planificación y Presupuesto, para lo cual suscribió las Actas de Conformidad y documento de derivación a la Unidad de Abastecimiento para el trámite de pago correspondiente, como se señala a continuación:

**Cuadro n.° 30**
**Documentos que sustentan la prestación de servicios de Eduardo Jesús Lévano Torres en la Oficina de Planificación y Presupuesto**

| N° Orden de Servicio | Acta de Conformidad de Servicios | Oficio a Unidad de Abastecimiento remitiendo conformidad | Comprobante de Pago / Nota de Pago |
|---|---|---|---|
| 665 (27.06.2024) | 1092-2024 (16.07.2024) | 1547-2024-UNTELS-R-OPP (18.07.2024) | 1419.24.81.2401867 (3219) (22.07.2024) |

**Fuente:** Comprobantes de Pago y notas de pago remitidos con el **Informe n.° 286-2024-UNTELS-R-DGA-UT de 25 de setiembre de 2024 (Apéndices n.os 23 y 46)** e **Informe n.° 319-2024-UNTELS-R-DGA-UT de 30 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 24)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control

Debiendo resaltar que luego de la ejecución de la prestación de servicio de Eduardo Jesús Levano Torres en virtud a la orden de servicio n.° 665 y desde que se otorgó la conformidad se llevó a cabo la evaluación curricular del Concurso n.° 003-2024-UNTELS del cual Luis Felipe Alarcón Armas fue miembro del CESCAS como área usuaria en su condición de jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, según consta en la Resolución Rectoral n.° 003-2023-UNTELS de 15 de mayo de 2023[32], , remitido por la Unidad de Recursos Humanos con el **Oficio n.° 1171-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH de 4 de octubre de 2024** y por Secretaría General con el **Oficio n,° 686-2024-UNTELS-R-SG de 31 de octubre de 2024 (Apéndices n.os 8 y 5)**.

La verificación realizada por la comisión de control se detalla en el siguiente cuadro, para lo cual se ha tenido en cuenta la documentación que obra en el expediente del postulante **(Apéndice n.° 45)**, el perfil del puesto convocado **(Apéndice n.° 13)** y los documentos suscritos por la comisión evaluadora **(Apéndice n.° 45)**, en concordancia con las bases del Concurso aprobadas por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 12)**, e integrante también del CESCAS, así como la normativa aplicable a este tipo de contratación y las opiniones de SERVIR **(Apéndices n.os 18 y 26)**:

**Cuadro n.° 31**
**Resultados de la verificación a la evaluación curricular efectuada por el CESCAS**

| LEVANO TORRES EDUARDO JESUS - ESPECIALISTA EN PRESUPUESTO II (OPP) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS DEL PERFIL DE PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL/LA POSTULANTE** | **EVALUACION DEL CESCAS** | **COMENTARIOS DE LA COMISION DE CONTROL** |
| **EXPERIENCIA LABORAL** La experiencia general y específica deberá acreditarse presentando copias simples de certificados | **FORMACIÓN ACÁDEMICA:** Título profesional universitario en las carreras de Economía, Administración, Contabilidad, Ingeniería industrial o afines. | Diploma de Título profesional de Economía de fecha 30/05/2022. Diploma de Bachiller en Economía de fecha 01/2/2021 | CESCAS conformado por: Hugo Almonacid Josué Aguilar Luis Alarcón<br><br>Puntaje otorgado en los factores de evaluación de experiencia laboral | Se verificó en la Sección del Registro de Grados y Títulos del Portal Institucional de SUNEDU que egresó el 21/07/2020 |

[32] En dicha Resolución se resolvió designar al Lic. Luis Felipe Alarcón Armas como jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto con eficacia desde el 16 de mayo de 2023.

| LEVANO TORRES EDUARDO JESUS - ESPECIALISTA EN PRESUPUESTO II (OPP) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS DEL PERFIL DE PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL/LA POSTULANTE** | **EVALUACION DEL CESCAS** | **COMENTARIOS DE LA COMISION DE CONTROL** |
| o constancias de trabajo (adjuntado contrato de trabajo donde indica las funciones del cargo), Constancia de prestación de servicios, cuando el sustento es una resolución se adjuntará las Resoluciones de encargo de funciones y término de las mismas. | EXPERIENCIA GENERAL: Tres (3) años en el sector público o privado. | *Certificado de trabajo (Folio 1)*<br>*Periodo: 01/07/2019 al 27/11/2020*<br>*Descripción puesto: Auxiliar administrativo.*<br>*Entidad: Baher S.R.L.*<br><br>**Constancia cumplimiento de la prestación servicios** (folio 2)<br>Periodo: 95 días calendario (Fecha de la OS 06/10/2023): 07/10/2023 al 09/01/2024<br>Descripción puesto: Asistente en Programación y Presupuesto<br>Entidad: Universidad Nacional de Ingeniería<br><br>**Constancia cumplimiento de la prestación servicios** (folio 3)<br>Periodo: 48 días calendario (Fecha de la OS 14/07/2023): 15/07/2023 al 31/08/2023<br>Descripción servicio: Asistente en Programación y Presupuesto<br>Entidad: Universidad Nacional de Ingeniería<br><br>**Constancia cumplimiento de la prestación servicios** (folio 4)<br>Periodo: 145 días calendario (Fecha de la OS 30/01/2023): 31/01/2023 al 24/06/2023<br>Descripción servicio: Asistente en Programación y Presupuesto<br>Entidad: Universidad Nacional de Ingeniería<br><br>***Constancia cumplimiento de la prestación servicios** (folio 5)*<br>*Periodo: 20 días calendario (Fecha de la OS 26/11/2022): 27/11/2022 al 16/12/2022*<br>*Descripción servicio: Elaboración de Informe Proyección de Presupuesto*<br>*Entidad: Universidad Nacional de Ingeniería*<br><br>**Constancia cumplimiento de la prestación servicios** (folio 6)<br>Periodo: 60 días calendario (Fecha de la OS 20/10/2022): 21/10/2022 al 19/12/2022<br>Descripción servicio: Elaboración de Informe Proyección de Presupuesto<br>Entidad: Universidad Nacional de Ingeniería<br><br>**Constancia cumplimiento de la prestación servicios** (folio 7)<br>Periodo: 60 días calendario (Fecha de la OS 27/07/2022): 28/07/2022 al 25/09/2022<br>Descripción servicio: Asistencia en Programación y Presupuesto<br>Entidad: Universidad Nacional de Ingeniería<br><br>**Constancia cumplimiento de la prestación servicios** (folio 8)<br>Periodo: 60 días calendario (Fecha de la OS 10/05/2022): 11/05/2022 al 9/07/2022<br>Descripción servicio: Asistencia en Programación y Presupuesto<br>Entidad: Universidad Nacional de Ingeniería<br><br>**Constancia cumplimiento de la prestación** servicios (folio 9)<br>Periodo: 60 días calendario (Fecha de la OS 31/01/2022): 01/02/2022 al 01/04/2022<br>Descripción servicio: Asistencia en Programación y Presupuesto<br>Entidad: Universidad Nacional de Ingeniería | general y experiencia laboral específica:29 puntos<br><br>Concluyéndose que el postulante se encuentra "**APTO**". | La documentación presentada no acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y sustentada con la documentación exigida en las bases para ser validada la experiencia como tal, debido a que:<br><br>No adjuntó el contrato de trabajo al certificado de trabajo (Folio 1). Sin perjuicio de ello, no se considera como experiencia el periodo anterior a la fecha de egreso de sus estudios.<br><br>No se valida la constancia del folio 5 porque se superpone con el periodo de la prestación del servicio del folio 6.<br><br>En ese sentido, se contabilizará la experiencia laboral general por los folios 2,3,4,6,7,8 y 9 toda vez que no adjunto la respectiva documentación sustentatoria conforme lo establecen las bases.<br><br>Por lo que solo acredita 528 días calendario de experiencia general, que resulta menor a 3 años de experiencia general requerida. |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL OCI - UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - UNTELS

| LEVANO TORRES EDUARDO JESUS - ESPECIALISTA EN PRESUPUESTO II (OPP) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **BASES** | **REQUISITOS DEL PERFIL DE PUESTO** | **DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL/LA POSTULANTE** | **EVALUACION DEL CESCAS** | **COMENTARIOS DE LA COMISION DE CONTROL** |
| | **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:**<br>Dos (2) años en el área de presupuesto o planeamiento público, en el sector público. | **Constancia cumplimiento de la prestación servicios** (folio 2)<br>Periodo: 95 dias calendario (Fecha de la OS 06/10/2023): 07/10/2023 al 09/01/2024<br>Descripción puesto: Asistente en Programación y Presupuesto<br>Entidad: Universidad Nacional de Ingenieria<br><br>**Constancia cumplimiento de la prestación servicios** (folio 3)<br>Periodo: 48 dias calendario (Fecha de la OS 14/07/2023): 15/07/2023 al 31/08/2023<br>Descripción servicio: Asistente en Programación y Presupuesto<br>Entidad: Universidad Nacional de Ingenieria<br><br>**Constancia cumplimiento de la prestación servicios** (folio 4)<br>Periodo: 145 dias calendario (Fecha de la OS 30/01/2023): 31/01/2023 al 24/06/2023<br>Descripción servicio: Asistente en Programación y Presupuesto<br>Entidad: Universidad Nacional de Ingenieria<br><br>**Constancia cumplimiento de la prestación servicios** (folio 5)<br>Periodo: 20 dias calendario (Fecha de la OS 26/11/2022): 27/11/2022 al 16/12/2022<br>Descripción servicio: Elaboración de Informe Proyección de Presupuesto<br>Entidad: Universidad Nacional de Ingenieria<br><br>**Constancia cumplimiento de la prestación servicios** (folio 6)<br>Periodo: 60 dias calendario (Fecha de la OS 20/10/2022): 21/10/2022 al 19/12/2022<br>Descripcion servicio: Elaboración de Informe Proyección de Presupuesto<br>Entidad: Universidad Nacional de Ingenieria<br><br>**Constancia cumplimiento de la prestación servicios** (folio 7)<br>Periodo: 60 dias calendario (Fecha de la OS 27/07/2022): 28/07/2022 al 25/09/2022<br>Descripcion servicio: Asistencia en Programación y Presupuesto<br>Entidad: Universidad Nacional de Ingenieria<br><br>**Constancia cumplimiento de la prestación servicios** (folio 8)<br>Periodo: 60 dias calendario (Fecha de la OS 10/05/2022): 11/05/2022 al 9/07/2022<br>Descripcion servicio: Asistencia en Programación y Presupuesto<br>Entidad: Universidad Nacional de Ingenieria<br><br>**Constancia cumplimiento de la prestación servicios** (folio 9)<br>Periodo: 60 dias calendario (Fecha de la OS 31/01/2022): 01/02/2022 al 01/04/2022<br>Descripcion servicio: Asistencia en Programación y Presupuesto<br>Entidad: Universidad Nacional de Ingenieria | | Al no acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto y sustentada con la documentación exigida en las bases, debió ser calificado como "NO APTO" y por lo tanto no proceder a la evaluación de la experiencia especifica. |

**Fuente:** Expediente de postulante (**Apéndice n.° 45**).
**Elaborado por:** Comisión de Control.
**NOTA:** El texto subrayado y en cursiva sirve de base para la columna "Comentarios de la comisión de control".

De la información señalada en los cuadros antes expuestos, se advierte que la documentación presentada por los postulantes al Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS no acreditaron el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en los perfiles de puesto convocado y sustentada

con la documentación exigida en las bases para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR. Sin embargo, el CESCAS, quien debió tener a su cargo la evaluación objetiva de la documentación presentada por los postulantes al momento de efectuar la revisión de los mismos, ha señalado en los documentos de evaluación curricular que se encuentran calificados como "APTO" y consignándole puntaje en dichos factores de evaluación, actuación que soslaya el cumplimiento del procedimiento establecido para el concurso en esta modalidad de contratación, permitiendo que continúen con su postulación al concurso, participando en la entrevista personal hasta ser declarados ganadores del Concurso y que posteriormente suscriban contratos CAS para ejecutar los servicios contratados, beneficiándose económicamente de la remuneración percibida en el periodo de contratación por el monto de S/ 148 795,98.

Los hechos antes descritos contravienen lo siguiente:

- **Ley .° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 18 de febrero de 2004**[33]

***Artículo IV.- Principios***
*Son principios que rigen el empleo público:*
*7. Principio de mérito y capacidad.- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensor en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...)*

***Artículo 5° Acceso al empleo público***
*El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de oportunidades (...)"*

***Artículo 7°.- Requisitos para postular***
*Son requisitos para postular al empleo público (...)*
*d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante (...)*

***Artículo 9°.- Incumplimiento de las normas de acceso***
*La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.*

- **Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de junio de 2008; y, normas modificatorias**

- ***Artículo 1.- Finalidad***

*La presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.*

***Artículo 9.- Obligaciones y responsabilidades administrativas***

*Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora*
*(...)*

[33] El literal b) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil dispone que una vez que la mencionada Ley se implemente, quedará derogada la Ley n.° 28175.

- **Ley n.° 29849 "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo n.° 1057 y otorga derechos laborales, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 6 de abril de 2012**

***Artículo 8°.- Concurso Público***

*El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público.*
*(...)*

***Artículo 9°.- Obligaciones y Responsabilidades***

*Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora.*

- **Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de noviembre de 2008**

***CAPITULO II***

***PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION***

***Artículo 3.- Procedimiento de contratación***

*3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:*

1. ***Preparatoria:** Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento.*
2. *(...)*
3. ***Selección:** Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista (...).*

   *En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.*

- **Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000018-2024-SERVIR-PE que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprueba la Directiva n.° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 22 de enero de 2024.**

***Artículo 2. Finalidad***

*Que las entidades públicas cuenten con reglas que les permitan elaborar perfiles de puestos y/o cargos de*

*los distintos regímenes laborales para gestionar los procesos de selección, vinculación, inducción, periodo de prueba, desplazamiento, evaluación del desempeño, capacitación y, en los casos que corresponda, progresión en la carrera, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH).*

***Artículo 5. Definiciones***

*(...)*

*d.* ***Experiencia general:*** *Tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación.*

*e.* ***Experiencia específica:*** *Parte de la experiencia laboral general que se asocia a uno (1) o más de los siguientes tres (3) componentes:*
*- En la función o materia.*
*- En el puesto o cargo.*
*- En el sector público.*
*(...)*

*s.* ***Perfil:*** *Es la información estructurada respecto de la ubicación de un cargo y/o un puesto dentro de la estructura orgánica, misión, funciones, así como también los requisitos y exigencias que demanda para que una persona pueda conducirse y desempeñarse adecuadamente en un puesto.*

***Artículo 16. Requisitos del perfil del puesto y/o cargo***

***16.10 Requisitos de experiencia en el perfil de puesto y/o cargo***

*16.10.1 Los requisitos de experiencia requerida para el puesto o cargo se dividen, en general y específica, esta última asociada a la función y/o materia, y/o al puesto o cargo, y/o al sector público; y a otros aspectos complementarios vinculados a requisitos adicionales exigidos para su desempeño.*

*16.10.2 Con relación a la experiencia general, esta se entiende como el tiempo total de experiencia laboral que se necesita, ya sea en el sector público y/o privado, para el desempeño de las funciones.*

*16.10.3 La experiencia específica está asociada a la función o materia y/o al puesto o cargo y/o al sector público; así como a otros aspectos complementarios vinculados a requisitos adicionales exigidos para desempeñarse en el puesto o cargo. Los años de experiencia específica, en el sector público o privado, no pueden ser mayores a los años de experiencia general ya que forman parte de ella. Para su aplicación deben considerarse las siguientes definiciones:*

*a. La experiencia en la función o materia es aquella que es adquirida por el desempeño de las funciones, así como aquella que se adquiere en la/s materia/s a la/s que se hace referencia en las funciones de un puesto o cargo.*
*b. La experiencia en el puesto o cargo es aquella que es adquirida por el desempeño de un nivel o tipo de puesto o cargo específico.*
*c. La experiencia en el sector público es aquella que es adquirida por el desempeño de funciones en una entidad pública o empresa del sector público.*

***Artículo 18. Aprobación de los perfiles de puestos y/o cargos***

*18.3 En el caso de los perfiles de puestos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, una vez validados, se considera que el perfil ha sido aprobado, pudiendo utilizarse como parte de un proceso de selección, de acuerdo con las disposiciones sobre la materia.*

- **Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR-PE, que aprueba las reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 14 de setiembre de 2011**

***Artículo 1.- Reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057***

*Aprobar las reglas y lineamientos a que deben sujetarse las entidades públicas para adecuar los instrumentos internos conforme a los cuales ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados*

*bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 que, como anexo, forma parte de la presente Resolución.*

***Artículo 2.- Modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios***

*Aprobar el Modelo de Convocatoria para la contratación administrativa de servicios que, como anexo, forma parte de la presente resolución.*

***Artículo 4.- Ámbito de aplicación***

*Los documentos aprobados en los artículos precedentes son de obligatoria aplicación por parte de las entidades públicas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1057 y el artículo 2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM.*

***ANEXO 01***
***INSTRUCTIVO PARA EL MODELO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS***

***II. PERFIL DEL PUESTO***

*Comprende los requisitos que deben cumplirse para desempeñar las funciones que un puesto y/o cargo requiere. Abarca la experiencia laboral (...) indispensables para el ejercicio del puesto y/o cargo.*

*Corresponderá a cada entidad determinar los perfiles del puesto de acuerdo a las necesidades particulares del puesto y/o cargo materia de convocatoria.*

***VI. DE LA ETAPA DE EVALUACIÓN***

*Las etapas del proceso de selección para la Contratación Administrativa de Servicios son cancelatorias por lo que los resultados de cada etapa tendrán carácter eliminatorio (...)*

*Solo formarán parte del proceso de selección aquellos postulantes que cumplan con los requisitos mínimos del perfil del puesto, los cuales no serán materia de puntaje. Corresponderá calificar a los postulantes como apto / no apto.*
*(...)*

***VII. DOCUMENTOS A PRESENTAR***

*Cada entidad establecerá cómo se realizará la presentación de la hoja de vida y los requisitos para su presentación (...)*

***VIII. DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO O DE LA CANCELACIÓN DEL PROCESO***

*El proceso puede ser declarado desierto en alguno de los siguientes supuestos:*

*b) Cuando ninguno de los postulantes cumple con los requisitos mínimos.*

***ANEXO 02***
***GLOSARIO DE TÉRMINOS PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS***

***Puesto/cargo***
*Conjunto de funciones generales y específicas que corresponden a una posición dentro de una entidad, así como los requisitos (perfil) que debe cumplir el postulante para desempeñarlo formando parte de la estructura de la entidad o no.*

***Perfil del puesto:***
*Comprende los requisitos que deben cumplirse para desempeñar las funciones que un puesto/cargo requiere. Abarca la formación académica, experiencia laboral, habilidades técnicas y competencias.*

***Requisitos mínimos indispensables:***
*Aquellas condiciones indispensables que debe reunir una postulación para ser admitida y participar en un*

*proceso de selección. Están relacionadas al perfil de puesto y pueden encontrarse en los documentos de gestión interna de la entidad.*

***Experiencia laboral:***
*Entendida como el tiempo durante el cual la persona ha desempeñado labores generales retribuidas bajo cualquier modalidad contractual sea laboral, civil, formativa u otra.*

***Experiencia Profesional:***
*Entendida como el tiempo computado a partir de la obtención del grado académico de Bachiller, durante el cual la persona ha acumulado experiencia laboral en la materia de su profesión.*

***Experiencia en el cargo:***
*Entendida como el tiempo durante el cual la persona ha acumulado experiencia en el desempeño del cargo específico que se convoca u en otro de igual nivel, jerarquía o responsabilidad.*

- **Bases para la Convocatoria de personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS n.° 003-2024-UNTELS de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, elaborado y aprobado por la Unidad de Recursos Humanos el 2 de julio de 2024 y publicado en el Portal Institucional de la universidad**

***II. ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO***

***1. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL***
*El procedimiento de selección y contratación comprende las siguientes etapas:*

***A. POSTULACIÓN***
*Los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el perfil podrán participar en el presente proceso de selección.*
*(...)*
***Consideraciones:*** *El postulante será responsable de los datos registrados los que tiene carácter de declaración jurada. Asimismo, se somete al proceso fiscalizador posterior que lleve la entidad. En caso la información consignada sea falsa, la entidad se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.*

*Para los casos que el perfil requiera colegiatura y habilitación vigente, se deberá contar con tal condición, al momento de la postulación y se acreditará en la documentación sustentatoria.*
*(...)*

***B. EVALUACIÓN CURRICULAR:***
*Tiene puntaje y es de carácter eliminatorio. En esta fase se revisará los documentos presentados por los postulantes que fueron declarados en el Anexo N° 03, y se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la convocatoria (Perfil del Puesto).*

*De acuerdo al perfil del puesto solicitado, en caso de que la plaza sea de Asistente Administrativo, Analista o Especialista, se debe tomar en cuenta el puntaje de su bachillerato o el de título (Universitario o Técnico).*

*Aquellos postulantes que hayan sustentado el cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados en el Perfil del Puesto, se les asignará el puntaje correspondiente.*

*El puntaje mínimo aprobatorio para esta fase es de cuarenta (40) y el máximo es setenta (70) puntos, para ser declarado APTO para la siguiente fase. Los resultados se publicarán en el portal WEB de la Universidad.*
*En caso los postulantes no sustenten el cumplimiento de los requisitos mínimos, serán considerados como "NO APTOS".*
*(...)*
*Para la validación de la documentación presentada por el postulante, se tendrá observancia las siguientes precisiones:*

*Para el caso de*

***EXPERIENCIA LABORAL***

*Se acreditará con:*

***Experiencia General***
*Se entiende como la cantidad total de años de experiencia laboral, sea en el sector público o privado.*
*(...)*
*La experiencia general y específica deberá acreditarse presentando copias simples de certificados o constancias de trabajo (adjuntado contrato de trabajo donde indica las funciones del cargo). Constancia de prestación de servicios, cuando el sustento es una resolución se adjuntará las Resoluciones de encargo de funciones y término de las mismas.*

***CONSIDERACIONES:***

*El tiempo de duración de las prácticas profesionales se considera como experiencia para el sector público y únicamente se podrá validar el último año de prácticas pre profesionales desarrolladas en el marco del Decreto Legislativo n.° 1401, que aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas en el Sector Público.*

*No se validarán Declaraciones Juradas para acreditar los requisitos del Perfil del Puesto, a excepción de los conocimientos.*

*Cuando los documentos que sustenten el periodo de experiencia general y/o específica se superpongan entre uno y otro, total o parcialmente, se contabilizará el periodo consecutivo o el de mayor tiempo de servicio según sea el caso.*

*(...)*
***NOTA: Los postulantes que no cumplan con un (01) requisito mínimo en la Evaluación Curricular, quedarán automáticamente descalificados, no continuando su evaluación y no obteniendo ningún tipo de calificación, considerándose como "NO APTO".***

*Los factores de evaluación dentro del proceso de selección tendrán un máximo y un mínimo de puntos, que se distribuirán de esta manera:*

***a. PERSONAL ADMINISTRATIVO PARA ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS***

| EVALUACIÓN | PESO | PUNTAJE MÍNIMO | PUNTAJE MÁXIMO |
|---|---|---|---|
| EVALUACION CURRICULAR | | | |
| a) Formacion Academica | 20% | 10 | 20 |
| b) Experiencia Laboral General | 10% | 5 | 10 |
| c) Experiencia Laboral Especifica | 20% | 15 | 20 |
| d) Capacitación | 20% | 10 | 20 |
| Puntaje Total Evaluación Curricular | 70% | 40 | 70 |
| ENTREVISTA PERSONAL | | | |
| a) Trayectoria Laboral | 12% | 5 | 12 |
| b) Habilidades para el cargo | 10% | 4 | 10 |
| c) Percepcion integral y capacidad de discernimiento | 4% | 3 | 4 |
| d) Presentacion personal | 4% | 3 | 4 |
| Puntaje Total Entrevista Personal | 30% | 15 | 30 |
| PUNTAJE TOTAL | 100% | 55 | 100 |

***D. DEL RESULTADO FINAL***

*Para ser declarado ganador el postulante debe obtener cincuenta y cinco (55) puntos como mínimo, siempre y cuando haya obtenido puntaje en cada etapa del presente proceso*
*(...)*

*El postulante que haya aprobado todas las evaluaciones del proceso de selección y contratación y obtenido el puntaje más alto será considerado "GANADOR" de la convocatoria, y según el número de posiciones convocadas.*

*En los siguientes cuadros se detallan los procedimientos de evaluación de los postulantes (a. Persona Administrativo para Órganos y Unidades Orgánicas ...)*

***a. PERSONAL ADMINISTRATIVO PARA ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS***

***Etapa:*** *EVALUACIÓN CURRICULAR*
***Factores de Evaluación:*** *Experiencia Laboral General / Experiencia Laboral Específica*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| EXPERIENCIA LABORAL GENERAL | Más 2 años | 5 | 10 | |
| | Más 1 año | 3 | | |
| | Experiencia general requerida en el perfil (Ver Nota) | 5 | | |
| EXPERIENCIA LABORAL ESPECIFICA | Más 3 años | 5 | 20 | |
| | Más 2 años | 4 | | |
| | Más 1 año | 2 | | |
| | Experiencia específica requerida en el perfil | 15 | | |
| PUNTAJE OBTENIDO: EXPERIENCIA LABORAL GENERAL Y ESPECIFICA | | | | |

*(...)*

***5. DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO O DE LA CANCELACION DEL PROCESO***

***1. Declaratoria del Proceso como desierto***
*El proceso puede ser declarado desierto en alguno de los siguientes supuestos:*

*b) Cuando ninguno de los postulantes cumple con los requisitos mínimos*

*(...)*

***7. DISPOSICIONES FINALES***
*El postulante al postular en esta convocatoria acepta, convalida y reconoce las condiciones del proceso, no siendo válido la motivación de desconocimiento o vacíos de las reglas generales y específicas contenidas en el presente documento.*

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la legalidad e igualdad de oportunidades del proceso de contratación de personal de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como la meritocracia y capacidad en el empleo público, beneficiándose económicamente por el monto de S/ 148 795,98.

La situación expuesta se ha generado por el accionar de los servidores y funcionarios de la entidad que conformaron el CESCAS (Presidente, Secretario y Miembros), al asignar puntaje en la evaluación curricular para ser calificado en la condición de "APTO" a los postulantes de catorce (14) plazas, suscribiendo el documento de evaluación curricular; no obstante que, la documentación presentada por los postulantes no acreditaba el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en los perfiles de puesto convocados y sustentada con la documentación exigida en las bases del concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, para ser validada la experiencia como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, a excepción de Marly Karina Uribe Allauca y Manuel Armando Luyo Bazán no obstante haberse cumplido con el procedimiento instituido para la notificación del Pliego de Hechos respectivo, conforme se evidencia en el **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que éstos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se expone a continuación

1. **Hugo Yúver Almonacid Acevedo**, identificado con DNI n.° 43017541, en su condición de Presidente de la Comisión Evaluadora[34] / Comité de Evaluación y Selección para la Contratación de Servicios – CESCAS[35] del concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, periodo de gestión del 28 de junio de 2024 al 22 de julio de 2024, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas (e-Casilla CGR) mediante la Cédula de notificación n.° 00000050-2024-CG/5528 de 8 de noviembre de 2024, 11 de noviembre para efecto de lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley n.° 31736, (Cédula n.° 001-2024-CGR/OCI-SCE-UNTELS), habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones con Carta N° 001-2024-HYAA de 19 de Noviembre de 2024, en tres (3) folios, sin adjuntar información adicional. **(Apéndice n.° 47).**

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez que como Presidente del CESCAS, designado por su condición de Director General de Administración encargado, queda acreditada su participación por lo siguiente:

   Al tener la condición de Presidente del CESCAS que tuvo a su cargo la evaluación curricular de los postulantes que se presentaron a las diversas plazas convocadas, asignó puntaje a el/la postulante ganador(a) para ser calificado como "Apto" que no le correspondía, debido a que los documentos que presentaron los/las postulantes ganadores(as) para participar en el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS y que fue objeto de evaluación por el CESCAS, no acreditaron el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y con la documentación exigida en las bases para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, por lo que correspondió calificarse "No Apto", sin calificación alguna y continuar con la evaluación de los demás postulantes que se hubieren presentado a las plazas convocadas y en todo caso declararla(s) desierta(s) de no existir más postulantes, o que producto de la evaluación, ningún postulante cumpla con los requisitos del perfil de puesto convocado.

   Pese a ello, se continuó con la etapa de entrevista personal hasta ser declarados ganadores de las plazas convocadas 010, 013, 019, 020, 021, 025, 027, 028, 033, 037, 058, 061, 062 y 065 y efectuarse su contratación.

   En cuanto a la presunción de validez entendida como "*Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional*"(*Artículo* 9° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General), se debe señalar que no ha formado parte de la materia del Pliego de Hechos cuestionar la validez de actos administrativos al ser una competencia de autoridad jurisdiccional o administrativa como indica la citada norma, sin embargo se soslaya que en el marco del control gubernamental establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27785 – Ley del Sistema Nacional de Control, los órganos conformantes del sistema nacional de control, entre ellos el OCI verifican los actos y resultados de la gestión pública, así como del cumplimiento de las normas legales para lo cual ejecuta servicios de control, cuyos resultados se plasman en el informe de control comunicándose a las autoridades competentes cuando se emiten

[34] Denominación señalada en la Resolucion de Consejo Universitario n.° 116-2024-UNTELS-CU de 28 de junio de 2024.

[35] Según lo establecido en el Numeral I. Inciso 3 de las Bases del concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS.

informes de control posterior al evidenciarse presuntos hechos irregulares, como sucede en el caso del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad.

Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que para que un acto sea válido debe haber sido dictado conforme al ordenamiento jurídico (artículo 8°) y cumpliendo los requisitos de validez, entre ellos que el objeto o contenido del mismo sea lícito, posible física y jurídicamente (Numeral 2 del artículo 3°), constituyendo unas causales de nulidad la contravención normativa y el defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez, por lo que dicha presunción no es absoluta.

En ese contexto, en el Concurso CAS el acto de evaluación curricular de los postulantes ganadores a las plazas convocadas debió llevarse a cabo verificando el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos en el perfil de puesto y que se encuentre sustentada con la documentación exigida en las bases para validar dichos requisitos, los mismos que constituyeron las reglas del Concurso CAS que contiene, entre otros aspectos, la documentación que debieron presentar los postulantes para acreditar el requisito de experiencia general y para ser validada por la comisión evaluadora no solamente con la copia simple de los certificados y constancias de trabajo, sino también adjuntándose los contratos de trabajo donde indica las funciones del cargo, aspecto que resultó de conocimiento previo del administrado a través del Informe n.° 00104-2024-UNTELS-R-DGA-URH de 11 de julio de 2024, cuando el jefe de la Oficina de Recursos Humanos le solicitó a su persona la aprobación del Concurso CAS por parte del Consejo Universitario, para lo cual adjuntó las bases del Concurso, sin haber efectuado observación o cuestionamiento alguno respecto a su contenido, por lo que calificar como "Apto" a un postulante cuando correspondía ser declarado "No Apto" y por ende no asignarle puntaje alguno, contraviene el ordenamiento jurídico y las bases al contar con un objeto jurídica y físicamente imposible que devino posteriormente en continuar con la entrevista personal y la contratación de los ganadores.

De otro lado, señaló en sus comentarios que las constancias y certificados de trabajo cumplen con lo establecido en los informes de SERVIR y que un contrato de trabajo no demuestra que se haya cumplido a cabalidad con el mismo, y que el comité, dada su autonomía, adoptó el criterio que los requisitos establecidos en las bases eran orientativos y no estrictos, permitiendo cierta flexibilidad en la interpretación y presentación de la documentación, lo que confirma que el CESCAS no se ciñó a la documentación exigida en las bases para validar el cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto, en concordancia con la normativa aplicable, empleando un criterio no objetivo y no uniforme para todos los postulantes.

Finalmente, el administrado no se pronunció respecto a que en muchos casos, los postulantes ganadores de las plazas observadas no solo presentaron certificados o constancias de trabajo sin haber adjuntado el contrato de trabajo, sino que también presentaron documentos que no fueron exigidos en las bases y que además son anteriores a tener la condición de egresados

En consecuencia, los comentarios presentados por el señor **Hugo Yúver Almonacid Acevedo** no constituyen nuevos elementos de juicio que modifiquen los hechos comunicados por la comisión de control, respecto a que en su calidad Presidente del CESCAS, éste asignó puntaje en la evaluación curricular para ser calificado en la condición de "APTO" a los postulantes de las catorce (14) plazas observadas, suscribiendo el documento de evaluación curricular; no obstante, que la documentación presentada por los postulantes ganadores no acreditaron el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en los perfiles de puesto convocados y sustentada con la documentación exigida en las bases, para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, permitiendo así que los postulantes ganadores suscriban contratos CAS para ejecutar los servicios contratados y por ende se beneficiaron económicamente de la remuneración establecida en el periodo de contratación.

Contraviniendo lo establecido en el artículo IV, 5, 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículos 1 y 9 del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, artículos 8° y 9° de la Ley n.° 29849 "Ley que establece

la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo n.° 1057 y otorga derechos laborales, artículo 3° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, artículos 2°, 5°, 16° y 18° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000018-2024-SERVIR-PE que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprueba la Directiva n.° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos, artículos 1°,2°, 4°, Anexo 01 y Anexo 02 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR-PE, que aprueba las reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057.

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la legalidad e igualdad de oportunidades del proceso de contratación de personal de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como la meritocracia y capacidad en el empleo público, beneficiándose económicamente por el monto de S/ 148 795,98.

La situación expuesta se ha generado por el accionar del señor **Hugo Yúver Almonacid Acevedo,** quien en su condición de Presidente del CESCAS[36] para el concurso público CAS n.° 003-2024-UNTELS, asignó puntaje en la evaluación curricular para ser calificado en la condición de "APTO" a catorce (14) postulantes, no obstante que, la documentación presentada por dichos postulantes no acreditaba el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en los perfiles de puesto convocados y exigido en las bases del concurso, para ser validada dicha experiencia como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR.

Incumpliendo sus obligaciones funcionales al cargo establecidas en el numeral 3 de la sección I de las bases para el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS aprobado por la Unidad de Recursos Humanos el 2 de julio de 2024, en cuya sección "Generalidades" ha señalado lo siguiente: *"3. Unidad Orgánica encargada de realizar el proceso de contratación: El proceso de selección será de la siguiente manera: (…) La etapa de Selección: Evaluación Curricular y Entrevista Personal estará a cargo del Comité de Evaluación y Selección para la Contratación Administrativa de Servicios – CESCAS."*

Asimismo, los literales a) y d) del artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 067-2016-UNTELS de 21 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, que establece como obligación del trabajador: *"a) Respetar y cumplir las normas legales y administrativas de carácter laboral, así como las normas del presente Reglamento Interno de Trabajo, de las Directivas y aquellas otras disposiciones que dicte La Universidad en uso de sus facultades"* y *"d) Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, de acuerdo a la buena fe, honradez, lealtad, dedicación, eficacia, eficiencia y productividad"*.

De igual modo, el artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece deberes para el servidor público de: *"1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, el artículo 8° que establece prohibiciones éticas de la Función Pública, estando prohibido el servidor público de: *"1. Mantener intereses de Conflicto: Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo."*

[36] Cargo asumido al ser el Director General de Administración encargado durante la realización del Concurso CAS.

Todo ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Hugo Yúver Almonacid Acevedo**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Josué Esteban Aguilar de la Cruz**, identificado con DNI n.° 18836300, en su condición de Secretario de la Comisión Evaluadora[34] / Comité de Evaluación y Selección para la Contratación de Servicios – CESCAS[35] del concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, periodo de gestión del 28 de junio de 2024 al 22 de julio de 2024, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas (e-Casilla CGR) mediante la Cédula de notificación n.° 00000051-2024-CG/5528 de 8 de noviembre de 2024, 11 de noviembre para efecto de lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley n.° 31736, (Cédula n.° 002-2024-CGR/OCI-SCE-UNTELS), habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones con Informe N° 001-2024-JEADLC de 20 de Noviembre de 2024, en veintiséis (26) folios, sin adjuntar documentación adicional. **(Apéndice n.° 47).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez que, como Secretario del CESCAS, designado por su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, queda acreditada su participación por lo siguiente:

Con respecto a la Plaza CAS n.° 021: "Secretaria" para la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación (OTIC) y la Plaza CAS n.° 025: "Auxiliar de Laboratorio Cómputo" para la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación (OTIC), se limita a señalar que procedió a validar la evaluación realizada por el Jefe (e) de la Oficina de Tecnologías de la información y Comunicación, resaltando que las bases consideraban que el postulante es responsable de los datos registrados y que se somete al proceso fiscalizador posterior que lleve la entidad, y ésta se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes en caso la información consignada sea falsa; aspecto que no forma parte del pliego de hechos, sino la evaluación curricular que efectuó en su condición de Secretario del CESCAS cuando revisó la documentación presentada por el / la postulante ganador(a) para ser calificado como "Apto" asignándole un puntaje que no le correspondía, debido a que los documentos que presentaron los/las postulantes ganadores(as) para participar en el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS no acreditaron el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y sustentada con la documentación exigida en las bases para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR.

Por lo que correspondió calificarse "No Apto" sin asignar puntaje alguno y continuar con la evaluación de los demás postulantes que se hubieren presentado a las plazas convocadas y en todo caso declararla(s) desierta(s) de no existir más postulantes, o que producto de la evaluación, ningún postulante cumpla con los requisitos del perfil de puesto convocado, a lo cual no aporta nuevos elementos de juicio.

Pese a ello, se continuó con la etapa de entrevista personal hasta ser declarados ganadores de las plazas convocadas 010, 013, 019, 020, 021, 025, 027, 028, 033, 037, 058, 061, 062 y 065 y efectuarse su contratación.

Con respecto a la no presentación de los contratos de trabajo adjuntos a los certificados o constancias de trabajo, señaló que el jurado evaluador tenía como máxima responsabilidad considerar todo aquel documento presentado por el postulante, que esté revestido de presunta validez, conforme al principio de presunción de validez descrito en el TÚO de la Ley Nº 27444-LPAG, y considerando el informe técnico n.° 001398-2023-SERVIR-GPGSC de SERVIR sobre las definiciones de un certificado y una constancia de trabajo, la evaluación del comité se realizó llevando a cabo un análisis integral de las constancias y certificados presentados considerando que eran suficientes para evaluar la experiencia del postulante, basándose en la cantidad y relevancia de los servicios prestados, y la normativa antes citada, confirma que el comité no se ciñó a la documentación exigida en las bases, empleando un criterio no objetivo y no uniforme para todos los postulantes.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL OCI - UNTELS

Lo anterior se ratifica con el comentario de que el comité de selección al saberse autónomos, adoptó un criterio errado al pensar que los requisitos establecidos en las bases eran orientativos y no estrictos, dada la autonomía de la función embestida, permitiendo por ello cierta flexibilidad en la interpretación y presentación de la documentación, como es el caso materia de examen.

En cuanto a la presunción de validez entendida como *"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional"(Artículo* 9° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General), se debe señalar que no ha formado parte de la materia del Pliego de Hechos cuestionar la validez de actos administrativos al ser una competencia de autoridad jurisdiccional o administrativa como indica la citada norma, sin embargo se soslaya que en el marco del control gubernamental establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27785 – Ley del Sistema Nacional de Control, los órganos conformantes del sistema nacional de control, entre ellos el OCI verifican los actos y resultados de la gestión pública, así como del cumplimiento de las normas legales para lo cual ejecuta servicios de control, cuyos resultados se plasman en el informe de control comunicándose a las autoridades competentes cuando se emiten informes de control posterior al evidenciarse presuntos hechos irregulares, como sucede en el caso del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - UNTELS

Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que para que un acto sea válido debe haber sido dictado conforme al ordenamiento jurídico (artículo 8°) y cumpliendo los requisitos de validez, entre ellos que el objeto o contenido del mismo sea lícito, posible física y jurídicamente (Numeral 2 del artículo 3°), constituyendo unas causales de nulidad la contravención normativa y el defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez, por lo que dicha presunción no es absoluta.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - UNTELS

En ese contexto, en el Concurso CAS el acto de evaluación curricular de los postulantes ganadores a las plazas convocadas debió llevarse a cabo verificando el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos en el perfil de puesto y que se encuentre sustentada con la documentación exigida en las bases para validar dichos requisitos, los mismos que constituyeron las reglas del Concurso CAS que contiene, entre otros aspectos, la documentación que debieron presentar los postulantes para acreditar el requisito de experiencia general y para ser validada por la comisión evaluadora no solamente con la copia simple de los certificados y constancias de trabajo, sino también adjuntándose los contratos de trabajo donde indica las funciones del cargo, aspecto que resultó de conocimiento previo del administrado a través del Informe n.° 00104-2024-UNTELS-R-DGA-URH de 11 de julio de 2024, cuando solicitó al Director General de Administración la aprobación del Concurso CAS por parte del Consejo Universitario, para lo cual adjuntó las bases del Concurso que fueron elaborados y suscritos por su persona en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, conteniendo las reglas que regularon las diversas etapas del Concurso, por lo que calificar como "Apto" a un postulante cuando correspondía ser declarado "No Apto", contraviene el ordenamiento jurídico y las bases al contar con un objeto jurídica y físicamente imposible que devino posteriormente en continuar con la entrevista personal y la contratación de los ganadores.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - UNTELS

Con relación a lo comentado sobre la presentación de constancias de trabajo expedidas antes de la obtención del egreso, respecto a que no considerar la experiencia laboral obtenida antes de la fecha de egreso del profesional, constituye un agravio al interesado por no reconocer lo aprobado mediante la Ley N° 31396, se señala que la comisión de control si ha considerado en su evaluación, todas las prácticas pre profesionales, debidamente acreditadas (Que son realizadas antes de tener la condición de egresado), en cumplimiento de lo establecido en la mencionada Ley. Aunado a ello, en virtud a diversas opiniones de SERVIR, entre ellas la obtenida por la comisión de control mediante Oficio n.° 001642-2024-SERVIR-GPGSC de 28 de octubre de 2024 ha señalado que: *"2.10. (...) la experiencia general es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y* ***se cuenta desde el momento de haber egresado*** *de la formación universitaria completa o técnica completa. Asimismo, para el cómputo de* ***dicha experiencia, se consideran las prácticas preprofesionales y profesionales****, que forman parte de la experiencia laboral, las cuales se regulan por la ley de la materia"*, opinión que ha formado parte de la evaluación efectuada por la comisión de control a la documentación presentada por los postulantes ganadores en las plazas observadas para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia general, que no resultó suficiente para cumplir el número de años requerido.

Sobre las conclusiones señaladas por el administrado, respecto a que las evaluaciones fueron realizadas conforme a las normativas vigentes, en estricto cumplimiento del principio de presunción de validez, el informe de SERVIR relacionado a que el certificado y la constancia de trabajo pueden acreditar la experiencia laboral siempre y cuando se indiquen en estos, el tiempo y la naturaleza de labores y/o cargo y área, y el cómputo de la experiencia general desde el momento de que la persona egresa de la formación universitaria completa o técnica completa que se señala en la Ley n.° 31419, confirma que la evaluación realizada por el CESCAS solo ha validado las constancias y certificados de trabajo sin el contrato respectivo exigido en las bases.

Cabe finalmente precisar que el administrado no se pronuncia que en muchos casos, los postulantes ganadores de las plazas observadas no solo presentaron certificados o constancias de trabajo sin haber adjuntado el contrato de trabajo, sino que también presentaron documentos que no fueron exigidos en las bases y que además son anteriores a tener la condición de egresados.

En consecuencia, los comentarios presentados por el señor **Josué Esteban Aguilar de la Cruz** no constituyen nuevos elementos de juicio que modifiquen los hechos comunicados por la comisión de control, respecto a que en su calidad de Secretario del CESCAS, asignó puntaje en la evaluación curricular para ser calificado en la condición de "APTO" a los postulantes de las catorce (14) plazas observadas, suscribiendo el documento de evaluación curricular; no obstante, que la documentación presentada por los postulantes no acreditaron el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en los perfiles de puesto convocados y sustentada con la documentación exigida en las bases para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, , permitiendo así que los postulantes ganadores suscriban contratos CAS para ejecutar los servicios contratados y por ende se beneficiaron económicamente de la remuneración establecida en el periodo de contratación.

Contraviniendo lo establecido en el artículo IV, 5, 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículos 1 y 9 del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, artículos 8° y 9° de la Ley n.° 29849 "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo n.° 1057 y otorga derechos laborales, artículo 3° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, artículos 2°, 5°, 16° y 18° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000018-2024-SERVIR-PE que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprueba la Directiva n.° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos, artículos 1°,2°, 4°, Anexo 01 y Anexo 02 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR-PE, que aprueba las

reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057.

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la legalidad e igualdad de oportunidades del proceso de contratación de personal de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como la meritocracia y capacidad en el empleo público, beneficiándose económicamente por el monto de S/ 148 795,98.

La situación expuesta se ha generado por el accionar del señor **Josué Esteban Aguilar de la Cruz**, quien en su condición de Secretario del CESCAS[37] para el concurso público CAS n.° 003-2024-UNTELS, asignó puntaje en la evaluación curricular para ser calificado en la condición de "APTO" a catorce (14) postulantes, no obstante que, la documentación presentada por dichos postulantes no acreditaba el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en los perfiles de puesto convocados y exigido en las bases del concurso, para ser validada dicha experiencia como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR.

Incumpliendo sus obligaciones funcionales al cargo establecidas en el numeral 3 de la sección I de las bases para el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS aprobado por la Unidad de Recursos Humanos el 2 de julio de 2024, en cuya sección "Generalidades" ha señalado lo siguiente: *"3. Unidad Orgánica encargada de realizar el proceso de contratación: El proceso de selección será de la siguiente manera: (...) La etapa de Selección: Evaluación Curricular y Entrevista Personal estará a cargo del Comité de Evaluación y Selección para la Contratación Administrativa de Servicios – CESCAS."*

Asimismo, los literales a) y d) del artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 067-2016-UNTELS de 21 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, que establece como obligación del trabajador: *"a) Respetar y cumplir las normas legales y administrativas de carácter laboral, así como las normas del presente Reglamento Interno de Trabajo, de las Directivas y aquellas otras disposiciones que dicte La Universidad en uso de sus facultades"* y *"d) Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, de acuerdo a la buena fe, honradez, lealtad, dedicación, eficacia, eficiencia y productividad"*.

De igual modo, el artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece deberes para el servidor público de: *"1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, el artículo 8° que establece prohibiciones éticas de la Función Pública, estando prohibido el servidor público de: *"1. Mantener intereses de Conflicto: Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo."*

Todo ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Josué Esteban Aguilar de la Cruz**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta

[37] Cargo asumido al ser el el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos durante la realización del Concurso CAS.

irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. **Jeldrez Aurelio Espinoza Rojas**, identificado con DNI n.° 04082445, en su condición de Miembro de la Comisión Evaluadora[34] / Comité de Evaluación y Selección para la Contratación de Servicios – CESCAS[35] del concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, periodo de gestión del 1 de julio de 2024 al 22[36] de julio de 2024, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas (e-Casilla CGR) mediante la Cédula de notificación n.° 00000052-2024-CG/5528 de 8 de noviembre de 2024, 11 de noviembre para efecto de lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley n.° 31736, (Cédula n.° 003-2024-CGR/OCI-SCE-UNTELS), habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones con Informe N° 003-2024-JAER-OTIC-UNTELS de 21 de noviembre de 2024, en ocho (8) folios. Recibido fuera de plazo con fecha 21 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 47).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez que como Miembro del CESCAS, designado por su condición de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (e), queda acreditada su participación por lo siguiente:

Al tener la condición de Miembro del CESCAS a cargo la evaluación curricular de los postulantes que se presentaron a las plazas 021 y 025, asignó puntaje a los postulantes ganadores para ser calificado como "Apto" que no correspondía, debido a que los documentos que presentaron los postulantes ganadores para participar en el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS y que fue objeto de evaluación por el CESCAS, no acreditaron el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y con la documentación exigida en las bases para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, por lo que correspondió calificarse "No Apto" sin calificación alguna y continuar con la evaluación de los demás postulantes que se hubieren presentado a las plazas convocadas y en todo caso declararla(s) desierta(s) de no existir más postulantes, o que producto de la evaluación, ningún postulante cumpla con los requisitos del perfil de puesto convocado.

Pese a ello, se continuó con la etapa de entrevista personal hasta ser declarados ganadores de las plazas convocadas 021 y 025 y posteriormente efectuarse su contratación.

En cuanto a la presunción de validez entendida como *"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional"(Artículo* 9° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General), se debe señalar que no ha formado parte de la materia del Pliego de Hechos cuestionar la validez de actos administrativos al ser una competencia de autoridad jurisdiccional o administrativa como indica la citada norma, sin embargo se soslaya que en el marco del control gubernamental establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27785 – Ley del Sistema Nacional de Control, los órganos conformantes del sistema nacional de control, entre ellos el OCI verifican los actos y resultados de la gestión pública, así como del cumplimiento de las normas legales para lo cual ejecuta servicios de control, cuyos resultados se plasman en el informe de control comunicándose a las autoridades competentes cuando se emiten informes de control posterior al evidenciarse presuntos hechos irregulares, como sucede en el caso del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad.

Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que para que un acto sea válido debe haber sido dictado conforme al ordenamiento jurídico (artículo 8°) y cumpliendo los requisitos de validez, entre

[34] Fecha que se sustenta en lo señalado por el Oficio n.° 780-2024-UNTELS-R-OTIC de 19 de junio de 2024, mediante el cual la Jefa (e) de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, Sra. Esther Evelyn Daga Chaca, encarga al Sr. Jeldrez Espinoza Rojas la realización de la entrevista personal del concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS del día 22 de julio de 2024.

ellos que el objeto o contenido del mismo sea lícito, posible física y jurídicamente (Numeral 2 del artículo 3°), constituyendo unas causales de nulidad la contravención normativa y el defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez, por lo que dicha presunción no es absoluta.

En ese contexto, en el Concurso CAS el acto de evaluación curricular de los postulantes ganadores a las plazas convocadas debió llevarse a cabo verificando el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos en el perfil de puesto y con la documentación exigida en las bases para validar dichos requisitos, los mismos que constituyeron las reglas del Concurso CAS que contiene, entre otros aspectos, la documentación que debieron presentar los postulantes para acreditar el requisito de experiencia general y para ser validada por la comisión evaluadora no solamente con la copia simple de los certificados y constancias de trabajo, sino también adjuntándose los contratos de trabajo donde indica las funciones del cargo, así como constancia de prestación de servicios y cuando el sustento es una resolución se adjuntará las Resoluciones de encargo de funciones y término de las mismas debiendo contarse la experiencia desde que obtiene la condición de egresado salvo que acredite experiencia con certificado de prácticas profesionales y preprofesionales en el marco de la Ley n.° 31396 – Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral válida, por lo que el acto de evaluación curricular calificando como "Apto" cuando correspondía ser "No Apto" contraviene el ordenamiento jurídico y las bases, al contar con un objeto jurídica y físicamente imposible que devino posteriormente en continuar con la entrevista personal y la contratación de los ganadores.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DEL OCI – UNTELS

Asimismo, señaló en sus comentarios que las constancias y certificados de trabajo cumplen con lo establecido en los informes de SERVIR y que un contrato de trabajo no demuestra que se haya cumplido a cabalidad con el mismo, así como que el comité, dada su autonomía, adoptó el criterio que los requisitos establecidos en las bases eran orientativos y no estrictos, permitiendo cierta flexibilidad en la interpretación y presentación de la documentación, lo que confirma que el CESCAS no se ciñó a la documentación exigida en las bases para validar el cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, empleando un criterio no objetivo y no uniforme para todos los postulantes, con el agravante que como miembro del CESCAS evaluó a la postulante de la plaza n.° 021 que de forma paralela tuvo vínculo contractual con la unidad orgánica que el administrado dirigía en su condición de jefe encargado de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación (OTIC), habiéndose llevado la etapa de evaluación curricular cuando la postulante ganadora había ejecutado la prestación de servicios en virtud a la orden de servicio n.° 694, el cual luego otorgó la conformidad y lo tramitó a la Unidad de Abastecimiento el 18 de julio de 2024 para el pago correspondiente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – UNTELS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – UNTELS

Mientras que, en el caso del postulante ganador de la plaza 025 el administrado se desempeñó como Especialista en seguridad de la información de OTIC desde el 7 de marzo de 2024, fecha en la cual también dicha postulante se encontraba prestando servicios en OTIC con diversas órdenes de servicio, dentro del cual se llevó a cabo la evaluación curricular y el administrado se encontraba como jefe encargado de OTIC.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – UNTELS

Situaciones que denotan un conflicto de intereses en el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo sin cautelar la imparcialidad y neutralidad, más aún que dichos postulantes no acreditaron el cumplimiento de la experiencia general con la documentación exigida en las bases, habiéndolos declarado "Apto", cuando correspondió su descalificación como "No Apto" sin calificación alguna.

De otro lado, el administrado comenta que el no considerar la experiencia laboral obtenida antes de la fecha de egreso del profesional, constituye un agravio al interesado por no reconocer lo aprobado mediante la Ley N° 31396, la cual sí ha sido considerada por la comisión de control en cumplimiento de lo establecido en la mencionada Ley.; sin embargo, se aprecia que en las plazas 021 y 025 donde participó como miembro del CESCAS, los postulantes ganadores no presentaron documentación que acredite prácticas preprofesionales o prácticas profesionales.

Con respecto a la Plaza CAS N° 021, en que no existe una norma específica que prohíba de manera directa que una persona contratada como tercero o prestador de servicios personales participe en un concurso para un puesto en el régimen CAS, se debe señalar que dicha situación no ha sido observada, toda vez que la convocatoria es pública y accesible a cualquier interesado que puede participar y ser evaluado, que en caso de ganar la plaza convocada por cumplir con los requisitos del perfil de puesto y con la documentación exigida en las bases es posteriormente contratado para tener vínculo laboral con la entidad.

Finalmente, el administrado no se pronunció respecto a que durante la realización del Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, la postulante ganadora del CAS n.° 021 se encontraba prestando servicios en la universidad como auxiliar administrativo bajo la modalidad de locación de servicios y por ende tuvo un vínculo contractual con la entidad, cuya conformidad de servicios en virtud a la orden de servicio n.° 694 y trámite del mismo a la Unidad de Abastecimiento, fue dado por el administrado en su condición de jefe encargado de la Oficina de Tecnologías de la Información, cuando se llevaba a cabo la evaluación curricular de la documentación presentada por la postulante en el mencionado Concurso CAS, donde participaba como miembro del CESCAS, sin abstenerse de participar a fin de evitar presunto conflicto de intereses, pese a ello continuó con su evaluación calificándola como "Apto" cuando debió ser descalificada al no acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado con la documentación exigida en las bases para que sea validada dicha experiencia como tal, en concordancia con la normativa aplicable y opiniones de SERVIR.

En cuanto a la formación académica experiencia general y experiencia específica de la postulante ganadora de la plaza n.° 021 confirma que se ha considerado la experiencia desde el 5 de abril de 2022, que corresponde a la fecha de emisión de la constancia de egresado de la carrera técnica de Secretariado Ejecutivo.

En virtud a ello, en concordancia con lo señalado por diversas opiniones de SERVIR que la experiencia se computa desde la obtención de la condición de egresado, correspondió validar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto de dos (2) años desde la mencionada fecha; sin embargo, al no haberse señalado el periodo de contratación de las órdenes de servicio no resulta válido considerar la constancia de prestación de servicios como experiencia toda vez que dichas órdenes no acreditan la prestación efectiva del servicio o el periodo efectivamente contratado. Sin perjuicio de lo señalado, en caso de validar dicha constancia tampoco acredita la cantidad de años requeridos en el perfil de puesto, toda vez que en el periodo anterior al 5 de enero de 2022 la postulante no tuvo la condición de egresada y por ende no resultó computable para acreditar la experiencia general, el cual si se encuentra acreditado con el certificado de trabajo del folio 2 que no resultó suficiente para acreditar la cantidad de tiempo requerido.

Finalmente, sobre la experiencia específica no se puede señalar que cumple con acreditarla debido a que al no acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia general requerido en el perfil de puesto y con la documentación exigida en las bases, debió declararse "NO APTO" sin asignar puntaje y no continuar con la evaluación de la experiencia específica.

Sobre la formación académica, experiencia general y experiencia específica de la Plaza CAS n.° 025, no ha precisado cuál fecha consideró como egreso teniendo en cuenta que la constancia de egresado señala que culminó en el semestre académico 2021-1 y en el Anexo 3 señaló que egresó el 30 de marzo de 2022, aspecto que resultó importante que se señale a fin de computar la fecha para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general que se considera desde que tiene la condición de egresado de SERVIR

En ese contexto, en virtud a la documentación exigida en las bases para validar la experiencia general como tal se solicitó que se acredite presentando copias simples de certificados o constancias de trabajo (adjuntado contrato de trabajo donde indica las funciones del cargo), Constancia de prestación de servicios, cuando el sustento es una resolución se adjuntará las

Resoluciones de encargo de funciones y término de las mismas, siendo que las constancias presentadas en los folios 1 y 2 suscritos por el jefe de la Oficina general de Admisión y el Director de Admisión de la UNTELS no han sido suscritos por la unidad orgánica que tiene a su cargo la gestión de los recursos humanos, vale decir la Unidad de Recursos Humanos y en caso de ser locación de servicios, como indica el administrado, correspondía la presentación de la constancia de prestación de servicios emitida por la Unidad de Abastecimiento, hecho que no ocurrió. Sin perjuicio de ello, dichos documentos no indican tampoco el periodo de inicio de cada una de ellas, siendo también de periodos anteriores a su egreso; por lo que, la experiencia general validada con los documentos exigidos por las bases es menor a un año

En consecuencia, los comentarios presentados por el señor **Jeldrez Aurelio Espinoza Rojas** no constituyen nuevos elementos de juicio que modifiquen los hechos comunicados por la comisión de control, respecto a que en su calidad de Miembro del CESCAS asignó puntaje en la evaluación curricular para ser calificado en la condición de "APTO" a los postulantes de las 2 plazas observadas, suscribiendo el documento de evaluación curricular; no obstante, que la documentación presentada por los postulantes ganadores no acreditaron el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en los perfiles de puesto convocados y sustentada con la documentación exigida en las bases, para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, habiéndose suscrito posteriormente contratos CAS para ejecutar los servicios contratados quienes se beneficiaron económicamente de la remuneración establecida en el periodo de contratación.

Contraviniendo lo establecido en el artículo IV, 5, 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículos 1 y 9 del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, artículos 8° y 9° de la Ley n.° 29849 "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo n.° 1057 y otorga derechos laborales, artículo 3° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, artículos 2°, 5°, 16° y 18° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000018-2024-SERVIR-PE que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprueba la Directiva n.° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos, artículos 1°,2°, 4°, Anexo 01 y Anexo 02 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR-PE, que aprueba las reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057.

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la legalidad e igualdad de oportunidades del proceso de contratación de personal de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como la meritocracia y capacidad en el empleo público, beneficiándose económicamente por el monto de S/ 12 685,14.

La situación expuesta se ha generado por el accionar del señor **Jeldrez Aurelio Espinoza Rojas**, quien en su condición de Miembro del CESCAS[39] para el concurso público CAS n.° 003-2024-UNTELS, asignó puntaje en la evaluación curricular para ser calificado como "APTO" a dos (2) postulantes, no obstante que, la documentación presentada por dichos postulantes no acreditaba el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en los perfiles de puesto convocados y exigido en las bases del concurso, para ser validada dicha experiencia como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR.

Incumpliendo sus obligaciones funcionales al cargo establecidas en el numeral 3 de la sección I de las bases para el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS aprobado por la Unidad de Recursos

[39] Cargo asumido al ser el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (e), durante la realización de la evaluación curricular del Concurso CAS.

Humanos el 2 de julio de 2024, en cuya sección "Generalidades" ha señalado lo siguiente: "3. *Unidad Orgánica encargada de realizar el proceso de contratación: El proceso de selección será de la siguiente manera: (...) La etapa de Selección: Evaluación Curricular y Entrevista Personal estará a cargo del Comité de Evaluación y Selección para la Contratación Administrativa de Servicios – CESCAS.*"

Asimismo, los literales a) y d) del artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 067-2016-UNTELS de 21 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, que establece como obligación del trabajador: *"a) Respetar y cumplir las normas legales y administrativas de carácter laboral, así como las normas del presente Reglamento Interno de Trabajo, de las Directivas y aquellas otras disposiciones que dicte La Universidad en uso de sus facultades"* y *"d) Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, de acuerdo a la buena fe, honradez, lealtad, dedicación, eficacia, eficiencia y productividad"*.

De igual modo, el artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece deberes para el servidor público de: *"1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, el artículo 8° que establece prohibiciones éticas de la Función Pública, estando prohibido el servidor público de: *"1. Mantener intereses de Conflicto: Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo."*

Todo ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jeldrez Aurelio Espinoza Rojas**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. **Mirtha Ochoa Gamarra**, identificada con DNI n.° 15586719, en su condición de Miembro de la Comisión Evaluadora[34] / Comité de Evaluación y Selección para la Contratación de Servicios – CESCAS[35] del concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS., período de gestión del 28 de junio de 2024 al 22 de julio de 2024, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas (e-Casilla CGR) mediante la Cédula de notificación n.° 00000053-2024-CG/5528 de 8 de noviembre de 2024, 11 de noviembre para efecto de lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley n.° 31736, (Cédula n.° 004-2024-CGR/OCI-SCE-UNTELS), habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones con Carta n.° 02-2024-MOG/UNTELS recibida el 20 de noviembre de 2024 en trece (13) folios (**Apéndice n.° 47**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez que como Miembro del CESCAS, designada por su condición de Directora de la Dirección de Registro Académico, queda acreditada su participación por lo siguiente:

Si bien la administrada señala que se limitó a cumplir la labor encomendada con responsabilidad, idoneidad e imparcialidad, ha quedado demostrado que la labor encomendada y los parámetros

establecidos para su cumplimiento no fueron acatados por la administrada, pese a que las exigencias contenidas en las bases representan reglas definitivas para llevar a cabo el referido concurso público. asignnando un puntaje en la evaluación curricular de dos (2) postulantes a las plazas n.° 037 y 061 permitiéndose que los declaren como "APTO", pese a que los postulantes ganadores no acreditaron el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en los perfiles de puesto convocados y sustentados con la documentación exigida en las bases para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR.

De otro lado, no resulta eximente alegar la existencia de un error material en la información registrada por la postulante a la plaza 037 en el Anexo N° 3 que formó parte de la documentación presentada al Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, por cuanto las bases del citado concurso, presume conocido por todos los postulantes y los miembros del CESCAS que: *El postulante será responsable de los datos registrados los que tiene carácter de declaración jurada. (...)"*

Adicionalmente, se ha evidenciado que, en el folio 40 del expediente de postulación, se presenta una resolución expedida por el instituto de educación de la postulante la cual resolvió "***ANULAR*** *la* ***CONSTANCIA DE EGRESADO*** *emitido en noviembre de 2,021 a favor de* ***CONTRERAS CARRERA CAROLAY NICOLLE*** *del programa de estudios de* ***SECRETARIADO EJECUTIVO****, con Registro N°1774, Libro N°3, Folio N°60."*

Al respecto, debe valorarse que durante el periodo en que la administrada ostentó la calidad de Miembro del CESCAS, esta última accedió a dicho expediente de postulación completo, por lo que ha tenido acceso a los folios 39 y 40 antes señalados, pese a ello ha quedado demostrado que la Constancia de Egresado N° 03468 que la administrada pretende considerar como válida, carece de efectos jurídicos por haber sido ANULADA por la misma entidad que la emitió.

Sobre el argumento de que la exigencia adicional del contrato adjunto a los certificados y constancias de trabajo es inoficiosa y limitante para el acceso al empleo, debe señalarse que el análisis realizado se efectuó en plena concordancia con las bases del concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, el mismo que estableció entre sus exigencias que para validar la documentación que acredite el cumplimiento del requisito de experiencia laboral, se exigió para los casos de constancia y certificado de trabajo, que se deberá adjuntar el contrato de trabajo en el que se indiquen las funciones del cargo.

A partir de la revisión de los expedientes de postulación de las plazas CAS n.° 037 y 061, no se advierte observación alguna formulada por la administrada en los documentos de evaluación curricular, sino que por el contrario, se evidencia suscripción de la misma sin objeción sobre su contenido.

En relación con el beneficio económico, debe precisarse que este no ha sido percibido como un beneficio para la administrada, sino que, la conducta desplegada por esta última permitió que dos (2) postulantes, que no acreditaron el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general de SERVIR, se beneficien con la formalización de sus respectivos contratos CAS, los mismos que ocasionaron pagos mensuales efectuados con los recursos económicos de la Entidad, pese a que debieron ser declarados como "NO APTO" y por ende descalificados en la etapa de evaluación curricular del concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS.

Al momento de asignar el puntaje en la evaluación curricular de las plazas n.° 037 y 061 del concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, su actuar no se ajustó a un tratamiento imparcial, en la medida que permitió que postulantes que, de conformidad con lo dispuesto en las bases del citado concurso, debieron ser calificados como "NO APTO", continuaran con el proceso de selección antes señalado aun cuando no reunieron los requisitos señalados en su respectivo perfil de puesto, situación que tuvo como consecuencia la formalización de la contratación de los postulantes ganadores por parte de la Entidad.

En consecuencia, los comentarios presentados por la señora **Mirtha Ochoa Gamarra** no constituyen nuevos elementos de juicio que modifiquen los hechos comunicados por la comisión de control, respecto a que en su calidad de Miembro del CESCAS asignó puntaje en la evaluación curricular para ser calificado en la condición de "APTO" a los postulantes de las 2 plazas observadas, suscribiendo el documento de evaluación curricular; no obstante, que la documentación presentada por los postulantes ganadores no acreditaron el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en los perfiles de puesto convocados y sustentada con la documentación exigida en las bases, para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, habiéndose suscrito posteriormente contratos CAS para ejecutar los servicios contratados quienes se beneficiaron económicamente de la remuneración establecida en el periodo de contratación.

Contraviniendo lo establecido en el artículo IV, 5, 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículos 1 y 9 del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, artículos 8° y 9° de la Ley n.° 29849 "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo n.° 1057 y otorga derechos laborales, artículo 3° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, artículos 2°, 5°, 16° y 18° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000018-2024-SERVIR-PE que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprueba la Directiva n.° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos, artículos 1°,2°, 4°, Anexo 01 y Anexo 02 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR-PE, que aprueba las reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057.

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la legalidad e igualdad de oportunidades del proceso de contratación de personal de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como la meritocracia y capacidad en el empleo público, beneficiándose económicamente por el monto de S/ 17 185,14.

La situación expuesta se ha generado por el accionar de la señora **Mirtha Ochoa Gamarra**, quien en su condición de Miembro del CESCAS[40] para el concurso público CAS n.° 003-2024-UNTELS, asignó puntaje en la evaluación curricular para ser calificado como "APTO" a dos (2) postulantes, no obstante que, la documentación presentada por dichos postulantes no acreditaba el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en los perfiles de puesto convocados y exigido en las bases del concurso, para ser validada dicha experiencia como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR.

Incumpliendo sus obligaciones funcionales al cargo establecidas en el numeral 3 de la sección I de las bases para el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS aprobado por la Unidad de Recursos Humanos el 2 de julio de 2024, en cuya sección "Generalidades" ha señalado lo siguiente: *"3. Unidad Orgánica encargada de realizar el proceso de contratación: El proceso de selección será de la siguiente manera: (...) La etapa de Selección: Evaluación Curricular y Entrevista Personal estará a cargo del Comité de Evaluación y Selección para la Contratación Administrativa de Servicios – CESCAS."*

Asimismo, los literales a) y d) del artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 067-2016-UNTELS de 21 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, que establece como obligación del trabajador: *"a) Respetar y cumplir las normas legales y administrativas de carácter laboral, así como las normas del presente Reglamento Interno de Trabajo, de las Directivas y aquellas otras disposiciones que dicte La*

[40] Cargo asumido al ser Directora de la Dirección de Registro Académico, durante la realización del Concurso CAS.

*Universidad en uso de sus facultades"* y *"d) Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, de acuerdo a la buena fe, honradez, lealtad, dedicación, eficacia, eficiencia y productividad".*

De igual modo, el artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece deberes para el servidor público de: *"1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, el artículo 8° que establece prohibiciones éticas de la Función Pública, estando prohibido el servidor público de: *"1. Mantener intereses de Conflicto: Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo."*

Además incumplió los literales a), b) y d) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante decreto Legislativo n.° 276, que señala: *"OBLIGACIONES – Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...), d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*, concordante con el artículo 126° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que dispone: *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública cualquiera fuera su condición está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento".*

Todo ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Mirtha Ochoa Gamarra**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

5. **Jesús Virgilio Luque Rivera**, identificado con DNI **n.°** 09840187, en su condición de Miembro de la Comisión Evaluadora[34] / Comité de Evaluación y Selección para la Contratación de Servicios – CESCAS[35] del concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS periodo de gestión del 28 de junio de 2024 al 22 de julio de 2024, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas (e-Casilla CGR) mediante la Cédula de notificación n.° 00000054-2024-CG/5528 de 8 de noviembre de 2024, 11 de noviembre para efecto de lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley n.° 31736, (Cédula n.° 005-2024-CGR/OCI-SCE-UNTELS) , habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones con Carta n.° 01-2024/JVLR de 10 de diciembre de 2024, en 4 folios. Recibido fuera de plazo con fecha 10 de diciembre de 2024**(Apéndice n.° 47)**.

Como consta en el **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico se ha determinado que, el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, y como Miembro del CESCAS, designado por su condición de Coordinador del Programa de Estudios Generales, queda acreditada su participación por lo siguiente:

Asignó puntaje en la evaluación curricular para ser calificado en la condición de "APTO" al postulante de una (1) plaza observada (065), suscribiendo el documento de evaluación curricular; no obstante, que la documentación presentada por el postulante no acreditó el cumplimiento del

requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y sustentada con la documentación exigida en las bases, para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR; por lo que correspondió que el postulante sea declarado como "No Apto".

Pese a ello, se continuó con la etapa de entrevista personal hasta ser declarado ganador de la plaza convocada 065 y efectuarse su contratación.

En cuanto a la presunción de validez entendida como *"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional"(Artículo* 9° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General), se debe señalar que no ha formado parte de la materia del Pliego de Hechos cuestionar la validez de actos administrativos al ser una competencia de autoridad jurisdiccional o administrativa como indica la citada norma, sin embargo se soslaya que en el marco del control gubernamental establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27785 – Ley del Sistema Nacional de Control, los órganos conformantes del sistema nacional de control, entre ellos el OCI verifican los actos y resultados de la gestión pública, así como del cumplimiento de las normas legales para lo cual ejecuta servicios de control, cuyos resultados se plasman en el informe de control comunicándose a las autoridades competentes cuando se emiten informes de control posterior al evidenciarse presuntos hechos irregulares, como sucede en el caso del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad.

Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que para que un acto sea válido debe haber sido dictado conforme al ordenamiento jurídico (artículo 8°) y cumpliendo los requisitos de validez, entre ellos que el objeto o contenido del mismo sea lícito, posible física y jurídicamente (Numeral 2 del artículo 3°), constituyendo unas causales de nulidad la contravención normativa y el defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez, por lo que dicha presunción no es absoluta.

En ese contexto, en el Concurso CAS el acto de evaluación curricular del postulante ganador a la plaza convocada 065 debió llevarse a cabo verificando el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos en el perfil de puesto y que se encuentre sustentada con la documentación exigida en las bases para validar dichos requisitos, bases que constituyeron las reglas del Concurso CAS que reguló entre otros aspectos, la documentación que debieron presentar los postulantes para acreditar el requisito de experiencia general, que para ser validada por el CESCAS debió presentarse copias simples de certificados o constancias de trabajo (adjuntado contrato de trabajo donde indica las funciones del cargo), Constancia de prestación de servicios y cuando el sustento es una resolución se adjuntará las Resoluciones de encargo de funciones y término de las mismas, debiendo contarse la experiencia desde que obtiene la condición de egresado salvo que acredite experiencia con certificado de prácticas profesionales y preprofesionales en el marco de la Ley n.° 31396 – Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral válida, por lo que el acto de evaluación curricular calificando como "Apto" cuando correspondía ser "No Apto" contraviene el ordenamiento jurídico y las bases, al contar con un objeto jurídica y físicamente imposible que devino posteriormente en continuar con la entrevista personal, la selección y contratación del postulante ganador.

Con respecto a que las constancias y certificados de trabajo cumplen con lo establecido en los informes de SERVIR y que un contrato de trabajo no demuestra que se haya cumplido a cabalidad con el mismo, y que el comité, dada su autonomía, adoptó el criterio que los requisitos establecidos en las bases eran orientativos y no estrictos, permitiendo cierta flexibilidad en la interpretación y presentación de la documentación, confirma que el CESCAS no se ciñó a la documentación exigida en las bases para validar el cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto, en concordancia con la normativa aplicable, empleando un criterio no objetivo y no uniforme para todos los postulantes, con el agravante que como miembro del CESCAS evaluó a la postulante que de forma paralela tenía vínculo contractual con la unidad orgánica que la administrada dirigía en su condición de directora de la escuela profesional de Ingeniería Ambiental, habiéndose llevado la etapa de evaluación curricular cuando la postulante ganadora se encontraba ejecutando la

prestación de servicios en virtud al segundo entregable de la orden de servicio n.° 658, el cual luego otorgó la conformidad y lo tramitó a la Unidad de Abastecimiento para el pago correspondiente, lo que denota un conflicto de intereses con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo sin cautelar la imparcialidad y neutralidad, más aún que dicha postulante no acreditó el cumplimiento de la experiencia general y con la documentación exigida en las bases, habiéndola declarado "Apto", cuando correspondió su descalificación como "No Apto" sin asignarse puntaje.




Con respecto a que no considerar la experiencia laboral obtenida antes de la fecha de egreso del profesional, constituye un agravio al interesado por no reconocer lo aprobado mediante la Ley Nº 31396, se señala que todas las prácticas pre profesionales, debidamente acreditadas (Que son realizadas antes de tener la condición de egresado), han sido consideradas en la evaluación realizada por parte de la comisión de control en cumplimiento de lo establecido en la mencionada Ley, debiendo resaltar que en la documentación presentada por la postulante ganadora de la plaza 033, que revisó la administrada en su condición de miembro del CESCAS, no adjuntó constancias y/o certificados de prácticas preprofesionales o profesionales para acreditar la experiencia general exigida.




En consecuencia, los comentarios presentados por el señor **Jesús Virgilio Luque Rivera** no constituyen nuevos elementos de juicio que modifiquen los hechos comunicados por la comisión de control, respecto a que en su calidad de Miembro del CESCAS, asignó puntaje en la evaluación curricular para ser calificado en la condición de "APTO" a la postulante de la plaza 065, suscribiendo el documento de evaluación curricular sin observación alguna; no obstante, que la documentación presentada por el postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y sustentada con la documentación exigida en las bases, para que dicha experiencia sea validada como tal en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, permitiendo así que sea declarado ganador del Concurso, seleccionado y suscriba contrato CAS para ejecutar los servicios contratados; y, por ende beneficiándose económicamente de la remuneración establecida en el periodo de contratación.




Contraviniendo lo establecido en el artículo IV, 5, 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículos 1 y 9 del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, artículos 8° y 9° de la Ley n.° 29849 "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo n.° 1057 y otorga derechos laborales, artículo 3° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, artículos 2°, 5°, 16° y 18° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000018-2024-SERVIR-PE que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprueba la Directiva n.° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos, artículos 1°,2°, 4°, Anexo 01 y Anexo 02 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR-PE, que aprueba las reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057.




Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la legalidad e igualdad de oportunidades del proceso de contratación de personal de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como la meritocracia y capacidad en el empleo público, beneficiándose económicamente por el monto de S/ 7 842,57.

La situación expuesta se ha generado por el accionar del señor **Jesús Virgilio Luque Rivera,** quien en su condición de Miembro del CESCAS para el concurso público CAS n.° 003-2024-UNTELS, asignó puntaje en la evaluación curricular para ser calificado como "APTO" a un (1) postulante, no obstante que, la documentación presentada por dicho postulante no acreditaba el

cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y exigido en las bases del concurso, para ser validada dicha experiencia como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR.

Incumpliendo sus obligaciones funcionales al cargo establecidas en el numeral 3 de la sección I de las bases para el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS aprobado por la Unidad de Recursos Humanos el 2 de julio de 2024, en cuya sección "Generalidades" ha señalado lo siguiente: *"3. Unidad Orgánica encargada de realizar el proceso de contratación: El proceso de selección será de la siguiente manera: (...) La etapa de Selección: Evaluación Curricular y Entrevista Personal estará a cargo del Comité de Evaluación y Selección para la Contratación Administrativa de Servicios – CESCAS."*

Asimismo, los literales a) y d) del artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 067-2016-UNTELS de 21 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, que establece como obligación del trabajador: *"a) Respetar y cumplir las normas legales y administrativas de carácter laboral, así como las normas del presente Reglamento Interno de Trabajo, de las Directivas y aquellas otras disposiciones que dicte La Universidad en uso de sus facultades"* y *"d) Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, de acuerdo a la buena fe, honradez, lealtad, dedicación, eficacia, eficiencia y productividad"*.

De igual modo, el artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece deberes para el servidor público de: *"1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, el artículo 8° que establece prohibiciones éticas de la Función Pública, estando prohibido el servidor público de: *"1. Mantener intereses de Conflicto: Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo."*

Todo ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jesús Virgilio Luque Rivera**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

6. **Yesenia Jara Huamán**, identificada con DNI n.° 42397343, en su condición de Miembro de la Comisión Evaluadora[34] / Comité de Evaluación y Selección para la Contratación de Servicios – CESCAS[35] del concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, período de gestión del 28 de junio de 2024 al 22 de julio de 2024, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas (e-Casilla CGR) mediante la Cédula de notificación n.° 00000055-2024-CG/5529 de 8 de noviembre de 2024, 11 de noviembre para efecto de lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley n.° 31736, (Cédula n.° 006-2024-CGR/OCI-SCE-UNTELS), habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones con Carta Nº 001-2024/YJH de 20 de noviembre de 2024, en seis (6) folios. **(Apéndice n.° 47).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencia

de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez que como Miembro del CESCAS, designada por su condición de Jefa de la Biblioteca Central, queda acreditada su participación por lo siguiente:

Al tener la condición de Miembro del CESCAS que tuvo a su cargo la evaluación curricular del postulante que se presentó a la plaza 062, asignó puntaje al postulante ganador para ser calificado como "Apto", pese a que dicha puntuación no le correspondía, debido a que los documentos que presentó el postulante ganador para participar en el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS y que fue objeto de evaluación por el CESCAS, no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y sustentado con la documentación exigida en las bases para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, por lo que correspondió calificarse "No Apto" sin calificación alguna y continuar con la evaluación de los demás postulantes que se hubieren presentado a la plaza convocada y en todo caso declararla desierta de no existir más postulantes, o que producto de la evaluación, ningún postulante cumpla con los requisitos del perfil de puesto convocado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL OCI - UNTELS

Pese a ello, se continuó con la etapa de entrevista personal hasta ser declarado ganador de la plaza convocada 062 y efectuarse su contratación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - UNTELS

En cuanto a la presunción de validez entendida como *"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional"(Artículo* 9° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General), se debe señalar que no ha formado parte de la materia del Pliego de Hechos cuestionar la validez de actos administrativos al ser una competencia de autoridad jurisdiccional o administrativa como indica la citada norma, sin embargo se soslaya que en el marco del control gubernamental establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27785 – Ley del Sistema Nacional de Control, los órganos conformantes del sistema nacional de control, entre ellos el OCI verifican los actos y resultados de la gestión pública, así como del cumplimiento de las normas legales para lo cual ejecuta servicios de control, cuyos resultados se plasman en el informe de control comunicándose a las autoridades competentes cuando se emiten informes de control posterior al evidenciarse presuntos hechos irregulares, como sucede en el caso del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - UNTELS

Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que para que un acto sea válido debe haber sido dictado conforme al ordenamiento jurídico (artículo 8°) y cumpliendo los requisitos de validez, entre ellos que el objeto o contenido del mismo sea lícito, posible física y jurídicamente (Numeral 2 del artículo 3°), constituyendo unas causales de nulidad la contravención normativa y el defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez, por lo que dicha presunción no es absoluta.

En ese contexto, en el Concurso CAS el acto de evaluación curricular de los postulantes ganadores a las plazas convocadas debió llevarse a cabo verificando el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos en el perfil de puesto y que se encuentre sustentada con la documentación exigida en las bases para validar dichos requisitos, bases que constituyeron las reglas de juego del Concurso CAS que reguló entre otros aspectos, la documentación que debieron presentar los postulantes para acreditar el requisito de experiencia general, que para ser validada por el CESCAS debió presentarse copias simples de certificados o constancias de trabajo (adjuntado contrato de trabajo donde indica las funciones del cargo), Constancia de prestación de servicios y cuando el sustento es una resolución se adjuntará las Resoluciones de encargo de funciones y término de las mismas, debiendo contarse la experiencia desde que obtiene la condición de egresado salvo que acredite experiencia con certificado de prácticas profesionales y preprofesionales en el marco de la Ley n.° 31396 – Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral válida, por lo que el acto de evaluación curricular calificando como "Apto" cuando correspondía ser "No Apto" contraviene el ordenamiento jurídico y las bases, al contar con un objeto jurídica y físicamente imposible que

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - UNTELS

devino posteriormente en continuar con la entrevista personal, la selección y contratación del postulante ganador.

De otro lado, la administrada no se ha pronunciado que entre los documentos presentados por el postulante ganador adjuntó documentos que no resultaron válidos para acreditar la experiencia al ser anteriores a la fecha de egreso (24 de enero de 2023) y no ser constancias o certificados de prácticas preprofesionales o profesionales en virtud a lo señalado por diversas opiniones de SERVIR y la ley n.° 31396. Tampoco resultaron válidos la constancia de reconocimiento de participación, orden de servicio y acta de conformidad de servicio al no ser los documentos exigidos en las bases para acreditar la experiencia general.

Con respecto a que las constancias y certificados de trabajo cumplen con lo establecido en los informes de SERVIR y que un contrato de trabajo no demuestra que se haya cumplido a cabalidad con el mismo; y, que el comité, dada su autonomía, adoptó el criterio que los requisitos establecidos en las bases eran orientativos y no estrictos, permitiendo cierta flexibilidad en la interpretación y presentación de la documentación, confirma que el CESCAS no se ciñó a la documentación exigida en las bases para validar la acreditación del cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, empleando un criterio no objetivo y no uniforme para todos los postulantes.

Con el agravante para la administrada que como miembro del CESCAS evaluó al postulante que en forma paralela a la evaluación curricular tuvo vínculo contractual con la unidad orgánica a su cargo ejecutando el segundo entregable de la prestación de servicios establecida en la orden de servicio n.° 628, siendo finalmente seleccionado y declarado ganador de la plaza convocada, no obstante que debió ser descalificado y declarado "No Apto" al no acreditar el cumplimiento de la experiencia general, lo que denota un conflicto de intereses en el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo sin cautelar la imparcialidad y neutralidad, más aún que dicho postulante no acreditó el cumplimiento de la experiencia general con la documentación exigida en las bases, declarándolo "Apto", cuando correspondió su descalificación como "No Apto" sin calificación alguna.

Sobre lo comentado respecto a que no considerar la experiencia laboral obtenida antes de la fecha de egreso del profesional, constituye un agravio al interesado por no reconocer lo aprobado mediante la Ley Nº 31396, se señala que todas las prácticas pre profesionales, debidamente acreditadas (Que son realizadas antes de tener la condición de egresado) en cumplimiento de lo establecido en la mencionada Ley, han sido consideradas en la evaluación realizada por parte de la comisión de control, debiendo resaltar que en la documentación presentada por el postulante ganador de la plaza 062, que revisó la administrada en su condición de miembro del CESCAS, no adjuntó constancias y/o certificados de prácticas preprofesionales o profesionales para acreditar la experiencia general exigida.

Aunado a ello, en virtud a diversas opiniones de SERVIR, entre ellas la obtenida por la comisión de control mediante Oficio n.° 001642-2024-SERVIR-GPGSC de 28 de octubre de 2024 ha señalado que: *"2.10. (...) la experiencia general es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y* ***se cuenta desde el momento de haber egresado*** *de la formación universitaria completa o técnica completa. Asimismo, para el cómputo de* ***dicha experiencia, se consideran las prácticas preprofesionales y profesionales****, que forman parte de la experiencia laboral, las cuales se regulan por la ley de la materia"*, opinión que ha formado parte de la evaluación efectuada por la comisión de control.

En consecuencia, los comentarios presentados por la señora **Yesenia Jara Huamán** no constituyen nuevos elementos de juicio que modifiquen los hechos comunicados por la comisión de control, respecto a que en su calidad Miembro del CESCAS, asignó puntaje en la evaluación curricular para ser calificado en la condición de "APTO" al postulante de la plaza 062 observada, suscribiendo el documento de evaluación curricular sin observación alguna; no obstante, que la

documentación presentada por el postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y sustentada con la documentación exigida en las bases, para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, permitiendo así que el postulante ganador sea seleccionado y suscriba contrato CAS para ejecutar los servicios contratados y por ende se beneficie económicamente de la remuneración establecida en el periodo de contratación.

Contraviniendo lo establecido en el artículo IV, 5, 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículos 1 y 9 del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, artículos 8° y 9° de la Ley n.° 29849 "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo n.° 1057 y otorga derechos laborales, artículo 3° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, artículos 2°, 5°, 16° y 18° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000018-2024-SERVIR-PE que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprueba la Directiva n.° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos, artículos 1°,2°, 4°, Anexo 01 y Anexo 02 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR-PE, que aprueba las reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057.

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la legalidad e igualdad de oportunidades del proceso de contratación de personal de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como la meritocracia y capacidad en el empleo público, beneficiándose económicamente por el monto de S/ 10 842,57.

La situación expuesta se ha generado por el accionar de la señora **Yesenia Jara Huamán**, quien en su condición de Miembro del CESCAS[41] para el concurso público CAS n.° 003-2024-UNTELS, asignó puntaje en la evaluación curricular para ser calificado como "APTO" a un (1) postulante, no obstante que, la documentación presentada por dicho postulante no acreditaba el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y exigido en las bases del concurso, para ser validada dicha experiencia como tal.

Incumpliendo sus obligaciones funcionales al cargo establecidas en el numeral 3 de la sección I de las bases para el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS aprobado por la Unidad de Recursos Humanos el 2 de julio de 2024, en cuya sección "Generalidades" ha señalado lo siguiente: *"3. Unidad Orgánica encargada de realizar el proceso de contratación: El proceso de selección será de la siguiente manera: (...) La etapa de Selección: Evaluación Curricular y Entrevista Personal estará a cargo del Comité de Evaluación y Selección para la Contratación Administrativa de Servicios – CESCAS."*

Asimismo, los literales a) y d) del artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 067-2016-UNTELS de 21 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, que establece como obligación del trabajador. *"a) Respetar y cumplir las normas legales y administrativas de carácter laboral, así como las normas del presente Reglamento Interno de Trabajo, de las Directivas y aquellas otras disposiciones que dicte La Universidad en uso de sus facultades"* y *"d) Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, de acuerdo a la buena fe, honradez, lealtad, dedicación, eficacia, eficiencia y productividad"*.

De igual modo, el artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece deberes para el servidor público de: *"1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta*

[41] Cargo asumido al ser la Jefa de la Biblioteca Central, durante la realización de la evaluacion curricular del Concurso CAS.

*imparcialidad política, económica o de cualquier índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, el artículo 8° que establece prohibiciones éticas de la Función Pública, estando prohibido el servidor público de: *"1. Mantener intereses de Conflicto: Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo."*

Además incumplió los literales a), b) y d) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante decreto Legislativo n.° 276, que señala: *"OBLIGACIONES – Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...), d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*, concordante con el artículo 126° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que dispone: *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública cualquiera fuera su condición está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento"*.

Todo ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Yesenia Jara Huamán**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

7. **Stefanie Deysy Merma Dueñas**, identificada con DNI n.° 75687397, en su condición de Miembro de la Comisión Evaluadora[34] / Comité de Evaluación y Selección para la Contratación de Servicios – CESCAS[35] del concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, periodo de gestión del 28 de junio de 2024 al 22 de julio de 2024, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas (e-Casilla CGR) mediante la Cédula de notificación n.° 00000056-2024-CG/5529 de 8 de noviembre de 2024, 11 de noviembre para efecto de lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley n.° 31736, (Cédula n.° 007-2024-CGR/OCI-SCE-UNTELS), habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones con Descargo N° 01-2024-UNTELS-R-DGA-UA de 20 de Noviembre de 2024, en doce (12) folios de SERVIR. **(Apéndice n.° 47)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez que como Miembro del CESCAS, designada por su condición de Jefa de la Unidad de Abastecimiento, queda acreditada su participación por lo siguiente:

Con respecto a la evaluación realizada por la Comisión Evaluadora sobre la Experiencia General y el cuadro presentado por la administrada, concluyendo que la participante sí cumplió con acreditar lo solicitado, luego de la verificación realizada a través de la página de la SUNEDU, que evidencia su fecha de egreso el 17 de enero de 2020, no corresponde a lo observado por la comisión de control, lo cual está referido a que la postulante ganadora de la plaza 013 no cumplió con acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto y sustentado con la documentación exigida en las bases para que dicha experiencia sea validada como tal, debiendo acreditarse con copias simples de certificados o constancias de

trabajo (adjuntado contrato de trabajo donde indica las funciones del cargo), Constancia de prestación de servicios, cuando el sustento es una resolución se adjuntará las Resoluciones de encargo de funciones y término de las mismas; sin embargo, no fue acreditado la experiencia general debido a que los certificados y constancias de trabajo presentados no adjuntaron los contratos de trabajo, presentó documento que no corresponde a lo solicitado en las bases y una constancia de trabajo incluyó periodo que no es computable como experiencia al ser antes de la obtención de la condición de egresado.

Reconoce que las bases del concurso CAS n.° 003-2024- UNTELS establecían la presentación de copias simples de certificados o constancias de trabajo adjuntando el contrato de trabajo donde se indique las funciones del cargo para acreditar la experiencia general, sin embargo señala que los miembros de la comisión aplicaron la jerarquía normativa y principio de subordinación jerárquica, sin embargo, no cabe señalar una supuesta jerarquía normativa y principio de subordinación jerárquica, más aún que las bases aprobadas por la entidad constituyen un instrumento de gestión que contiene las reglas aplicables tanto a los postulantes como a la entidad pública durante el procedimiento de selección CAS, señalándose la documentación que resulta válida a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos del perfil del puesto, tales como tiempo mínimo de experiencia, grado académico, cursos, diplomados, etc, aspecto que ha sido desarrollado por SERVIR en el numeral 2.8 del Informe Técnico N° 000477-2023-SERVIR-GPGSC de 24 de marzo de 2023 de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y que también forma parte de la evaluación llevada a cabo por la comisión de control.

De lo señalado en relación a que el jurado evaluador tenía como máxima responsabilidad considerar todo aquel documento presentado por el postulante, que esté revestido de presunta validez, conforme al principio de presunción de validez descrito en el TÚO de la Ley N° 27444-LPAG, y considerando el informe técnico n.° 001398-2023-SERVIR-GPGSC de SERVIR sobre las definiciones de un certificado y una constancia de trabajo, la evaluación del comité se realizó llevando a cabo un análisis integral de las constancias y certificados presentados considerando que eran suficientes para evaluar la experiencia del postulante, basándose en la cantidad y relevancia de los servicios prestados, y la normativa antes citada, confirma que el comité no se ciñó a la documentación exigida en las bases, empleando un criterio no objetivo y no uniforme para todos los postulantes, dado que, como se ha señalado en el párrafo anterior, la comisión de control sí considera los certificados y constancias que fueron acompañados de los contratos de trabajo, en cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases para evaluación de la experiencia general.

Con respecto a que la evaluación realizada a la postulante de la plaza de Especialista en contrataciones del Estado, se ha realizado conforme a las normativas vigentes, en estricto cumplimiento del principio de presunción de validez, el informe de SERVIR respecto a que el certificado y la constancia de trabajo pueden acreditar la experiencia laboral siempre y cuando se indiquen en estos, el tiempo y la naturaleza de labores y/o cargo y área, y la Ley N° 31419, la cual determina que "la experiencia laboral general inicia su cómputo desde el momento de que la persona egresa de la formación universitaria completa o técnica completa, reitera lo señalado anteriormente, confirmando que la evaluación realizada por el CESCAS ha validado las constancias y certificados de trabajo que no contaron con el contrato adjuntado como se exigió en las bases.

En cuanto al cumplimiento de la presunción de validez entendida como *"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional"(Artículo* 9° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General), se debe señalar que no ha formado parte de la materia del Pliego de Hechos cuestionar la validez de actos administrativos al ser una competencia de autoridad jurisdiccional o administrativa como indica la citada norma, sin embargo se soslaya que en el marco del control gubernamental establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27785 – Ley del Sistema Nacional de Control, los órganos conformantes del sistema nacional de

control, entre ellos el OCI verifican los actos y resultados de la gestión pública, así como del cumplimiento de las normas legales para lo cual ejecuta servicios de control, cuyos resultados se plasman en el informe de control comunicándose a las autoridades competentes cuando se emiten informes de control posterior al evidenciarse presuntos hechos irregulares, como sucede en el caso del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad.

Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que para que un acto sea válido debe haber sido dictado conforme al ordenamiento jurídico (artículo 8°) y cumpliendo los requisitos de validez, entre ellos que el objeto o contenido del mismo sea lícito, posible física y jurídicamente (Numeral 2 del artículo 3°), constituyendo unas causales de nulidad la contravención normativa y el defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez, por lo que dicha presunción no es absoluta.

En ese contexto, en el Concurso CAS el acto de evaluación curricular de la postulante ganadora a la plaza 013 debió llevarse a cabo verificando el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos en el perfil de puesto y con la documentación exigida en las bases para validar dichos requisitos, los mismos que constituyeron las reglas del Concurso CAS que contiene, entre otros aspectos, la documentación que debió presentar la postulante para acreditar el requisito de experiencia general y para ser validada por la comisión evaluadora no solamente con la copia simple de los certificados y constancias de trabajo, sino también adjuntándose los contratos de trabajo donde indica las funciones del cargo, así como constancia de prestación de servicios y cuando el sustento es una resolución se adjuntará las Resoluciones de encargo de funciones y término de las mismas debiendo contarse la experiencia desde que obtiene la condición de egresado salvo que acredite experiencia con certificado de prácticas profesionales y preprofesionales en el marco de la Ley n.° 31396 – Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral válida, por lo que el acto de evaluación curricular calificando como "Apto" cuando correspondía ser considerado como "No Apto" contraviene el ordenamiento jurídico y las bases, al contar con un objeto jurídica y físicamente imposible que devino posteriormente en continuar con la entrevista personal y la contratación de los ganadores.

En consecuencia, los comentarios presentados por la señora **Stefanie Deysy Merma Dueñas** no constituyen nuevos elementos de juicio que modifiquen los hechos comunicados por la comisión de control, respecto a que en su calidad de Miembro del CESCAS, asignó puntaje en la evaluación curricular para ser calificado en la condición de "APTO" a la postulante de la plaza 013, suscribiendo el documento de evaluación curricular; no obstante, que la documentación presentada por la postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y sustentada con la documentación exigida en las bases, para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, permitiendo así que la postulante ganadora sea seleccionada y suscriba posteriormente contrato CAS para ejecutar los servicios contratados y por ende se beneficie económicamente de la remuneración establecida en el periodo de contratación.

Contraviniendo lo establecido en el artículo IV, 5, 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículos 1 y 9 del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, artículos 8° y 9° de la Ley n.° 29849 "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo n.° 1057 y otorga derechos laborales, artículo 3° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, artículos 2°, 5°, 16° y 18° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000018-2024-SERVIR-PE que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprueba la Directiva n.° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos, artículos 1°,2°, 4°, Anexo 01 y Anexo 02 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR-PE, que aprueba las reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057.

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la legalidad e igualdad de oportunidades del proceso de contratación de personal de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como la meritocracia y capacidad en el empleo público, beneficiándose económicamente por el monto de S/ 15 342,57.

La situación expuesta se ha generado por el accionar de la señora **Stefanie Deysy Merma Dueñas**, quien en su condición de Miembro del CESCAS[42] para el concurso público CAS n.° 003-2024-UNTELS, asignó puntaje en la evaluación curricular para ser calificado como "APTO" a un (1) postulante, no obstante que, la documentación presentada por dicho postulante no acreditaba el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y exigido en las bases del concurso, para ser validada dicha experiencia como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR.

Incumpliendo sus obligaciones funcionales al cargo establecidas en el numeral 3 de la sección I de las bases para el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS aprobado por la Unidad de Recursos Humanos el 2 de julio de 2024, en cuya sección "Generalidades" ha señalado lo siguiente: *"3. Unidad Orgánica encargada de realizar el proceso de contratación: El proceso de selección será de la siguiente manera: (...) La etapa de Selección: Evaluación Curricular y Entrevista Personal estará a cargo del Comité de Evaluación y Selección para la Contratación Administrativa de Servicios – CESCAS."*

Asimismo, los literales a) y d) del artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 067-2016-UNTELS de 21 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, que establece como obligación del trabajador: *"a) Respetar y cumplir las normas legales y administrativas de carácter laboral, así como las normas del presente Reglamento Interno de Trabajo, de las Directivas y aquellas otras disposiciones que dicte La Universidad en uso de sus facultades"* y *"d) Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, de acuerdo a la buena fe, honradez, lealtad, dedicación, eficacia, eficiencia y productividad"*.

De igual modo, el artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece deberes para el servidor público de: *"1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, el artículo 8° que establece prohibiciones éticas de la Función Pública, estando prohibido el servidor público de: *"1. Mantener intereses de Conflicto: Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo."*

Todo ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Stefanie Deysy Merma Dueñas**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

[42] Cargo asumido al ser jefa de la Unidad de Abastecimiento, durante la realización del Concurso CAS.

8. **Carmen Milagros Ruiz Huamán**, identificada con DNI n.° 10021641, en su condición de Miembro de la Comisión Evaluadora[34] / Comité de Evaluación y Selección para la Contratación de Servicios – CESCAS[35] del concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, periodo de gestión del 28 de junio de 2024 al 22 de julio de 2024, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas (e-Casilla CGR) mediante la Cédula de notificación n.° 00000057-2024-CG/5530 de 8 de noviembre de 2024, 11 de noviembre para efecto de lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley n.° 31736, (Cédula n.° 008-2024-CGR/OCI-SCE-UNTELS), habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones con Escrtio S/N de 20 de Noviembre de 2024, en 2 folios. **(Apéndice n.° 47)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL OCI - UNTELS

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez que como Miembro del CESCAS, designada por su condición de Directora de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, queda acreditada su participación por lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - UNTELS

Asignó puntaje a la postulante ganadora de la plaza 033 para ser calificada como "Apto", pese a que dicha puntuación no le correspondía, debido a que los documentos que presentó para participar en el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS y que fue objeto de evaluación por el CESCAS, no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y sustentada con la documentación exigida en las bases para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, por lo que correspondió calificarse como "No Apto" sin calificación alguna y continuar con la evaluación de los demás postulantes que se hubieren presentado a la plaza convocada y en todo caso declararla desierta de no existir más postulantes, o que producto de la evaluación, ningún postulante cumpla con los requisitos del perfil de puesto convocado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - UNTELS

Pese a ello, se continuó con la etapa de entrevista personal hasta ser declarada ganadora de la plaza convocada 033 y efectuarse su contratación.

En cuanto a la presunción de validez entendida como *"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional"(Artículo* 9° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General), se debe señalar que no ha formado parte de la materia del Pliego de Hechos cuestionar la validez de actos administrativos al ser una competencia de autoridad jurisdiccional o administrativa como indica la citada norma, sin embargo se soslaya que en el marco del control gubernamental establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27785 – Ley del Sistema Nacional de Control, los órganos conformantes del sistema nacional de control, entre ellos el OCI verifican los actos y resultados de la gestión pública, así como del cumplimiento de las normas legales para lo cual ejecuta servicios de control, cuyos resultados se plasman en el informe de control comunicándose a las autoridades competentes cuando se emiten informes de control posterior al evidenciarse presuntos hechos irregulares, como sucede en el caso del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - UNTELS

Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que para que un acto sea válido debe haber sido dictado conforme al ordenamiento jurídico (artículo 8°) y cumpliendo los requisitos de validez, entre ellos que el objeto o contenido del mismo sea lícito, posible física y jurídicamente (Numeral 2 del artículo 3°), constituyendo unas causales de nulidad la contravención normativa y el defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez, por lo que dicha presunción no es absoluta.

En ese contexto, en el Concurso CAS el acto de evaluación curricular de la postulante ganadora a la plaza convocada 033 debió llevarse a cabo verificando el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos en el perfil de puesto y que se encuentre sustentada con la documentación exigida en las bases para validar dichos requisitos, bases que constituyeron las reglas del Concurso CAS que reguló entre otros aspectos, la documentación que debieron presentar los postulantes para

acreditar el requisito de experiencia general, que para ser validada por el CESCAS debió presentarse copias simples de certificados o constancias de trabajo (adjuntado contrato de trabajo donde indica las funciones del cargo), Constancia de prestación de servicios y cuando el sustento es una resolución se adjuntará las Resoluciones de encargo de funciones y término de las mismas, debiendo contarse la experiencia desde que obtiene la condición de egresado salvo que acredite experiencia con certificado de prácticas profesionales y preprofesionales en el marco de la Ley n.° 31396 – Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral válida, por lo que el acto de evaluación curricular calificando como "Apto" cuando correspondía ser "No Apto" contraviene el ordenamiento jurídico y las bases, al contar con un objeto jurídica y físicamente imposible que devino posteriormente en continuar con la entrevista personal, la selección y contratación de la postulante ganadora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL OCI - UNTELS

Es importante precisar que la documentación que presentó la postulante ganadora de la plaza 033 no solo correspondió a certificados y constancias de trabajo que no adjuntaron contratos de trabajo, sino también que no presentó la constancia de prestación de servicios, habiendo presentado únicamente órdenes de servicio que no acreditan el periodo de prestación efectiva del servicio contratado. Asimismo, la constancia suscrita por un denominado Líder del Proyecto de una entidad pública no es un documento válido para acreditar experiencia, toda vez que la constancia o certificado de trabajo en una entidad pública es competencia de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces para su emisión, por lo que, dichos documentos tampoco acreditan el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general sustentada con la documentación exigida en las bases, aspectos que no han sido cuestionados por la administrada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - UNTELS

Con respecto a que las constancias y certificados de trabajo cumplen con lo establecido en los informes de SERVIR y que un contrato de trabajo no demuestra que se haya cumplido a cabalidad con el mismo, y que el comité, dada su autonomía, adoptó el criterio que los requisitos establecidos en las bases eran orientativos y no estrictos, permitiendo cierta flexibilidad en la interpretación y presentación de la documentación, confirma que el CESCAS no se ciñó a la documentación exigida en las bases para validar el cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto, en concordancia con la normativa aplicable, empleando un criterio no objetivo y no uniforme para todos los postulantes, con el agravante que como miembro del CESCAS evaluó a la postulante que de forma paralela tenía vínculo contractual con la unidad orgánica que la administrada dirigía en su condición de directora de la escuela profesional de Ingeniería Ambiental, habiéndose llevado la etapa de evaluación curricular cuando la postulante ganadora se encontraba ejecutando la prestación de servicios en virtud al segundo entregable de la orden de servicio n.° 658, el cual luego otorgó la conformidad y lo tramitó a la Unidad de Abastecimiento para el pago correspondiente, lo que denota un conflicto de intereses con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo sin cautelar la imparcialidad y neutralidad, más aún que dicha postulante no acreditó el cumplimiento de la experiencia general y con la documentación exigida en las bases, habiéndola declarado "Apto", cuando correspondió su descalificación como "No Apto" sin asignarse puntaje.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - UNTELS

Con respecto a que no considerar la experiencia laboral obtenida antes de la fecha de egreso del profesional, constituye un agravio al interesado por no reconocer lo aprobado mediante la Ley Nº 31396, se señala que todas las prácticas pre profesionales, debidamente acreditadas (Que son realizadas antes de tener la condición de egresado), han sido consideradas en la evaluación realizada por parte de la comisión de control en cumplimiento de lo establecido en la mencionada Ley, debiendo resaltar que en la documentación presentada por la postulante ganadora de la plaza 033, que revisó la administrada en su condición de miembro del CESCAS, no adjuntó constancias y/o certificados de prácticas preprofesionales o profesionales para acreditar la experiencia general exigida.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - UNTELS

En consecuencia, los comentarios presentados por la señora **Carmen Milagros Ruiz Huamán** no constituyen nuevos elementos de juicio que modifiquen los hechos comunicados por la comisión de control, respecto a que en su calidad de Miembro del CESCAS, asignó puntaje en la evaluación curricular para ser calificado en la condición de "APTO" a la postulante de la plaza 033,

suscribiendo el documento de evaluación curricular sin observación alguna; no obstante, que la documentación presentada por la postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y sustentada con la documentación exigida en las bases, para que dicha experiencia sea validada como tal en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, permitiendo así que sea declarada ganadora del Concurso, seleccionada y suscriba contrato CAS para ejecutar los servicios contratados; y, por ende beneficiándose económicamente de la remuneración establecida en el periodo de contratación.

Contraviniendo lo establecido en el artículo IV, 5, 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículos 1 y 9 del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, artículos 8° y 9° de la Ley n.° 29849 "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo n.° 1057 y otorga derechos laborales, artículo 3° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, artículos 2°, 5°, 16° y 18° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000018-2024-SERVIR-PE que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprueba la Directiva n.° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos, artículos 1°,2°, 4°, Anexo 01 y Anexo 02 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR-PE, que aprueba las reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057.

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la legalidad e igualdad de oportunidades del proceso de contratación de personal de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como la meritocracia y capacidad en el empleo público, beneficiándose económicamente por el monto de S/ 15 342,57.

La situación expuesta se ha generado por el accionar de la señora **Carmen Milagros Ruiz Huamán,** quien en su condición de Miembro del CESCAS[43] para el concurso público CAS n.° 003-2024-UNTELS, asignó puntaje en la evaluación curricular para ser calificado como "APTO" a un (1) postulante, no obstante que, la documentación presentada por dicho postulante no acreditaba el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y exigido en las bases del concurso, para ser validada dicha experiencia como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR.

Incumpliendo sus obligaciones funcionales al cargo establecidas en el numeral 3 de la sección I de las bases para el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS aprobado por la Unidad de Recursos Humanos el 2 de julio de 2024, en cuya sección "Generalidades" ha señalado lo siguiente: *"3. Unidad Orgánica encargada de realizar el proceso de contratación: El proceso de selección será de la siguiente manera: (...) La etapa de Selección: Evaluación Curricular y Entrevista Personal estará a cargo del Comité de Evaluación y Selección para la Contratación Administrativa de Servicios – CESCAS."*

Asimismo, los literales a) y d) del artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 067-2016-UNTELS de 21 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, que establece como obligación del trabajador: *"a) Respetar y cumplir las normas legales y administrativas de carácter laboral, así como las normas del presente Reglamento Interno de Trabajo, de las Directivas y aquellas otras disposiciones que dicte La Universidad en uso de sus facultades"* y *"d) Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, de acuerdo a la buena fe, honradez, lealtad, dedicación, eficacia, eficiencia y productividad"*.

[43] Cargo asumido al ser el Directora de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental durante la realización del Concurso CAS

De igual modo, el artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece deberes para el servidor público de: *"1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, el artículo 8° que establece prohibiciones éticas de la Función Pública, estando prohibido el servidor público de: *"1. Mantener intereses de Conflicto: Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo."*

Todo ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por a señora **Carmen Milagros Ruiz Huamán**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

9. **Luis Felipe Alarcón Armas**, identificado con DNI n.° 09256104, en su condición de Miembro de la Comisión Evaluadora[34] / Comité de Evaluación y Selección para la Contratación de Servicios – CESCAS[35] del concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, período de gestión del 28 de junio de 2024 al 22 de julio de 2024, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas (e-Casilla CGR) mediante la Cédula de notificación n.° 00000058-2024-CG/5530 de 8 de noviembre de 2024, 11 de noviembre para efecto de lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley n.° 31736, (Cédula n.° 009-2024-CGR/OCI-SCE-UNTELS), habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones con Carta N° 01-2024/LFAA de 20 de Noviembre de 2024, en cuatro (4) folios. **(Apéndice n.° 47).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez que como Miembro del CESCAS, nombrado por su condición de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, queda acreditada su participación por lo siguiente:

Al tener la condición de Miembro del CESCAS que tuvo a su cargo la evaluación curricular de los postulantes que se presentaron a las plazas convocadas 027 y 028, asignó puntaje a los postulantes ganadores para ser calificado como "Apto", pese a que dicha puntuación no le correspondía, debido a que los documentos que presentaron para participar en el Concurso CAS y que fueron evaluados por el CESCAS, no acreditaron el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y sustentada con la documentación exigida en las bases para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, por lo que correspondió calificarse como "No Apto" sin asignar puntaje y continuar con la evaluación de los demás postulantes que se hubieren presentado a las plazas convocadas y en todo caso declararla(s) desierta(s) de no existir más postulantes, o que producto de la evaluación, ningún postulante cumpla con los requisitos del perfil de puesto convocado.

Pese a ello, se continuó con la etapa de entrevista personal hasta ser declarados ganadores de las plazas convocadas 027 y 028, efectuándose posteriormente su contratación.

En cuanto a la presunción de validez entendida como *"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional"(Artículo* 9° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General), se debe señalar que no ha formado parte de la materia del Pliego de Hechos cuestionar la validez de actos administrativos al ser una competencia de autoridad jurisdiccional o administrativa como indica la citada norma, sin embargo se soslaya que en el marco del control gubernamental establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27785 – Ley del Sistema Nacional de Control, los órganos conformantes del sistema nacional de control, entre ellos el OCI verifican los actos y resultados de la gestión pública, así como del cumplimiento de las normas legales para lo cual ejecuta servicios de control, cuyos resultados se plasman en el informe de control comunicándose a las autoridades competentes cuando se emiten informes de control posterior al evidenciarse presuntos hechos irregulares, como sucede en el caso del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL OCI - UNTELS

Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que para que un acto sea válido debe haber sido dictado conforme al ordenamiento jurídico (artículo 8°) y cumpliendo los requisitos de validez, entre ellos que el objeto o contenido del mismo sea lícito, posible física y jurídicamente (Numeral 2 del artículo 3°), constituyendo unas causales de nulidad la contravención normativa y el defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez, por lo que dicha presunción no es absoluta.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - UNTELS

En ese contexto, en el Concurso CAS el acto de evaluación curricular de los postulantes ganadores a las plazas convocadas 027 y 028 debió llevarse a cabo verificándose el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos en el perfil de puesto y que se encuentre sustentada con la documentación exigida en las bases para validar dichos requisitos, bases que constituyeron las reglas de juego del Concurso CAS que reguló entre otros aspectos, la documentación que debieron presentar los postulantes para acreditar el requisito de experiencia general, que para ser validadas por el CESCAS debió presentarse copias simples de certificados o constancias de trabajo (adjuntado contrato de trabajo donde indica las funciones del cargo), Constancia de prestación de servicios y cuando el sustento es una resolución se adjuntará las Resoluciones de encargo de funciones y término de las mismas, debiendo contarse la experiencia desde que obtiene la condición de egresado salvo que acredite experiencia con certificado de prácticas profesionales y preprofesionales en el marco de la Ley n.° 31396 – Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral válida, por lo que el acto de evaluación curricular calificando como "Apto" cuando correspondía ser "No Apto" contraviene el ordenamiento jurídico y las bases, al contar con un objeto jurídica y físicamente imposible que devino posteriormente en continuar con la entrevista personal, la selección y contratación de los postulantes ganadores.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - UNTELS

Con respecto a que las constancias y certificados de trabajo cumplen con lo establecido en los informes de SERVIR y que un contrato de trabajo no demuestra que se haya cumplido a cabalidad con el mismo, y que el comité, dada su autonomía, adoptó el criterio que los requisitos establecidos en las bases eran orientativos y no estrictos, permitiendo cierta flexibilidad en la interpretación y presentación de la documentación, confirma que el CESCAS no se ciñó a la documentación exigida en las bases para validar el cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto, en concordancia con la normativa aplicable, empleando un criterio no objetivo y no uniforme para todos los postulantes, con el agravante que en su condición de miembro del CESCAS evaluó a postulantes que prestaron o se encontraban prestando sus servicios en las áreas a las que postularon,lo que denotan un conflicto de intereses con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo sin cautelar la imparcialidad y neutralidad, toda vez que ambos postulantes ganadores de las plazas 027 y 028 tuvieron vínculo laboral y/o contractual con la unidad orgánica a la que postulaban y cuyo superior jerárquico y otorgante de la conformidad fue el administrado en su condición de jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, quien a su vez evaluó la documentación presentada en el Concurso CAS en su condición de miembro, señalando que se encuentra "Apto", no obstante, que correspondió ser descalificado y declarado como "No Apto"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - UNTELS

debido a que no cumplió con acreditar la experiencia general con la documentación exigida en las bases, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR.

Finalmente, en el caso del postulante ganador de la plaza 028 no acreditó cumplir la experiencia general no solo por la ausencia de contratos de trabajo adjunto al certificado de trabajo, sino que también presentó documentos que no correspondía ser validados según las bases, debido a que eran por periodos anteriores a tener la condición de egresado (21 de julio de 2020) y por superposición de periodos de manera paralela, aspectos por los cuales el administrado no se ha pronunciado.

De otro lado, el administrado comenta que el no considerar la experiencia laboral obtenida antes de la fecha de egreso del profesional, constituye un agravio al interesado por no reconocer lo aprobado mediante la Ley Nº 31396, la cual si ha sido considerada en la evaluación realizada por parte de la comisión de control en cumplimiento de lo establecido en la mencionada Ley, debiendo resaltar que en la documentación presentada por los postulantes ganadores de las plazas 027 y 028 que revisó el administrado en su condición de miembro del CESCAS, no adjuntó constancias y/o certificados de prácticas preprofesionales o profesionales para acreditar la experiencia general exigida.

En consecuencia, los comentarios presentados por el señor **Luis Felipe Alarcón Armas** no constituyen nuevos elementos de juicio que modifiquen los hechos comunicados por la comisión de control, respecto a que en su calidad de Miembro del CESCAS, asignó puntaje en la evaluación curricular para ser calificado en la condición de "APTO" a los postulantes de dos (2) plazas observadas, suscribiendo el documento de evaluación curricular sin observación alguna; no obstante, que la documentación presentada por los postulantes no acreditaron el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en los perfiles de puesto convocados y sustentada con la documentación exigida en las bases, para que dicha experiencia sea validada como tal en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, permitiendo así que los postulantes ganadores sean seleccionados y suscriban contratos CAS para ejecutar los servicios contratados y por ende beneficiarse económicamente de la remuneración establecida en el periodo de contratación.

Contraviniendo lo establecido en el artículo IV, 5, 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículos 1 y 9 del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, artículos 8° y 9° de la Ley n.° 29849 "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo n.° 1057 y otorga derechos laborales, artículo 3° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, artículos 2°, 5°, 16° y 18° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000018-2024-SERVIR-PE que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprueba la Directiva n.° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos, artículos 1°,2°, 4°, Anexo 01 y Anexo 02 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR-PE, que aprueba las reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057.

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la legalidad e igualdad de oportunidades del proceso de contratación de personal de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como la meritocracia y capacidad en el empleo público, beneficiándose económicamente por el monto de S/ 30 685,14.

La situación expuesta se ha generado por el accionar del señor **Luis Felipe Alarcón Armas,** quien

en su condición de Miembro del CESCAS[44] para el concurso público CAS n.° 003-2024-UNTELS, asignó puntaje en la evaluación curricular para ser calificado como "APTO" a dos (2) postulantes, no obstante que, la documentación presentada por dichos postulantes no acreditaba el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en los perfiles de puesto convocados y exigido en las bases del concurso, para ser validada dicha experiencia como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR.

Incumpliendo sus obligaciones funcionales al cargo establecidas en el numeral 3 de la sección I de las bases para el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS aprobado por la Unidad de Recursos Humanos el 2 de julio de 2024, en cuya sección "Generalidades" ha señalado lo siguiente: *"3. Unidad Orgánica encargada de realizar el proceso de contratación: El proceso de selección será de la siguiente manera: (...) La etapa de Selección: Evaluación Curricular y Entrevista Personal estará a cargo del Comité de Evaluación y Selección para la Contratación Administrativa de Servicios – CESCAS."*

Asimismo, los literales a) y d) del artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 067-2016-UNTELS de 21 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, que establece como obligación del trabajador: *"a) Respetar y cumplir las normas legales y administrativas de carácter laboral, así como las normas del presente Reglamento Interno de Trabajo, de las Directivas y aquellas otras disposiciones que dicte La Universidad en uso de sus facultades"* y *"d) Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, de acuerdo a la buena fe, honradez, lealtad, dedicación, eficacia, eficiencia y productividad"*.

De igual modo, el artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece deberes para el servidor público de: *"1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, el artículo 8° que establece prohibiciones éticas de la Función Pública, estando prohibido el servidor público de: *"1. Mantener intereses de Conflicto: Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo."*

Todo ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Luis Felipe Alarcón Armas**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional disciplinaria.

10. **Marly Karina Uribe Allauca**, identificada con DNI n.° 40680448, en su condición de Miembro de la Comisión Evaluadora[34] / Comité de Evaluación y Selección para la Contratación de Servicios – CESCAS[35] del concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, período de gestión del 16 de julio de 2024 al 22 de julio de 2024, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas (e-Casilla CGR) mediante la Cédula de notificación n.° 00000060-2024-CG/5531 de 8 de noviembre de 2024, 11 de noviembre para efecto de lo

[44] Cargo asumido al ser el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, durante la realización del Concurso CAS.

dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley n.° 31736, (Cédula n.° 010-2024-CGR/OCI-SCE-UNTELS), no presentó respuesta a la notificación cursada. **(Apéndice n.° 47).**

Como consta en el **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico se ha determinado que, el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, y como Miembro del CESCAS, nombrado por su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (e), queda acreditada su participación por lo siguiente:

La señora **Marly Karina Uribe Allauca** no ha aportado elementos de juicio que modifiquen los hechos comunicados por la comisión de control, respecto a que en su calidad de Miembro del CESCAS, asignó puntaje en la evaluación curricular para ser calificado en la condición de "APTO" al postulante de la plaza 058, suscribiendo el documento de evaluación curricular; no obstante, que la documentación presentada por el postulante no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y sustentada con la documentación exigida en las bases, para que dicha experiencia sea validada como tal en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR.

Soslayándose el cumplimiento del procedimiento establecido para el concurso en esta modalidad de contratación, permitiendo así que el postulante continúe con la entrevista personal hasta ser declarado ganador del Concurso, a fin de que posteriormente dicho postulante ganador suscriba contrato CAS para ejecutar los servicios contratados y se beneficie económicamente de la remuneración establecida en el periodo de contratación.

Contraviniendo lo establecido en el artículo IV, 5, 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículos 1 y 9 del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, artículos 8° y 9° de la Ley n.° 29849 "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo n.° 1057 y otorga derechos laborales, artículo 3° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, artículos 2°, 5°, 16° y 18° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000018-2024-SERVIR-PE que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprueba la Directiva n.° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos, artículos 1°,2°, 4°, Anexo 01 y Anexo 02 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR-PE, que aprueba las reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057.

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la legalidad e igualdad de oportunidades del proceso de contratación de personal de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como la meritocracia y capacidad en el empleo público, beneficiándose económicamente por el monto de S/ 15 342,57.

La situación expuesta se ha generado por el accionar de la señora **Marly Karina Uribe Allauca**, quien en su condición de Miembro del CESCAS[45] para el concurso público CAS n.° 003-2024-UNTELS asignó puntaje en la evaluación curricular para ser calificado como "APTO", suscribiendo el documento de evaluación curricular que calificó como "APTO" a un (1) postulante, no obstante que, la documentación presentada por dicho postulante no acreditaba el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y exigido en las bases del concurso, para ser validada dicha experiencia como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR.

Incumpliendo sus obligaciones funcionales al cargo establecidas en el numeral 3 de la sección I

[45] Cargo asumido al ser jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (e), durante la realización del Concurso CAS.

de las bases para el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS aprobado por la Unidad de Recursos Humanos el 2 de julio de 2024, en cuya sección "Generalidades" ha señalado lo siguiente: *"3. Unidad Orgánica encargada de realizar el proceso de contratación: El proceso de selección será de la siguiente manera: (...) La etapa de Selección: Evaluación Curricular y Entrevista Personal estará a cargo del Comité de Evaluación y Selección para la Contratación Administrativa de Servicios – CESCAS."*

Asimismo, los literales a) y d) del artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 067-2016-UNTELS de 21 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, que establece como obligación del trabajador: *"a) Respetar y cumplir las normas legales y administrativas de carácter laboral, así como las normas del presente Reglamento Interno de Trabajo, de las Directivas y aquellas otras disposiciones que dicte La Universidad en uso de sus facultades"* y *"d) Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, de acuerdo a la buena fe, honradez, lealtad, dedicación, eficacia, eficiencia y productividad"*.

De igual modo, el artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece deberes para el servidor público de: *"1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, el artículo 8° que establece prohibiciones éticas de la Función Pública, estando prohibido el servidor público de: *"1. Mantener intereses de Conflicto: Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo."*

Todo ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por la señora **Marly Karina Uribe Allauca** y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

11. **Manuel Armando Luyo Bazán**, identificado con DNI n.° 09291088, en su condición de Miembro de la Comisión Evaluadora[34] / Comité de Evaluación y Selección para la Contratación de Servicios – CESCAS[35] del concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, período de gestión del 28 de junio de 2024 al 22 de julio de 2024, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas (e-Casilla CGR) mediante la Cédula de notificación n.° 00000061-2024-CG/5531 de 8 de noviembre de 2024, 11 de noviembre para efecto de lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley n.° 31736, (Cédula n.° 011-2024-CGR/OCI-SCE-UNTELS), no presentó respuesta a la notificación cursada. **(Apéndice n.° 47).**

Como consta en el **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico se ha determinado que, el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, y como Miembro del CESCAS, designado por su condición de Jefe de la Unidad de Contabilidad, queda acreditada su participación por lo siguiente:

En su calidad de Miembro del CESCAS, asignó puntaje en la evaluación curricular para ser calificado en la condición de "APTO" a la postulante de la plaza 010, suscribiendo el documento de evaluación curricular; no obstante, que la documentación presentada por la postulante no

acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y sustentada con la documentación exigida en las bases, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR.

Soslayándose el cumplimiento del procedimiento establecido para el concurso en esta modalidad de contratación, permitiendo así que el postulante continúe con la entrevista personal hasta ser declarado ganador del Concurso, a fin de que posteriormente dicho postulante ganador suscriba contrato CAS para ejecutar los servicios contratados y se beneficie económicamente de la remuneración establecida en el periodo de contratación.

Contraviniendo lo establecido en el artículo IV, 5, 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículos 1 y 9 del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, artículos 8° y 9° de la Ley n.° 29849 "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo n.° 1057 y otorga derechos laborales, artículo 3° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, artículos 2°, 5°, 16° y 18° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000018-2024-SERVIR-PE que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprueba la Directiva n.° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos, artículos 1°,2°, 4°, Anexo 01 y Anexo 02 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR-PE, que aprueba las reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057.

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la legalidad e igualdad de oportunidades del proceso de contratación de personal de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como la meritocracia y capacidad en el empleo público, beneficiándose económicamente por el monto de S/ 12 685,14.

La situación expuesta se ha generado por el accionar del señor **Manuel Armando Luyo Bazán,** quien en su condición de Miembro del CESCAS[46] para el concurso público CAS n.° 003-2024-UNTELS, asignó puntaje en la evaluación curricular para ser calificado como "APTO" a un (1) postulante, no obstante que, la documentación presentada por dicho postulante no acreditaba el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y exigido en las bases del concurso, para ser validada dicha experiencia como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR.

Incumpliendo sus obligaciones funcionales al cargo establecidas en el numeral 3 de la sección I de las bases para el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS aprobado por la Unidad de Recursos Humanos el 2 de julio de 2024, en cuya sección "Generalidades" ha señalado lo siguiente: *"3. Unidad Orgánica encargada de realizar el proceso de contratación: El proceso de selección será de la siguiente manera: (…) La etapa de Selección: Evaluación Curricular y Entrevista Personal estará a cargo del Comité de Evaluación y Selección para la Contratación Administrativa de Servicios – CESCAS."*

Asimismo, los literales a) y d) del artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 067-2016-UNTELS de 21 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, que establece como obligación del trabajador: *"a) Respetar y cumplir las normas legales y administrativas de carácter laboral, así como las normas del presente Reglamento Interno de Trabajo, de las Directivas y aquellas otras disposiciones que dicte La Universidad en uso de sus facultades"* y *"d) Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, de acuerdo a la buena fe, honradez, lealtad, dedicación, eficacia, eficiencia y*

[46] Cargo asumido al ser Coordinador del Programa de Estudios Generales, durante la realización del Concurso CAS.

*productividad".*

De igual modo, el artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece deberes para el servidor público de: *"1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, el artículo 8° que establece prohibiciones éticas de la Función Pública, estando prohibido el servidor público de: *"1. Mantener intereses de Conflicto: Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo."*

Todo ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*

En tal sentido, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por el señor **Manuel Armando Luyo Bazán** y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

**12.** **Eber Gabino Quijano Alva** identificado con DNI n.° 46897841, en su condición de Miembro de la Comisión Evaluadora[34] / Comité de Evaluación y Selección para la Contratación de Servicios – CESCAS[35] del concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, periodo de gestión del 3 de julio de 2024 al 22 de julio de 2024, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través del sistema de notificaciones y casillas electrónicas (e-Casilla CGR) mediante la Cédula de notificación n.° 00000062-2024-CG/5532 de 8 de noviembre de 2024, 11 de noviembre para efecto de lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley n.° 31736, (Cédula n.° 012-2024-CGR/OCI-SCE-UNTELS), habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones con Carta Nº 007-2024/EGQA de 20 de Noviembre de 2024, en cinco (5) folios, dentro de los cuales adjunta las cédulas de notificación electrónica del Pliego de Hechos comunicado a su persona en dos (2) folios. **(Apéndice n.° 47).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez que como Miembro del CESCAS, dsignado por su condición de Jefe de la Unidad Formuladora (e), queda acreditada su participación por lo siguiente:

Al tener la condición de Miembro del CESCAS que tuvo a su cargo la evaluación curricular de los postulantes que se presentaron a las plazas convocadas 019 y 020, asignó puntaje a los postulantes ganadores para ser calificado como "Apto", pese a que dicha puntuación no le correspondía, debido a que los documentos que presentaron para participar en el Concurso CAS y que fueron evaluados por el CESCAS, no acreditaron el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en el perfil de puesto convocado y con la documentación exigida en las bases para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, por lo que correspondió calificarse "No Apto" y continuar con la evaluación de los demás postulantes que se hubieren presentado a las plazas convocadas y en todo caso declararla(s) desierta(s) de no existir más postulantes, o que producto de la evaluación, ningún postulante cumpla con los requisitos del perfil de puesto convocado.

Pese a ello, se continuó con la etapa de entrevista personal hasta ser declarados ganadores de las plazas convocadas 019 y 020, efectuándose posteriormente su contratación con la entidad.

En cuanto a la presunción de validez entendida como *"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional"(Artículo* 9° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General), se debe señalar que no ha formado parte de la materia del Pliego de Hechos cuestionar la validez de actos administrativos al ser una competencia de autoridad jurisdiccional o administrativa como indica la citada norma, sin embargo se soslaya que en el marco del control gubernamental establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27785 – Ley del Sistema Nacional de Control, los órganos conformantes del sistema nacional de control, entre ellos el OCI verifican los actos y resultados de la gestión pública, así como del cumplimiento de las normas legales para lo cual ejecuta servicios de control, cuyos resultados se plasman en el informe de control comunicándose a las autoridades competentes cuando se emiten informes de control posterior al evidenciarse presuntos hechos irregulares, como sucede en el caso del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad.

Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que para que un acto sea válido debe haber sido dictado conforme al ordenamiento jurídico (artículo 8°) y cumpliendo los requisitos de validez, entre ellos que el objeto o contenido del mismo sea lícito, posible física y jurídicamente (Numeral 2 del artículo 3°), constituyendo unas causales de nulidad la contravención normativa y el defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez, por lo que dicha presunción no es absoluta.

En ese contexto, en el Concurso CAS el acto de evaluación curricular de los postulantes ganadores a las plazas convocadas 019 y 020 debió llevarse a cabo verificándose el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos en el perfil de puesto y que se encuentre sustentada con la documentación exigida en las bases para validar dichos requisitos, bases que constituyeron las reglas del Concurso CAS que contiene, entre otros aspectos, la documentación que debieron presentar los postulantes para acreditar el requisito de experiencia general que para ser validada por el CESCAS debió presentarse copias simples de certificados o constancias de trabajo (adjuntado contrato de trabajo donde indica las funciones del cargo), Constancia de prestación de servicios y cuando el sustento es una resolución se adjuntará las Resoluciones de encargo de funciones y término de las mismas, debiendo contarse la experiencia desde que obtiene la condición de egresado salvo que acredite experiencia con certificado de prácticas profesionales y preprofesionales en el marco de la Ley n.° 31396 – Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral válida, por lo que el acto de evaluación curricular calificando como "Apto" cuando correspondía ser "No Apto" contraviene el ordenamiento jurídico y las bases, al contar con un objeto jurídica y físicamente imposible que devino posteriormente en continuar con la entrevista personal, la selección y contratación de la postulante ganadora

De igual modo es importante precisar que el administrado no se pronuncia que los postulantes ganadores de las plazas 019 y 020 no solo presentaron certificados o constancias de trabajo sin haber adjuntado el contrato de trabajo, sino que también presentaron documentos que no fueron exigidos en las bases y que además son anteriores a tener la condición de egresados, que indebidamente fueron validados por el CESCAS para acreditar la experiencia general, cuando debieron ser descalificados y declarados "No Apto" sin asignarse puntaje alguno.

De otro lado, lo señalado en sus comentarios que las constancias y certificados de trabajo cumplen con lo establecido en los informes de SERVIR y que un contrato de trabajo no demuestra que se haya cumplido a cabalidad con el mismo, y que el comité, dada su autonomía, adoptó el criterio que los requisitos establecidos en las bases eran orientativos y no estrictos, permitiendo cierta flexibilidad en la interpretación y presentación de la documentación, confirma que el comité no se ciñó a la documentación exigida en las bases, empleando un criterio no objetivo y no uniforme para la evaluación de los postulantes en el Concurso CAS. Sin perjuicio de lo antes señalado, en el documento de evaluación curricular que suscribió para calificar como "Apto" a los postulantes que ganaron posteriormente las plazas 019 y 020, no efectuó observación alguna sobre los postulantes que no cumplieron con acreditar la experiencia general.

Sobre lo comentado respecto a que no considerar la experiencia laboral obtenida antes de la fecha de egreso del profesional, constituye un agravio al interesado por no reconocer lo aprobado mediante la Ley Nº 31396, se señala que todas las prácticas pre profesionales, debidamente acreditadas (que son realizadas antes de tener la condición de egresado), han sido consideradas en la evaluación realizada por parte de la comisión de control en cumplimiento de lo establecido en la mencionada Ley.

En consecuencia, los comentarios presentados por el señor **Eber Gabino Quijano Alva** no constituyen nuevos elementos de juicio que modifiquen los hechos comunicados por la comisión de control, respecto a que en su calidad Miembro del CESCAS asignó puntaje en la evaluación curricular para ser calificado en la condición de "APTO" a los postulantes dos (2) plazas observadas, suscribiendo el documento de evaluación curricular; no obstante, que la documentación presentada por los postulantes no acreditaron el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en los perfiles de puesto convocados y sustentada con la documentación exigida en las bases, para que dicha experiencia sea validada como tal en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR, permitiendo así que los postulantes ganadores suscriban contratos CAS para ejecutar los servicios contratados y por ende se beneficiaron económicamente de la remuneración establecida en el periodo de contratación.

Contraviniendo lo establecido en el artículo IV, 5, 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículos 1 y 9 del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, artículos 8° y 9° de la Ley n.° 29849 "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo n.° 1057 y otorga derechos laborales, artículo 3° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, artículos 2°, 5°, 16° y 18° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000018-2024-SERVIR-PE que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprueba la Directiva n.° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos, artículos 1°,2°, 4°, Anexo 01 y Anexo 02 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR-PE, que aprueba las reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057.

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la legalidad e igualdad de oportunidades del proceso de contratación de personal de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como la meritocracia y capacidad en el empleo público, beneficiándose económicamente por el monto de S/ 15 685,14.

La situación expuesta se ha generado por el accionar del señor **Eber Gabino Quijano Alva,** quien en su condición de Miembro del CESCAS[47] para el concurso público CAS n.° 003-2024-UNTELS, asignó puntaje en la evaluación curricular para ser calificado como "APTO" a dos (2) postulantes, no obstante que, la documentación presentada por dichos postulantes no acreditaba el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en los perfiles de puesto convocados y exigido en las bases del concurso, para ser validada dicha experiencia como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR.

Incumpliendo sus obligaciones funcionales al cargo establecidas en el numeral 3 de la sección I de las bases para el Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS aprobado por la Unidad de Recursos Humanos el 2 de julio de 2024, en cuya sección "Generalidades" ha señalado lo siguiente: "3. *Unidad Orgánica encargada de realizar el proceso de contratación: El proceso de selección será de la siguiente manera: (...) La etapa de Selección: Evaluación Curricular y Entrevista Personal*

[47] Cargo asumido al ser el Jefe de la Unidad Formuladora (e), durante la realización del Concurso CAS.

*estará a cargo del Comité de Evaluación y Selección para la Contratación Administrativa de Servicios – CESCAS."*

Asimismo, los literales a) y d) del artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 067-2016-UNTELS de 21 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, que establece como obligación del trabajador: *"a) Respetar y cumplir las normas legales y administrativas de carácter laboral, así como las normas del presente Reglamento Interno de Trabajo, de las Directivas y aquellas otras disposiciones que dicte La Universidad en uso de sus facultades"* y *"d) Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, de acuerdo a la buena fe, honradez, lealtad, dedicación, eficacia, eficiencia y productividad"*.

De igual modo, el artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece deberes para el servidor público de: *"1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"* y *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así como, el artículo 8° que establece prohibiciones éticas de la Función Pública, estando prohibido el servidor público de: *"1. Mantener intereses de Conflicto: Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo."*

Todo ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Eber Gabino Quijano Alva**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Adjudicación de plazas del Concurso Público para la contratación administrativa de servicios CAS n.° 003-2024-UNTELS a postulantes que no acreditaron el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en los perfiles de puesto convocados y sustentado con la documentación exigida en las bases, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad e igualdad de oportunidades del proceso de contratación de personal de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, así como la meritocracia y capacidad en el empleo público, beneficiándose económicamente por el monto de S/ 148 795,98" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Adjudicación de plazas del Concurso Público para la contratación administrativa de servicios CAS n.° 003-2024-UNTELS a postulantes que no acreditaron el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en los perfiles de puesto convocados y sustentado con la documentación exigida en las bases, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad e igualdad de oportunidades del proceso de contratación de personal de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, así como la meritocracia y capacidad en el empleo público, beneficiándose económicamente por el monto de S/ 148 795,98" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, se formula la conclusión siguiente:

Como resultado de la verificación realizada a la documentación proporcionada por la entidad sobre la realización del Concurso Público n.° 003-2024-CAS-UNTELS, para la contratación de personal en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, se ha evidenciado que la documentación presentada por los postulantes que se presentaron para cubrir catorce (14) plazas administrativas para diversas oficinas y unidades orgánicas de la entidad, no acreditaron el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en los perfiles de puesto convocados y que éste sea sustentado con la documentación exigida en las bases para que dicha experiencia sea validada como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR.

Sin embargo, el CESCAS que tuvo a su cargo la etapa de evaluación curricular del Concurso indicó en los formatos de evaluación utilizados para tal fin, que se encuentran en condición de "APTO", asignándoles puntaje en el factor de evaluación "Experiencia Laboral General" cuando correspondió ser calificados como "NO APTO", sin continuar su evaluación y no obtener ningún tipo de calificación, como lo señalaban las bases, soslayándose el cumplimiento del procedimiento establecido para el concurso con una evaluación objetiva de la documentación presentada por los postulantes, permitiéndose que continúen con su postulación al concurso en la etapa de entrevista personal hasta ser declarados ganadores del Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS y suscribir posteriormente los contratos CAS con la entidad.

Contraviniendo lo establecido en el artículo IV, 5, 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículos 1 y 9 del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, artículos 8° y 9° de la Ley n.° 29849 "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo n.° 1057 y otorga derechos laborales, artículo 3° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, artículos 2°, 5°, 16° y 18° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000018-2024-SERVIR-PE que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprueba la Directiva n.° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos, artículos 1°,2°, 4°, Anexo 01 y Anexo 02 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR-PE, que aprueba las reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057.

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la legalidad e igualdad de oportunidades del proceso de contratación de personal de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), así como la meritocracia y capacidad en el empleo público, beneficiándose económicamente por el monto de S/ 148 795,98 que corresponde a la remuneración contratada en el periodo de contratación, que se originaron por el accionar de los servidores y funcionarios de la entidad que conformaron el CESCAS, al asignar puntaje en la evaluación curricular para ser

calificado en la condición de "APTO" a los postulantes de catorce (14) plazas, suscribiendo el documento de evaluación curricular; no obstante que, la documentación presentada por los postulantes no acreditaba el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en los perfiles de puesto convocados y sustentada con la documentación exigida en las bases del concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS, para ser validada la experiencia como tal, en concordancia con la normativa aplicable y las opiniones de SERVIR.
**(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:**

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
**(Conclusión n.°1)**

**Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios:**

1. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusión n.°1)**

## VII. APÉNDICES

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 1** | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| **Apéndice n.° 2** | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| **Apéndice n.° 3** | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| **Apéndice n.° 4** | Copia certificada del Oficio n.° 600-2024-UNTELS-R-SG con fecha de "recepción" 17 de setiembre de 2024 y documentación adjunta detallada a continuación:<br>Copia certificada de la Resolución Consejo Universitario n.° 116-2024-UNTELS-CU de 28 de junio de 2024 y los documentos que lo sustenta. |
| **Apéndice n.° 5** | Copia certificada del Oficio n° 686-2024-UNTELS-R-SG con fecha de "recepción" 31 de octubre de 2024. |
| **Apéndice n.° 6** | Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 192-2024-UNTELS-R de 25 de junio de 2024, Encargatura de Dirección General de Administración - Econ. Hugo Yuver Almonacid Acevedo, y copia simple de la Resolución Rectoral n.° 232-2024-UNTELS-R de 31 de julio de 2024, obtenida del portal institucional de la entidad. |
| **Apéndice n.° 7** | Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 026-2024-UNTELS-R de 1 de febrero de 2024, Designación de la Unidad de Recursos Humanos - C.P.C. Josue Esteban Aguilar de la Cruz.<br>Copia certificada del Oficio n.° 1171-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH de 4 de octubre de 2024 y documentación adjunta detallada a continuación: |
| **Apéndice n.° 8** | Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 198-2024-UNTELS-R de 1 de julio de 2024, Encargatura de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación - Ing. Jeldrez Aurelio Espinoza Rojas, e impresión con firma digital del Oficio n.°780-2024-UNTELS-ROTIC, designación para encargarse de la entrevista personal. |

Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 003-2023-UNTELS-CU-R de 15 de mayo de 2023, Designación de la Oficina de Planificación y Presupuesto - Lic. Luis Felipe Alarcón Armas.

Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 218-2024-UNTELS-R de 16 de julio de 2024, Encargatura de la Oficna de Asesoría Jurídica - Abg. Marly Karina Uribe Allauca.

Copia certificada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 026-2023-UNTELS de 24 de enero de 2023, Designación de la Dirección de Registro Académico - Mirtha Ochoa Gamarra..

Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 010-2023-UNTELS-CU-R de 18 de mayo de 2023, Designación de la Unidad de Contabilidad - C.P.C. Manuel Armando Luyo Bazán.

Copia certificada de la Resolución de Consejo Universitario n.° 009-2023-UNTELS-CU-R de 15 de junio de 2023, Designación del Programa de Estudios Generales - Jesús Virgilio Luque Rivera.

Copia certificada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 270-2022-UNTELS de 6 de octubre de 2022, Designación de la Biblioteca Central - Lic. Yesenia Jara Huamán.

Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 186-2024-UNTELS-R de 21 de junio de 2024, Designación de la Unidad de Abastecimiento - Econ.Stefanie Deysi Merma Dueñas

Copia certificada de la Resolución Rectoral n.° 213-2024-UNTELS-R de 9 de julio de 2024. Encargatura de la Unidad Formuladora - Ing. Eber Quijano Alva.

Copia certificada de la Resolución de Decanato n.° 002-2023-UNTELS-VRA-D/FIG de 18 de mayo de 2023, Designación de Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental - Dra. Carmen Milagros Ruiz Huamán.

**Apéndice n.° 9** Impresión con firma digital del Oficio n.° 1046-2024-UNTELS-R-D con fecha de "recepción" 30 de octubre de 2024.

**Apéndice n.° 10** Copia certificada del Oficio Multiple n.° 015-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH de 16 de julio de 2024.

**Apéndice n.° 11** Copia simple de la publicación del Comunicado n.° 142-2024 en el Portal Institucional de la UNTELS de 3 de julio de 2024, con respecto a las bases, cronograma y reprogramacion del cronograma y perfiles de puesto.

**Apéndice n.° 12** Copia certificada del Oficio n.° 01101-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH con fecha de "recepción" 18 de setiembre de 2024 y documentación adjunta detallada a continuación:

Copia certificada del Informe n.° 00104-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH de 11 de julio de 2024 adjunta Bases del Concurso

Perfiles de puestos de las plazas CAS observadas que se detallan a continuación

Copia simple del perfil de puesto de la Plaza CAS n.° 021: "Secretaria" para la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Copia simple del perfil de puesto de la Plaza CAS n.° 025: "Auxiliar de Laboratorio Cómputo" para la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Copia simple del perfil de puesto de la Plaza CAS n.° 027: "Especialista en Planificación" para la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Copia simple del perfil de puesto de la Plaza CAS n.° 058: "Especialista Legal" para la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Apéndice n.° 13** Copia simple del perfil de puesto de la Plaza CAS n.° 061: "Analista en Registros Académicos" para la Dirección de Registros Académicos.

Copia simple del perfil de puesto de la Plaza CAS n.° 010: "Asistente Administrativa" para la Unidad de Contabilidad.

Copia simple del perfil de puesto de la Plaza CAS n.° 065: "Asistente Administrativa" para el Programa de Estudios Generales.

Copia simple del perfil de puesto de la Plaza CAS n.° 062: "Analista en Gestión de Sistemas Bibliotecarios" para la Biblioteca Central.

Copia simple del perfil de puesto de la Plaza CAS n.° 013: "Especialista en Contrataciones del Estado" para la Unidad de Abastecimiento.

Copia simple del perfil de puesto de la Plaza CAS n.° 019: "Asistente en Inversiones Públicas" para la Unidad Formuladora.

Copia simple del perfil de puesto de la Plaza CAS n.° 020: "Asistente en Diseño Arquitectónico" para la Unidad Formuladora.

Copia simple del perfil de puesto de la Plaza CAS n.° 037: "Secretaria para Grados y Títulos" para la Dirección de Registros Académicos.

Copia simple del perfil de puesto de la Plaza CAS n.° 033: "Especialista de Laboratorios de Investigación de Investigación Formativa" para la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental.

Copia simple del perfil de puesto de la Plaza CAS n.° 028: "Especialista en Presupuesto II" para la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

**Apéndice n.° 14** Copia certificada del Oficio n.° 0952-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH con fecha de "recepción" 22 de agosto de 2024.

**Apéndice n.° 15** Copia certificada del Oficio n.° 1097-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH con fecha de "recepción" 17 de setiembre de 2024.

**Apéndice n.° 16** Copia certificada del Oficio n.° 1110-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH con fecha de "recepción" 20 de setiembre de 2024.

**Apéndice n.° 17** Copia certificada del Oficio n.° 01254-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH con fecha de "recepción" 30 de octubre de 2024.

**Apéndice n.° 18** Impresión con firma digital del Oficio n.° 001642-2024-SERVIR-GPGSC con fecha de "recepción" 29 de octubre de 2024

Expediente de Sofía Carrasco Pacsi, postulante ganadora para la plaza CAS n.° 021: "Secretaria" para la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, que incluye:

Copia certificada del Expediente del Postulante (Anexos).

**Apéndice n.° 19** Copia certificada del Documento de Evaluación Curricular de 18 de julio de 2024 efectuado por el CESCAS.

Copia certificada de Hoja de Evaluación de Entrevista Personal de 19 de julio de 2024 efectuada por el CESCAS.

Copia certificada del Contrato n.° 071-2024-UNTELS de 1 de agosto de 2024.

**Apéndice n.° 20** Copia certificada del Oficio n.° 01271-2024-UNTELS-R-DGA-URRHH con fecha de "recepción" 6 de noviembre de 2024.

**Apéndice n.° 21** Copia simple de la publicación del Comunicado n.° 142-2024 en el Portal Institucional de la UNTELS de 3 de julio de 2024, con respecto a la relacion de los ganadores del concurso CAS n.° 003-2024 UNTELS.

Copia certificada del Oficio n.° 03154-2024-UNTELS-R-DGA-UA con fecha de "recepción" 5 de noviembre de 2024 que adjunta lo siguiente:

Copia visada del reporte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA: Carrasco Pacsi Sofia.

Copia visada del reporte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA: Moncada Auccahuasi Yovani.

Copia visada del reporte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA: Maldonado Guardia Carlos Enrique.

**Apéndice n.° 22** Copia visada del reporte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA: Garcia Ascona Noelia Omayra.

Copia visada del reporte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA: Hoyos Reyna Jorge Armando.

Copia visada del reporte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA. Contreras Carrera Carolay Nicolle.

Copia visada del reporte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA: Laos Ayala Andrea del Carmen.

Copia visada del reporte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA: Levano Torres Eduardo Jesus.

**Apéndice n.° 23** Copia certificada del Informe n.° 286-2024-UNTELS-R-DGA-UT con fecha de "recepción" 25 de setiembre de 2024.

**Apéndice n.° 24** Copia certificada del Informe n.° 319-2024-UNTELS-R-DGA-UT con fecha de "recepción" 30 de octubre de 2024.

Comprobantes de Pago y Notas de Pago de la postulante ganadora Sofía Carrasco Pacsi para la plaza CAS n.° 021: "Secretaria" para la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, detallados a continuaión:

Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 0564 de 7 de febrero de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 17.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 14-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 087-2024-UNTELS-R-OTIC.

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 001-2024-SCP.

Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 0906 de 7 de marzo de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio N.° 231.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 182-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 193-2024-UNTELS-R-OTIC.

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 002-2024-SCP.

Copia certificada del Nota de Pago n.° 765.24.81.2400386 (C.P.1805) de 3 de mayo de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio N.° 406

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 538-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 426-2024-UNTELS-R-OTIC.

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 003-2024-SCP.

Copia certificada del Nota de Pago n.° 765.24.81.2400569 (C.P. 1984) de 16 de mayo de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 406.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 632-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 487-2024-UNTELS-R-OTIC.

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 004-2024-SCP.

Copia certificada del Nota de Pago n.° 1219.24.81.2401234 (C.P. 2599) de 24 de junio de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 609.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 894-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 646-2024-UNTELS-R-OTIC.

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 005-2024-SCP.

Copia certificada del Nota de Pago n.° 1463.24.81.2401883 (C.P. 3233) de 22 de julio de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 694.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 1105-2024.

Copia simple del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 760-2024-UNTELS-R-OTIC.

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 006-2024-SCP.

Copia certificada del Nota de Pago n.° 1623.24.81.2402114 (C.P. 3456) de 5 de agosto de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 744.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 1165-2024.

Copia simple del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 789-2024-UNTELS-R-OTIC.

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 007-2024-SCP.

**Apéndice n.° 25**

**Apéndice n.° 26**

Copia simple del correo electrónico de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR con fecha de "recepción" 13 de setiembre de 2024.

Expediente de Yovani Moncada Auccahuasi, postulante ganador para la plaza CAS n.° 025: "Auxiliar de Laboratorio" Cómputo para la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación (OTIC) que incluye:

Copia certificada del Expediente del Postulante (Anexos).

**Apéndice n.° 27**

Copia certificada del Documento de Evaluación Curricular de 18 de julio de 2024 efectuado por el CESCAS.

Copia certificada de Hoja de Evaluación de Entrevista Personal de 22 de julio de 2024 efectuada por el CESCAS.

Copia certificada del Contrato n.° 074-2024-UNTELS de 1 de agosto de 2024.

Comprobantes de Pago y Notas de Pago del postulante ganador Yovani Moncada Auccahuasi para la plaza CAS n.° 025: "Auxiliar de Laboratorio" Cómputo para la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, detallados a continuaión:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL OCI - UNTELS

Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 0550 de 6 de febrero de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 19.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 7-2024.

Copia simple del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 086-2024-UNTELS-R-OTIC.

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 001-2024-YMA.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - UNTELS

Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 0905 de 7 de marzo de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 229.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 180-2024.

Copia simple del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 193-2024-UNTELS-R-OTIC.

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 002-2024-YMA.

Copia certificada del Nota de Pago n.° 763.24.81.2400397 (C.P. 1819) de 6 de mayo de 2024, que incluye:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - UNTELS

Copia certificada de la Orden servicio n.° 404.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 548-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 437-2024-UNTELS-R-OTIC.

**Apéndice n.° 28**

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 003-2024-YMA.

Copia certificada del Nota de Pago n.° 763.24.81.2400573 (C.P. 1983) de 16 de mayo de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 404.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 631-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 487-2024-UNTELS-R-OTIC.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - UNTELS

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 004-2024-YMA.

Copia certificada del Nota de Pago n.° 1224.24.81.2401231 (C.P. 2602) de 24 de junio de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 614

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 892-2024.

Copia simple del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 646-2024-UNTELS-R-OTIC.

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 005-2024-YMA.

Copia certificada del Nota de Pago n.° 1461.24.81.2401885 (C.P. 3232) de 22 de julio de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 692

Copia certificada delActa de conformidad de servicios n.° 1102-2024.

Copia simple del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 760-2024-UNTELS-R-OTIC.

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 006-2024-YMA.

Copia certificada del Nota de Pago n.° 1621.24.81.2402118 (C.P. 3454) de 5 de agosto de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 742.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 1163-2024.

Copia simple del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 789-2024-UNTELS-R-OTIC.

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 007-2024-YMA.

**Apéndice n.° 29**

Expediente de Jorge Luis Quinto Esquivel, postulante ganador para la plaza CAS n.° 027: "Especialista en Planificación" para la Oficina de Planificación y Presupuesto, que incluye:

Copia certificada del Expediente del Postulante (Anexos).

Copia certificada del Documento de Evaluación Curricular de 16 de julio de 2024 efectuado por el CESCAS.

Copia certificada de Hoja de Evaluación de Entrevista Personal de 19 de julio de 2024 efectuada por el CESCAS.

Copia certificada del Contrato n.° 075-2024-UNTELS de 1 de agosto de 2024.

**Apéndice n.° 30**

Expediente de Eloy Gabriel Jara Choque, postulante ganador para la plaza CAS n.° 058: "Especialista Legal" para la Oficina de Asesoría Jurídica, que incluye:

Copia certificada del Expediente del Postulante (Anexos).

Copia certificada del Documento de Evaluación Curricular de 17 de julio de 2024 efectuado por el CESCAS.

Copia certificada de Hoja de Evaluación de Entrevista Personal de 19 de julio de 2024 efectuada por el CESCAS.

Copia certificada del Contrato n.° 093-2024-UNTELS de 1 de agosto de 2024.

**Apéndice n.° 31**

Expediente de Carlos Enrique Maldonado Guardia, postulante ganador para la plaza CAS n.° 061: "Analista en Registros Académicos" para la Dirección de Registros Académicos, que incluye:

Copia certificada del Expediente del Postulante (Anexos).

Copia certificada del Documento de Evaluación Curricular de 16 de julio de 2024 efectuado por el CESCAS.

Copia certificada de Hoja de Evaluación de Entrevista Personal de 19 de julio de 2024 efectuada por el CESCAS.

Copia certificada del Contrato n.° 094-2024-UNTELS de 1 de agosto de 2024.

**Apéndice n.° 32**

Comprobantes de Pago y Notas de Pago del postulante ganador Carlos Enrique Maldonado Guardia para la plaza CAS n.° 061: "Analista en Registros Académicos" para la Dirección de Registros Académicos, detallados a continuación:

Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 0722 de 23 de febrero de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 74.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 124-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 170-2024-UNTELS-VRA-DRA

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 01-2024-MGCE.

Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 01012 de 13 de marzo de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 214.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 229-2024.

Copia simple del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 216-2024-UNTELS-VRA-DRA

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 02-2024-MGCE.

Copia certificada del Nota de Pago n.° 378.24.81.24000032 (C.P. 1461) de 8 de abril de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 214.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 430-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 296-2024-UNTELS-VRA-DRA

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 03-2024-MGCE.

Copia certificada del Nota de Pago n.° 378.24.81.2400476 (C.P. 1898) de 9 de mayo de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 214.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 566-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 472-2024-UNTELS-VRA-DRA

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 04-2024-MGCE.

Copia certificada del Nota de Pago n.° 1119.24.81.2401424 (C.P. 2778) de 28 de junio de 2024, que incluye:

Copia certificada de ls Orden servicio n.° 570.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 922-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 629-2024-UNTELS-VRA-DRA

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 05-2024-MGCE.

Copia certificada del Nota de Pago n.° 1362.24.81.2402095 (C.P. 3396) de 2 de agosto de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 655.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 1132-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 741-2024-UNTELS-VRA-DRA

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 06-2024-MGCE.

Expediente de María Esther Cueto Vega, postulante ganadora para la plaza CAS n.° 010: "Asistente Administrativa" para la Unidad de Contabilidad, que incluye:

Copia certificada del Expediente del Postulante (Anexos).

**Apéndice n.° 33**

Copia certificada del Documento de Evaluación Curricular de 16 de julio de 2024 efectuado por el CESCAS.

Copia certificada de Hoja de Evaluación de Entrevista Personal de 19 de julio de 2024 efectuada por el CESCAS.

Copia certificada del Contrato n.° 064-2024-UNTELS de 1 de agosto de 2024.

Expediente de Noelia Omayra García Ascona, postulante ganadora para la plaza CAS n.° 065: "Asistente Administrativa" para el Programa de Estudios Generales, que incluye:

Copia certificada del Expediente del Postulante (Anexos).

**Apéndice n.° 34**

Copia certificada del Documento de Evaluación Curricular de 17 de julio de 2024 efectuado por el CESCAS.

Copia certificada de Hoja de Evaluación de Entrevista Personal de 19 de julio de 2024 efectuada por el CESCAS.

Copia certificada del Contrato n.° 096-2024-UNTELS de 1 de agosto de 2024.

Comprobantes de Pago y Notas de Pago de la postulante ganadora Noelia Omayra García Ascona, postulante ganadora para la plaza CAS n.° 065: "Asistente Administrativa" para el Programa de Estudios Generales, detallados a continuaión:

Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 01089 de 20 de marzo de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 168.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 313-2024.

**Apéndice n.° 35**

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 083-2023-UNTELS-VRA-PEG

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 001-2024-NOGA

Copia certificada del Nota de Pago n.° 545.24.81.2400285 (C.P. 1705) de 24 de abril de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 319.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 511-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 141-2024-UNTELS-VRA-PEG

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 002-2024-NOGA

Copia certificada del Nota de Pago n.° 545.24.81.2400600 (C.P. 2027) de 20 de mayo de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 319.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 641-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 184-2024-UNTELS-VRA-PEG

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 003-2024-NOGA

Copia certificada del Nota de Pago n.° 545.24.81.2401000 (C.P. 2371) de 10 de junio de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 319.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 728-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 229-2024-UNTELS-VRA-PEG

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 004-2024-NOGA

Copia certificada del Nota de Pago n.° 1422.24.81.2401794 (C.P. 3156) de 19 de julio de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 669.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 1037-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 307-2024-UNTELS-VRA-PEG

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 005-2024-NOGA

Copia certificada del Nota de Pago n.° 1422.24.81.2402146 (C.P. 3489) de 7 de agosto de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 669.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 1178-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 317-2024-UNTELS-VRA-PEG

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 006-2024-NOGA

Expediente de Jorge Armando Hoyos Reyna, postulante ganador para la plaza CAS n.° 062: "Analista en Gestión de Sistemas Bibliotecarios" para la Biblioteca Central, que incluye:

Copia certificada del Expediente del Postulante (Anexos).

**Apéndice n.° 36**

Copia certificada del Documento de Evaluación Curricular de 16 de julio de 2024 efectuado por el CESCAS.

Copia certificada de Hoja de Evaluación de Entrevista Personal de 19 de julio de 2024 efectuada por el CESCAS.

Copia certificada del Contrato n.° 095-2024-UNTELS de 1 de agosto de 2024.

Comprobantes de Pago y Notas de Pago de la postulante ganador Jorge Armando Hoyos Reyna para la plaza CAS n.° 062: "Analista en Gestión de Sistemas Bibliotecarios" para la Biblioteca Central, detallados a continuación:

Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 0629 de 14 de febrero de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 134.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 76-2024.

**Apéndice n.° 37**

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 074-2024-UNTELS-VRA-DBPA

Copia certificada de la Carta de labores del locador n.° 01-2024-JAHR.

Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 01068 de 18 de marzo de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 266.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 263-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 113-2024-UNTELS-VRA-DBPA

Copia certificada de la Carta de labores del locador n.° 02-2024-JAHR.

Copia certificada de la Nota de Pago n.° 462.24.81.24000065 (C.P. 1471) de 10 de abril de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 266.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 420-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Proveído n.° 0593-2024-UNTELS-VRA

Copia certificada de la Carta de labores del locador n.° 03-2024-JAHR.

Copia certificada de la Nota de Pago n.° 462.24.81.2400411 (C.P. 1847) de 7 de mayo de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 266.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 557-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Proveído n.° 0901-2024-UNTELS-VRA

Copia certificada de la Carta de labores del locador n.° 04-2024-JAHR.

Copia certificada de la Nota de Pago n.° 1031.24.81.2400863 (C.P. 2226) de 30 de mayo de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 534.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 721-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Proveído n.° 1084-2024-UNTELS-VRA

Copia certificada de la Carta de labores del locador n.° 05-2024-JAHR.

Copia certificada de la Nota de Pago n.° 1288.24.81.2401552 (C.P. 2924) de 4 de julio de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 628.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 968-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Proveído n.° 1323-2024-UNTELS-VRA

Copia certificada de la Carta de labores del locador n.° 06-2024-JAHR.

Copia certificada de la Nota de Pago n.° 1288.24.81.2402079 (C.P. 3415) de 2 de agosto de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 628.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 1156-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Proveído n.° 1520-2024-UNTELS-VRA

Copia certificada de la Carta de labores del locador n.° 07-2024-JAHR.

Expediente de Yenny Celina Valeriano Vásquez, postulante ganadora para la plaza CAS n.° 013: "Especialista en Contrataciones del Estado" para la Unidad de Abastecimiento, que incluye:

Copia certificada del Expediente del Postulante (Anexos).

**Apéndice n.° 38** Copia certificada del Documento de Evaluación Curricular de 16 de julio de 2024 efectuado por el CESCAS.

Copia certificada de Hoja de Evaluación de Entrevista Personal de 19 de julio de 2024 efectuada por el CESCAS.

Copia certificada del Contrato n.° 067-2024-UNTELS de 1 de agosto de 2024.

Expediente de Diego Alfonso Choquepata Huaman, postulante ganador para la plaza CAS n.° 019: "Asistente en Inversiones Públicas" para la Unidad Formuladora, que incluye:

**Apéndice n.° 39** Copia certificada del Expediente del Postulante (Anexos).

Copia certificada del Documento de Evaluación Curricular de 16 de julio de 2024 efectuado por el CESCAS.

Copia certificada de Hoja de Evaluación de Entrevista Personal de 22 de julio de 2024 efectuada por el CESCAS.

Copia certificada del Contrato n.° 069-2024-UNTELS de 1 de agosto de 2024.

Expediente de Kelly Mercedes Manco Zárate, postulante ganadora para la plaza CAS n.° 020: "Asistente en Diseño Arquitectónico" para la Unidad Formuladora, que incluye:

Copia certificada del Expediente del Postulante (Anexos).

**Apéndice n.° 40**

Copia certificada del Documento de Evaluación Curricular de 16 de julio de 2024 efectuado por el CESCAS.

Copia certificada de Hoja de Evaluación de Entrevista Personal de 19 de julio de 2024 efectuada por el CESCAS.

Copia certificada del Contrato n.° 070-2024-UNTELS de 1 de agosto de 2024.

Expediente de Carolay Nicolle Contreras Carrera, postulante ganadora para la plaza CAS n.° 037: "Secretaria para Grados y Títulos" para la Dirección de Registros Académicos, que incluye:

Copia certificada del Expediente del Postulante (Anexos).

**Apéndice n.° 41**

Copia certificada del Documento de Evaluación Curricular de 16 de julio de 2024 efectuado por el CESCAS.

Copia certificada de Hoja de Evaluación de Entrevista Personal de 19 de julio de 2024 efectuada por el CESCAS.

Copia certificada del Contrato n.° 082-2024-UNTELS de 1 de agosto de 2024.

Comprobantes de Pago y Notas de Pago de la postulante ganadora Carolay Nicolle Contreras Carrera para la plaza CAS n.° 037: "Secretaria para Grados y Títulos" para la Dirección de Registros Académicos, detallados a continuación:

Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 0721 de 23 de febrero de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 75.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 125-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 170-2024-UNTELS-VRA-DRA

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 01-2024-C.C.C.

Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 01011 de 13 de marzo de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 215

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 233-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 216-2024-UNTELS-VRA-DRA

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 02-2024-C.C.C.

**Apéndice n.° 42**

Copia certificada de la Nota de Pago n.° 377.24.81.24000043 (C.P. 1460) de 8 de abril de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 215

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 431-2024.

Copia simple del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 296-2024-UNTELS-VRA-DRA

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 03-2024-C.C.C.

Copia certificada de la Nota de Pago n.° 377.24.81.2400516 (C.P. 1897) de 10 de mayo de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 215

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 567-2024.

Copia simple del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 472-2024-UNTELS-VRA-DRA

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 04-2024-C.C.C.

Copia certificada de la Nota de Pago n.° 1033.24.81.2401007 (C.P. 2374) de 10 de junio de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 538

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 743-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 564-2024-UNTELS-VRA-DRA

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 05-2024-C.C.C.

Copia certificada de la Nota de Pago n.° 1033.24.81.2401587 (C.P. 2979) de 5 de julio de 2024, que incluye:

Copia simple de la Orden servicio n.° 538

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 982-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 671-2024-UNTELS-VRA-DRA

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 06-2024-C.C.C.

Copia certificada de la Nota de Pago n.° 1033.24.81.2402117 (C.P. 3452) de 5 de agosto de 2024, que incluye:

Copia simple de la Orden servicio n.° 538

Copia con firma digital del Acta de conformidad de servicios n.° 1162-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Proveído n.° 1535-2024-UNTELS-VRA

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 07-2024-C.C.C.

Expediente de Andrea del Carmen Laos Ayala, postulante ganadora para la plaza CAS n.° 033: "Especialista de Laboratorios de Investigación de Investigación Formativa" para la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, que incluye:

Copia certificada del Expediente del Postulante (Anexos).

**Apéndice n.° 43**

Copia certificada del Documento de Evaluación Curricular de 16 de julio de 2024 efectuado por el CESCAS.

Copia certificada de Hoja de Evaluación de Entrevista Personal de 19 de julio de 2024 efectuada por el CESCAS.

Copia certificada del Contrato n.° 080-2024-UNTELS de 1 de agosto de 2024.

Comprobantes de Pago y Notas de Pago de la postulante ganadora Andrea del Carmen Laos Ayala para la plaza CAS n.° 033: "Especialista de Laboratorios de Investigación de Investigación Formativa" para la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental , detallados a continuación:

Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 01006 de 13 de marzo de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 151.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 211-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 146-2024-UNTELS-R-D-EPIA.

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 004-2024/ADCLA

Copia certificada de la Nota de Pago n.° 586.24.81.24000016 (C.P. 1436) de 5 de abril de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 328.

**Apéndice n.° 44**

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 407-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 179-2024-UNTELS-R-D-EPIA.

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 007-2024/ADCLA

Copia certificada de la Nota de Pago n.° 586.24.81.2400254 (C.P. 1671) de 18 de abril de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 328.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 505-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 239-2024-UNTELS-R-D-EPIA.

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 010-2024/ADCLA

Copia certificada de la Nota de Pago n.° 586.24.81.2400395 (C.P. 1827) de 6 de mayo de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 328.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 533-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 269-2024-UNTELS-R-D-EPIA.

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 014-2024/ADCLA

Copia certificada de la Nota de Pago n.° 1364.24.81.2401676 (C.P. 3043) de 10 de julio de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 658.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 922-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 419-2024-UNTELS-R-D-EPIA.

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 029-2024/ADCLA

Copia certificada de la Nota de Pago n.° 1364.24.81.2401924 (C.P. 3287) de 25 de julio de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 658.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 1119-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 453-2024-UNTELS-R-D-EPIA.

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 031-2024/ADCLA

Copia certificada de la Nota de Pago n.° 1364.24.81.2402180 8C.P. 3512) de 9 de agosto de 2024, que incluye:

Copia certificada de la Orden servicio n.° 658.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 1166-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 464-2024-UNTELS-R-D-EPIA.

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 032-2024/ADCLA

Expediente de Eduardo Jesús Levano Torres, postulante ganador para la plaza CAS n.° 028: "Especialista en Presupuesto II" para la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, que incluye:

Copia certificada del Expediente del Postulante (Anexos).

**Apéndice n.° 45**

Copia certificada del Documento de Evaluación Curricular de 16 de julio de 2024 efectuado por el CESCAS.

Copia certificada de Hoja de Evaluación de Entrevista Personal de 19 de julio de 2024 efectuada por el CESCAS.

Copia certificada del Contrato n.° 076-2024-UNTELS de 1 de agosto de 2024.

Comprobantes de Pago y Notas de Pago del postulante ganador Eduardo Jesús Levano Torres para la plaza CAS n.° 028: "Especialista en Presupuesto II" para la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, detallados a continuación:

Copia certificada de la Nota de Pago n.° 1419.24.81.2401867 (C.P. 3219) de 22 de julio de 2024, que incluye:

**Apéndice n.° 46**

Copia certificada de la Orden servicio n.° 665.

Copia certificada del Acta de conformidad de servicios n.° 1092-2024.

Copia certificada del Documento de remisión a la Unidad de Abastecimiento: Oficio n.° 01547-2024-UNTELS-R-D-EPIA.

Copia certificada del Informe de labores del locador n.° 001-2024-EJLT.

Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación del pliego de hechos a las personas involucradas en la presunta irregularidad, detallados a continuación:

Cargo de Notificación de 8 de noviembre de 2024 al Sr. Hugo Yúver Almonacid Acevedo.

**Apéndice n.° 47**

Cédula de Notificación n° 001-2024-CGR/OCI-SCE-UNTELS, de 8 de noviembre de 2024.

Cedula de Notificación Electrónica N°00000050-2024-CG/5528 de 8 de noviembre de 2024.

Cargo de Notificación de 8 de noviembre de 2024 al Sr. Josué Esteban Aguilar De La Cruz.

Cédula de Notificación n° 002-2024-CGR/OCI-SCE-UNTELS, de 8 de noviembre de 2024.

Cedula de Notificación Electrónica N°00000051-2024-CG/5528 de 8 de noviembre de 2024.
Cargo de Notificación de 8 de noviembre de 2024 al Sr. Jeldrez Aurelio Espinoza Rojas.
Cédula de Notificación n° 003-2024-CGR/OCI-SCE-UNTELS, de 8 de noviembre de 2024.
Cedula de Notificación Electrónica N°00000052-2024-CG/5528 de 8 de noviembre de 2024.
Cargo de Notificación de 8 de noviembre de 2024 a la Sra. Mirtha Ochoa Gamarra.
Cédula de Notificación n° 004-2024-CGR/OCI-SCE-UNTELS, de 8 de noviembre de 2024.
Cedula de Notificación Electrónica N°00000053-2024-CG/5528 de 8 de noviembre de 2024.
Cargo de Notificación de 8 de noviembre de 2024 al Sr. Jesús Virgilio Luque Rivera.
Cédula de Notificación n° 005-2024-CGR/OCI-SCE-UNTELS, de 8 de noviembre de 2024.
Cedula de Notificación Electrónica N°00000054-2024-CG/5528 de 8 de noviembre de 2024.
Cargo de Notificación de 8 de noviembre de 2024 a la Sra. Yesenia Jara Huamán.
Cédula de Notificación n° 006-2024-CGR/OCI-SCE-UNTELS, de 8 de noviembre de 2024.
Cedula de Notificación Electrónica N°00000055-2024-CG/5528 de 8 de noviembre de 2024.
Cargo de Notificación de 8 de noviembre de 2024 a la Sra. Stefanie Deysy Merma Dueñas.
Cédula de Notificación n° 007-2024-CGR/OCI-SCE-UNTELS, de 8 de noviembre de 2024.
Cedula de Notificación Electrónica N°00000056-2024-CG/5528 de 8 de noviembre de 2024.
Cargo de Notificación de 8 de noviembre de 2024 a la Sra. Carmen Milagros Ruiz Huamán.
Cédula de Notificación n° 008-2024-CGR/OCI-SCE-UNTELS, de 8 de noviembre de 2024.
Cedula de Notificación Electrónica N°00000057-2024-CG/5528 de 8 de noviembre de 2024.
Cargo de Notificación de 8 de noviembre de 2024 al Sr. Luis Felipe Alarcón Armas.
Cédula de Notificación n° 009-2024-CGR/OCI-SCE-UNTELS, de 8 de noviembre de 2024.
Cedula de Notificación Electrónica N°00000058-2024-CG/5528 de 8 de noviembre de 2024.
Cargo de Notificación de 8 de noviembre de 2024 a la Sra. Marly Karina Uribe Allauca.
Cédula de Notificación n° 010-2024-CGR/OCI-SCE-UNTELS, de 8 de noviembre de 2024.
Cedula de Notificación Electrónica N°00000060-2024-CG/5528 de 8 de noviembre de 2024.
Cargo de Notificación de 8 de noviembre de 2024 al Sr. Manuel Armando Luyo Bazán.
Cédula de Notificación n° 011-2024-CGR/OCI-SCE-UNTELS, de 8 de noviembre de 2024.
Cedula de Notificación Electrónica N°00000061-2024-CG/5528 de 8 de noviembre de 2024.
Cargo de Notificación de 8 de noviembre de 2024 al Sr. Eber Gabino Quijano Alva.
Cédula de Notificación n° 012-2024-CGR/OCI-SCE-UNTELS, de 8 de noviembre de 2024.
Cedula de Notificación Electrónica N°00000062-2024-CG/5528 de 8 de noviembre de 2024.

Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas involucradas en la presunta irregularidad, detallados a continuación:

Carta n° 001-2024-HYAA con fecha de "recepción" 19 de noviembre de 2024, presentado por el Sr. Hugo Yúver Almonacid Acevedo.

Correo electronico del Informe n° 001-2024-JEADLC con fecha de "recepción" 20 de noviembre de 2024, presentado por el Sr. Josué Esteban Aguilar De La Cruz.

Correo electronico del Informe n° 003-2024-JAER-OTIC-UNTELScon fecha de "recepción" 21 de noviembre de 2024, presentado por el Sr. Jeldrez Aurelio Espinoza Rojas.

Carta n° 02-2024-MOG/UNTELS con fecha de "recepción" 20 de noviembre de 2024, presentado por la Sra. Mirtha Ochoa Gamarra.

Carta n° 001-2024/YJH con fecha de "recepción" 20 de noviembre de 2024, presentado por la Sra. Yesenia Jara Huamán.

Descargo n° 01-2024-UNTELS-R-DGA-UA con fecha de "recepción" 20 de noviembre de 2024, presentado por la Sra. Stefanie Deysy Merma Dueñas.

Correo electronico del documento s/n con fecha de "recepción" 20 de noviembre de 2024, presentado por la Sra. Carmen Milagros Ruiz Huamán.

Carta n° 001-2024-LFAA con fecha de "recepción" 20 de noviembre de 2024, presentado por el Sr. Luis Felipe Alarcón Armas.

Carta n° 007-2024/EGQA con fecha de "recepción" 20 de noviembre de 2024, presentado por el Sr. Eber Gabino Quijano Alva.

| | |
|---|---|
| | Carta n° 01-2024/JVLR con fecha de "recepción" 10 de diciembre de 2024, presentado por el Sr. Jesús Virgilio Luque Rivera. |
| | Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión de Control. |
| **Apéndice n.° 48** | Copia simple del Reglamento Interno de Trabajo de la UNTELS, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 067-2016-UNTELS de 23 de febrero de 2016. |

Villa El Salvador, 12 de diciembre de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - UNTELS

**Joe Paolo Doroteo de la Cruz**
Supervisor de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - UNTELS

**Beatriz Silvia Kadohoka Morimoto**
Jefe de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - UNTELS

**Edwin Jefferson Moncada Huanqui**
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Villa El Salvador, 12 de diciembre de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL OCI - UNTELS

**Joe Paolo Doroteo de la Cruz**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Tecnológica
de Lima Sur
Contraloría General de la República

# Apéndice n.° 1

# APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2024-OCI/5528-SCE
## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | "Adjudicación de plazas del Concurso Público para la contratación administrativa de servicios CAS n.° 003-2024-UNTELS a postulantes que no acreditaron el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia general requerido en los perfiles de puesto convocados y sustentado con la documentación exigida en las bases, afecto el correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad e igualdad de oportunidades del proceso de contratación de personal de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, así como la meritocracia y capacidad en el empleo público, beneficiándose económicamente por el monto de S/ 148 795,98" | Hugo Yúver Almonacid Acevedo | 43017541 | Presidente del CESCAS[1] | 28/06/2024 | 22/07/2024 | D. Leg.n.° 1057 | 43017541 | | | X | | X |
| 2 | | Josué Esteban Aguilar de la Cruz | 18836300 | Secretario del CESCAS[1] | 28/06/2024 | 22/07/2024 | D. Leg.n.° 1057 | 18836300 | | | X | | X |
| 3 | | Jeldrez Aurelio Espinoza Rojas | 04082445 | Miembro del CESCAS[1] | 01/07/2024 | 22/07/2024 | D. Leg.n.° 1057 | 04082445 | | | X | | X |
| 4 | | Minha Ochoa Gamarra | 15586719 | Miembro del CESCAS[1] | 28/06/2024 | 22/07/2024 | D. Leg.n.° 276 | 15586719 | | | X | | X |
| 5 | | Jesús Virgilio Luque Rivera | 09840187 | Miembro del CESCAS[1] | 28/06/2024 | 22/07/2024 | Régimen especial de la Ley Universitaria, Ley n.° 30220 | 09840187 | | | X | | X |
| 6 | | Yesenia Jara Huamán | 42397343 | Miembro del CESCAS[1] | 28/06/2024 | 22/07/2024 | D. Leg.n.° 276 | 42397343 | | | X | | X |
| 7 | | Stefanie Deysy Merma Dueñas | 75687397 | Miembro del CESCAS[1] | 28/06/2024 | 22/07/2024 | D. Leg.n.° 1057 | 75687397 | | | X | | X |
| 8 | | Carmen Milagros Ruiz Huamán | 10021641 | Miembro del CESCAS[1] | 28/06/2024 | 22/07/2024 | Régimen especial de la Ley Universitaria, Ley n.° 30220 | 10021641 | | | X | | X |
| 9 | | Luis Felipe Alarcón Armas | 09256104 | Miembro del CESCAS[1] | 28/06/2024 | 22/07/2024 | D. Leg.n.° 1057 | 09256104 | | | X | | X |
| 10 | | Marly Karina Uribe Allauca | 40680448 | Miembro del CESCAS[1] | 16/07/2024 | 22/07/2024 | D. Leg.n.° 1057 | 40680448 | | | X | | X |
| 11 | | Manuel Armando Luyo Bazán | 09291088 | Miembro del CESCAS[1] | 28/06/2024 | 22/07/2024 | D. Leg.n.° 1057 | 09291088 | | | X | | X |
| 12 | | Eber Gabino Quijano Alva | 46897841 | Miembro del CESCAS[1] | 03/07/2024 | 22/07/2024 | D. Leg.n.° 1057 | 46897841 | | | X | | X |

[1] Comisión Evaluadora (denominación señalada en la Resolución de Consejo Universitario) / Comité de Evaluación y Selección para la Contratación de Servicios – CESCAS (según las Bases) del Concurso CAS n.° 003-2024-UNTELS.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNTELS - ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNTELS - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNTELS - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - UNTELS - JEFE DEL OCI

000134

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DOROTEO DE LA CRUZ Joe Paolo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 12:36:39 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

Villa El Salvador, 13 de Diciembre de 2024

# OFICIO N° 000032-2024-CG/OC5528

Señora:
**Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui**
Rectora
**Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur**
Av. Bolivar S/N, Sector 3 Grupo 1, Mz. A, Sublote 3
**Lima/Lima/Villa El Salvador**

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico

**REF.** : a) Oficio n.° 000027-2024-CG/OC5528 de 24 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Concurso Público para la Contratación Administrativa de Servicios CAS n.° 003-2024-UNTELS de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 032-2024-OCI/5528-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción] para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Joe Paolo Doroteo De La Cruz**
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional Tecnológica De Lima Sur
Contraloría General de la República

(JDD)

Nro. Emisión: 00122 (5528 - 2024) Elab:(U17821 - 5528)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XEFYWTB**

Firmado digitalmente por MONCADA HUANQUI Edwin Jefferson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 17:22:41 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000065-2024-CG/5528

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000032-2024-CG/5528 |
| **EMISOR** | : | JOE PAOLO DOROTEO DE LA CRUZ - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR - UNTELS |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20502245032 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 120 |

---

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Concurso Público para la Contratación Administrativa de Servicios CAS n.° 003-2024-UNTELS de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur". En ese sentido, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 032- 2024-OCI/5528-SCE, que recomienda iniciar un procedimiento administrativo a los involucrados, debiendo informar al OCI, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el referido Informe ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 000032-2024-CG OC5528
2. Informe n.° 032-2024-5528-SCE
3. URL para acceder a los apéndices[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RJDH9G**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 17:23:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000032-2024-CG/5528 |
| **EMISOR** | : | JOE PAOLO DOROTEO DE LA CRUZ - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR - UNTELS |

---

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Concurso Público para la Contratación Administrativa de Servicios CAS n.° 003-2024-UNTELS de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur". En ese sentido, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 032- 2024-OCI/5528-SCE, que recomienda iniciar un procedimiento administrativo a los involucrados, debiendo informar al OCI, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el referido Informe ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20502245032**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000065-2024-CG/5528
2. Oficio N° 000032-2024-CG OC5528
3. Informe n.° 032-2024-5528-SCE
4. URL para acceder a los apéndices[F]

**NOTIFICADOR** : EDWIN JEFFERSON MONCADA HUANQUI - UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WYLLPB**